

# CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



**MEMORIA 2007**

EDITA  
Consejo Consultivo de Andalucía  
C/ San Matías, 17. Granada  
Tlf. 958 02 93 00

**FOTOGRAFÍAS:**

Fotos páginas de separación: Juan Quesada Bayona y José Crivelle Comenge.  
Fotos 1 y 7: Oficina del Portavoz. Junta de Andalucía.  
Foto 2: David Alonso.  
Foto 3: Universidad Internacional de Andalucía.  
Fotos 4, 8 y 9: Jesús Vergara.  
Foto 5: Diputación Provincial de Málaga.  
Foto 6: Patronato de la Alhambra y el Generalife.  
Fotos discursos Presidentes: Jesús Vergara.

IMPRIME:  
SanPrint, S.L.

Dep. Legal: GR-1322/2008



## MEMORIA

*correspondiente al año 2007 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, y en el artículo 2.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta memoria ha sido elaborada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico y elevada a Pleno del Consejo, que la aprobó en su sesión de 25 de abril de 2008, en los términos previstos en los artículos 34.f) y 42 del citado Reglamento.*





# ÍNDICE

PRESENTACIÓN ..... 9

## PRIMERA PARTE:

### ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo. ....	15
2. Composición y competencias del Consejo. ....	16
2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias. ....	16
2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo. ....	20
3. Personal del Consejo. ....	24
3.1. Organigrama administrativo. ....	24
3.2. Letrados y Letrada. ....	24
3.3. Asesoras y Asesores. ....	25
3.4. Personal administrativo. ....	25
3.5. Otro personal. ....	26
4. Infraestructura del Consejo. ....	26
4.1. Biblioteca y archivo. ....	26
4.2. Sistema informático. ....	29
4.3. El Presupuesto. ....	31
5. Actividad no consultiva. ....	31
5.1. Convenios con Entidades Financieras. ....	31
5.2. Convenios con las Universidades de Granada e Internacional de Andalucía. ....	31
5.3. Convenio con la Consejería de Educación. ....	34
5.4. Jornadas y conferencias. ....	35
5.5. Visitas institucionales. ....	36
5.6. Memoria del año 2006. ....	37

## SEGUNDA PARTE:

### ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes. ....	43
1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo. ....	43
1.2. Esquema de tramitación. ....	46
1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos. ....	47
1.4. Votos particulares. ....	50
1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes. ....	51
2. Sesiones. ....	54
3. Cumplimiento de plazos. ....	54
4. Órganos remitentes. ....	55
5. Dictámenes por materias. ....	58

### TERCERA PARTE:

#### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general. Procedimiento de elaboración. . . . .	67
B. Actos administrativos. . . . .	70
1. Observaciones generales. . . . .	70
2. Documentación. . . . .	71
3. Aspectos formales y sustanciales. . . . .	72
3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo. . . . .	72
3.2. Contratación. . . . .	75
3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración. . . . .	83
3.3.1. Aspectos procedimentales. . . . .	83
3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía. . . . .	86
3.3.3. Responsabilidad del contratista. . . . .	87
3.3.4. Responsabilidad de la Administración en convenios urbanísticos. Régimen jurídico de los mismos. . . . .	91
3.4. Urbanismo. . . . .	94
3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos. . . . .	94
3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas. . . . .	96
3.4.3. Carácter vinculante de los dictámenes. . . . .	100
3.5. Revisión de oficio. . . . .	100
3.5.1. Sobre el órgano municipal competente. . . . .	100
3.5.2. Revocación de actos tributarios. . . . .	103

### ANEXOS:

#### 1. DISCURSOS

Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2006. . . . .	113
--	-----

#### 2. DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

2.1. Fundamento jurídico general sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Pùblicas, acordado en Ponencia Especial el 13 de marzo. . . . .	129
2.2. Dictamen 90/2007, de 27 de febrero, sobre consulta facultativa, formulada por la Consejería de Salud, relativa a limitación de esfuerzo terapéutico y responsabilidad penal de facultativos. . . . .	133
Voto particular disidente. . . . .	153
2.3. Dictamen 253/2007, de 17 de mayo, sobre pliego de cláusulas administrativas generales de calidad social en la contratación pública. . . . .	165
2.4. Dictamen 324/2007, de 21 de junio, sobre consulta facultativa formulada por la Consejería de Obras Pùblicas y Transportes. . . . .	173



---

2.5. Dictamen 613/2007, de 14 de noviembre, sobre consecuencias de la resolución de contratos administrativos. . . . .	179
2.6. Dictamen 659/2007, de 11 de diciembre, sobre revisión de oficio de exención tributaria. . . . .	183
<b>3. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE SOLICITUDES DE DICTAMEN . .</b>	<b>191</b>





## PRESENTACIÓN

La presente Memoria fue aprobada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, el 25 de abril de 2008 y se eleva al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril. Refleja, en su PRIMERA PARTE, los aspectos orgánicos y funcionales de la Institución, destacando las acciones, iniciadas durante este año, tendentes a la modernización de los sistemas de archivo y biblioteca así como del sistema informático del Consejo, cuyo impulso se encomendó a una ponencia especial constituida al efecto con el ánimo de dotar al órgano de instrumentos eficientes para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de un servicio de calidad a las administraciones consultantes.

La intensa actividad de este Órgano, al margen de su primordial función dictaminadora, queda reflejada en este epígrafe, en el que se hace balance tanto de las iniciativas propias como de aquellas otras en la que se ha participado y colaborado, en aras de promover el conocimiento teórico y práctico de la función consultiva y de su noble labor de velar por la observación de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

De la SEGUNDA PARTE de la presente Memoria es preciso destacar el mantenimiento de la tendencia al alza de los dictámenes que se solicitan al Consejo, habiéndose evacuado 702, lo que supone un incremento del 10% con respecto al año anterior. De ellos, 61 se deben a la iniciativa del Consejo de Gobierno (17 Anteproyectos de Ley y 44 Proyectos de Decreto), 415 a iniciativa de la Administración Autonómica, 211 a instancia de la Administración Local y 15 promovidos por Entes de Derecho Público y Universidades.

Por lo demás, conviene destacar que la totalidad de los dictámenes han sido emitidos dentro del plazo legalmente fijado, siendo éste inferior a 20 días en el 53% de los casos.

En las observaciones y sugerencias, que se contienen en la TERCERA PARTE, se exponen de forma sistemática aquéllos aspectos de la doctrina que por su repercusión social o por su importancia jurídica se estima que deben ser de general conocimiento para Administraciones Públicas y operadores jurídicos.

Así, desde las observaciones sobre la elaboración de disposiciones de carácter general hasta las precisiones y recomendaciones sobre aspectos formales y sustanciales del procedimiento administrativo, en materias competencia del **Consejo**, cada año se extracta y amplía este capítulo con los criterios que conforman la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, poniéndolos al servicio de los entes y órganos legitimados para solicitar consulta.

Finalmente, entre los ANEXOS, destaca el dedicado a reflejar los fundamentos jurídicos de dictámenes que, por su novedad o transcendencia, han merecido una especial atención científica o social. Entre ellos, dada su amplia repercusión, merece un lugar destacado el dictamen 90/2007, de 27 de febrero, que responde a una consulta facultativa, formulada por la Consejería de Salud, relativa a limitación de esfuerzo terapéutico y responsabilidad penal de facultativos sanitarios. El interés que suscitó este delicado asunto quedó reflejado en el tratamiento que el mismo suscitó en los medios de comunicación y, también, en las consultas a la página WEB del Consejo que, en el mes siguiente a la emisión del dictamen y su publicación se vieron incrementadas en un 120%.

Deseamos que la presente publicación sea útil para el mejor funcionamiento de las Administraciones Pùblicas, en beneficio de los derechos de los ciudadanos y en cumplimiento del Estado de Derecho que la Constitución y el Estatuto de Autonomía garantizan.

Juan B. Cano Bueso  
Presidente

# PRIMERA PARTE

## ASPECTOS INSTITUCIONALES



# PRIMERA PARTE

## ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.
2. Composición y competencias del Consejo.
3. Personal del Consejo.
4. Infraestructura del Consejo.
5. Actividad no consultiva.





## 1. Normativa reguladora del Consejo.

La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, afianzó la posición institucional de éste como superior órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, reconociéndole tal condición no sólo respecto de los dictámenes que le solicite el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, sino también en relación con las consultas que deban formular las Entidades Locales, Universidades Públicas y demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público de Andalucía.

Por otra parte, la Ley amplió el elenco de supuestos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, exigiendo algunos de ellos el necesario desarrollo reglamentario sobre el momento y la forma en que ha de realizarse la consulta.

En base a esta exigencia y al mandato de la disposición final tercera de la Ley, el Consejo Consultivo elaboró, y el Consejo de Gobierno aprobó el 13 de diciembre de 2005, el Reglamento Orgánico, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, permitiendo, a partir de esa fecha, que este Superior Órgano haya dispuesto del instrumento idóneo que, centrado en los aspectos relativos a su autonomía orgánica y funcional, ha regulado su funcionamiento, el procedimiento para la emisión de dictámenes, el estatuto jurídico de sus miembros y del personal a su servicio.

Con el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, el Consejo Consultivo completó su marco normativo, haciendo posible, bajo los principios de economía y máxima simplificación, dar respuesta a las nuevas exigencias competenciales y de funcionamiento que se demandan al Órgano Superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las Administraciones de Andalucía, así como de las Universidades y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

## 2. Composición y competencias del Consejo.

### 2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (Gráficos 1, 2, 3 y 4).

PLENO	COMPOSICIÓN										
	<table border="1"> <tr> <td>PRESIDENTE</td><td>- El del Consejo Consultivo.</td></tr> <tr> <td>CONSEJEROS PERMANENTES</td><td>- Los ex Presidentes de la Junta de Andalucía hasta la edad de jubilación.</td></tr> <tr> <td>CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS</td><td>- Seis con carácter exclusivo y a tiempo completo. - Hasta seis sin exclusividad.</td></tr> <tr> <td>CONSEJEROS NATOS</td><td>- Cinco Consejeros natos con la procedencia que indica el artículo 9 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.</td></tr> <tr> <td>Asistido por</td><td>- El Secretario General del Consejo.</td></tr> </table>	PRESIDENTE	- El del Consejo Consultivo.	CONSEJEROS PERMANENTES	- Los ex Presidentes de la Junta de Andalucía hasta la edad de jubilación.	CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS	- Seis con carácter exclusivo y a tiempo completo. - Hasta seis sin exclusividad.	CONSEJEROS NATOS	- Cinco Consejeros natos con la procedencia que indica el artículo 9 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.	Asistido por	- El Secretario General del Consejo.
PRESIDENTE	- El del Consejo Consultivo.										
CONSEJEROS PERMANENTES	- Los ex Presidentes de la Junta de Andalucía hasta la edad de jubilación.										
CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS	- Seis con carácter exclusivo y a tiempo completo. - Hasta seis sin exclusividad.										
CONSEJEROS NATOS	- Cinco Consejeros natos con la procedencia que indica el artículo 9 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.										
Asistido por	- El Secretario General del Consejo.										
	COMPETENCIAS	Plazo									
Dictamina sobre:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.</li> <li>- Anteproyectos de leyes.</li> <li>- Excepcionalmente dictamina las consultas de carácter facultativo cursadas por el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno, en las que se solicite expresamente la intervención del Pleno.</li> </ul>	30 días									

Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.



COMISIÓN PERMANENTE		COMPOSICIÓN
		<p>PRESIDENTE - El del Consejo Consultivo.</p> <p>CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS - Seis con dedicación exclusiva renovables cada 5 años.</p> <p>Asistida por - El Secretario General del Consejo.</p>
COMPETENCIAS (I)		Plazo
Dictamina sobre		
1. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las Leyes y sus modificaciones.		20 días
2. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.		"
3. Convenios o acuerdos de cooperación con otra Comunidad Autónoma.		30 días
4. Conflictos de atribuciones que se susciten entre Consejerías.		"
5. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.		"
6. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando la cuantía litigiosa exceda a 300.000 euros.		"
7. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.		"
8. Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma, en que la consulta venga exigida por Ley, en las siguientes materias:		"
- Reclamaciones administrativas de indemnización de daños y perjuicios en cuantía superior a 60.000 euros.		"
- Anulación de oficio de los actos administrativos.		"
- Recurso extraordinario de revisión.		"

Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.

## COMPETENCIAS COMISIÓN PERMANENTE (II)

Dictamina sobre

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretación, modificación y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.</li> </ul>	30 días
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución de contratos</li> </ul>	15 días
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.</li> </ul>	30 días
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificaciones de planeamiento que eximan de obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros régimenes de protección pública [art.3,6.2.c) 2º de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].</li> </ul>	"
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).</li> </ul>	"
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de Entidades Locales Autónomas y creación de Áreas Metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de Régimen Local.</li> </ul>	"
9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas en que, por precepto de la Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.	"
10. Conflictos en defensa de la autonomía local.	"
11. Transacciones de las Entidades Locales que superen el cinco por ciento de los recursos ordinarios de su Presupuesto.	"
12. Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.	"
13. Excepcionalmente dictamina las consultas facultativas que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran y que así se motive por los órganos legitimados para ello.	"

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

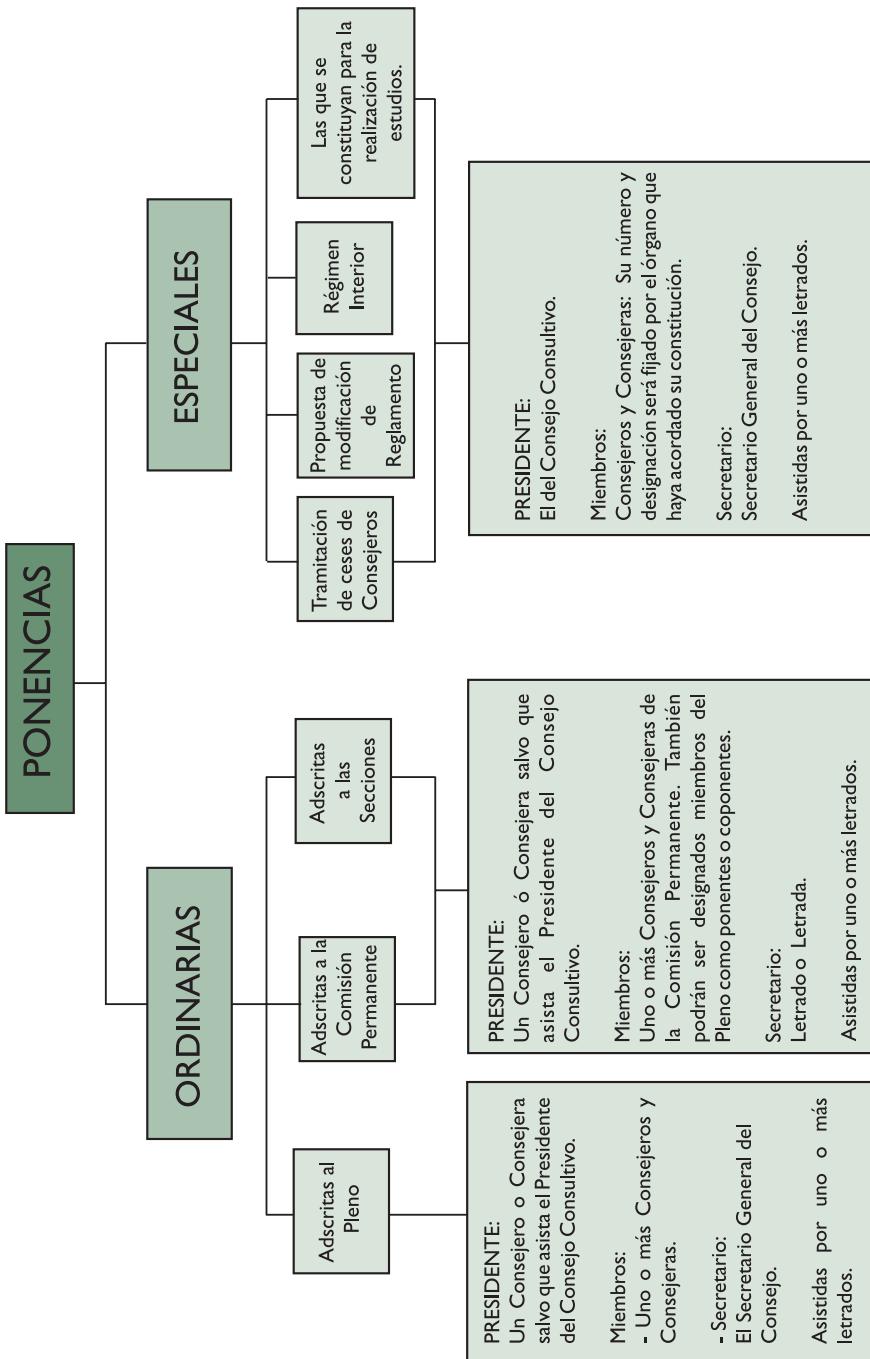


Gráfico 4.- tipo, composición y competencias de las Provincias.

## 2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo.

El **Pleno** del Consejo Consultivo está constituido por el Presidente, los Consejeros permanentes, las Consejeras y Consejeros electivos y los Consejeros natos y está asistido por el Secretario General.

La composición del *Pleno* del Consejo Consultivo de Andalucía quedó afectada, el 22 de enero de 2007, como consecuencia del fallecimiento del Consejero electivo don Juan Moya Sanabria. La Comisión Permanente, en sesión de 24 de enero, adoptó acuerdo, posteriormente ratificado por el Pleno, del siguiente tenor: *“Por asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente, con asistencia del Consejero Escuredo, se acuerda que conste en acta el sentimiento de profundo pesar por el fallecimiento, el día 22 de los corrientes, del que ha sido Consejero Electivo Don Juan Moya Sanabria, que ha dejado constancia de su calidad personal y de jurista, con aportaciones institucionales en los órganos colegiados del Consejo en los que ha participado”*.

El Decreto 91/2007, de 27 de marzo, contenía el nombramiento, como Consejero electivo, de don José Luis García Ruiz, quedando integrado el Pleno de la siguiente forma:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan Bautista

*Consejeros permanentes*

Escuredo Rodríguez, Rafael  
Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, José

*Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad*

Balaguer Callejón, María Luisa  
Camilleri Hernández, María José  
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.  
Jara Andréu, Antonio  
Sáez Lara, Carmen  
Sánchez Galiana, José Antonio



*Consejeras y Consejeros electivos sin exclusividad*

Asuar Jiménez, Margarita  
García Ruiz, José Luis  
López y López, Ángel M.  
Martínez Pérez, María Dolores  
Román Vaca, Eduardo  
Rubiales Torrejón, Amparo

*Consejeros natos*

Angulo Rodríguez, Luís de  
Del Río Muñoz, Francisco  
Domínguez Jiménez, Juan José  
García Calderón, Jesús María  
Osuna Baena, Juan Rafael

*Secretario General*

Fernández Prados, José



Foto 1.- Acto de toma de posesión de don José Luis García Ruiz como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

La **Comisión Permanente**, integrada por el Presidente, las Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad y asistida por el Secretario General no sufrió cambio alguno durante 2007 entre sus integrantes, quedando su composición de la siguiente forma:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan Bautista

*Consejeras y Consejeros*

Balaguer Callejón, María Luisa  
Camilleri Hernández, María José  
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.  
Jara Andréu, Antonio  
Sáez Lara, Carmen  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Secretario*

Fernández Prados, José

La **Ponencia de Régimen Interior**, integrada por:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan Bautista

*Consejeros*

López y López, Ángel M.  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Letrado Mayor*

Martín Moreno, José Luis

*Secretario*

Fernández Prados, José



La **Ponencia Especial** hasta la finalización del estudio sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, estuvo integrada por:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan Bautista

*Consejeras y Consejeros*

Asuar Jiménez, Margarita  
Jara Andréu, Antonio  
López y López, Ángel M.  
Sáez Lara, Carmen  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Letrado Mayor*

Martín Moreno, José Luis

*Letrada y Letrados*

Del Castillo Gutiérrez, Manuel  
Guisado Barrilao, Mario  
Iglesias Martín, Antonio  
Requena López, Tomás  
Roldán Martín, Ana I.

*Secretario*

Fernández Prados, José

A lo largo de 2007 los órganos colegiados celebraron las siguientes **sesiones**:

**Pleno:** 12, con 17 proyectos de ley dictaminados.

**Comisión Permanente:** 41, con 685 proyectos dictaminados.

**Ponencia de Régimen Interior:** 4.

**Ponencia Especial** sobre responsabilidad patrimonial de la Administración: 2.

### 3. Personal del Consejo.

#### 3.1. Organigrama administrativo.

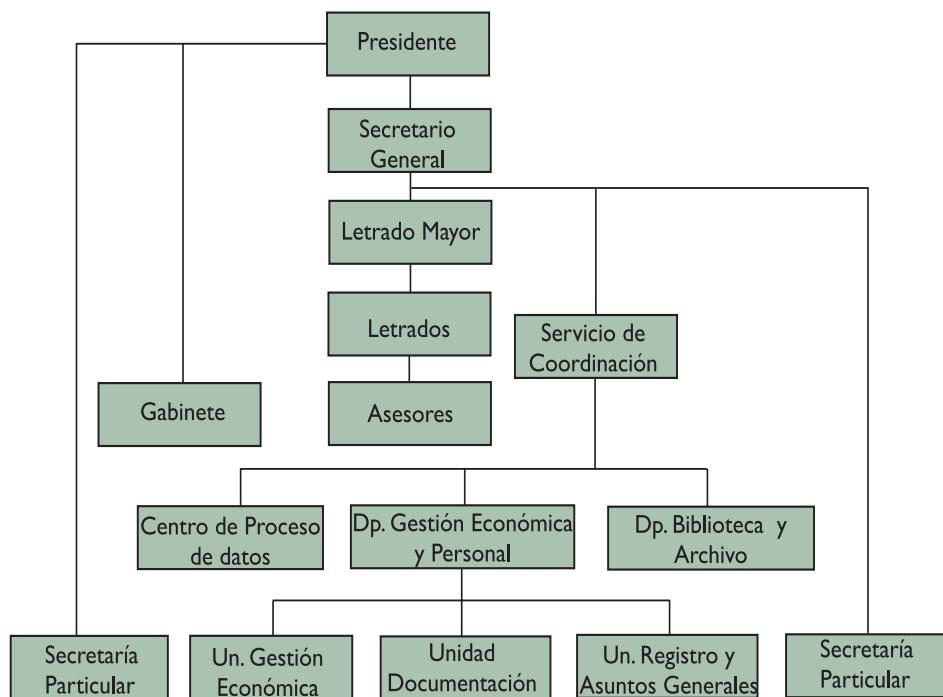


Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.

#### 3.2. Letrados y Letrada.

Las funciones de asistencia técnica y preparación de los proyectos de dictamen están encomendadas a los Letrados y Letrada del Consejo.

Por cambio de situación administrativa, al acceder a la judicatura, cesó en el puesto de Letrado don Antonio Iglesias Martín, siendo provista la plaza vacante por don Juan Carreras Egana, quedando a finales de diciembre integrada la plantilla de Letrados de la siguiente forma:

#### **Letrado Mayor**

Martín Moreno, José Luis



## Letrados y Letrada

Carreras Egaña, Juan  
Castillo Gutiérrez, Manuel del  
Guisado Barrilao, José Mario  
Requena López, Tomás  
Roldán Martín, Ana Isabel

### 3.3. Asesoras y Asesores.

Realizan tareas de apoyo a los Letrados y Letrada, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictamen, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separan de los mismos.

A 31 de diciembre de 2007, el Consejo contaba con las siguientes asesoras y asesores:

Gil del Pino, Jesús María  
Lanzas Gámez, Francisco  
Pérez García, María Eloísa  
Rodríguez Orellana, Cristina

### 3.4. Personal administrativo.

A finales del año 2007 la plantilla del personal administrativo adscrito al Órgano ha desempeñado las funciones que se especifican:

Rubio Pizt, María Aurelia, Servicio de Coordinación  
Jiménez Barrionuevo, Pedro Antonio. Centro de Proceso de Datos  
Jiménez Pelayo, Jesús Juan. Departamento de Biblioteca y Archivo  
Márquez Rejón, María Victoria. Departamento de Gestión Económica y Personal  
Aguilar Jiménez, Mercedes. Auxiliar de Gestión  
Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella. Operadora de Consola  
Carvajal Daza, María Elena. Auxiliar de Gestión Biblioteca y Archivo  
Castillo Ruiz, Antonio del. Auxiliar de Gestión  
Castillo Valdés, Vicente. Auxiliar de Gestión  
Corona Pérez, Concepción. Unidad de Registro y Asuntos Generales  
Fuentes Rodríguez, María Isabel. Unidad de Documentación  
Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel. Auxiliar de Gestión  
Galán Sánchez, Juan Antonio. Auxiliar de Gestión

Gómez Porcel, Francisco Blas. Auxiliar de Gestión  
López Cáceres, José Ramón. Administrativo  
Olmedo Moreno, Francisco. Operador de Consola  
Ortiz González, José. Unidad de Gestión Económica  
Paz Hernández, Francisco Manuel de la. Asesor Microinformática  
Pérez Paramio, Josefa. Secretaria de la Secretaría General  
Polaino Sánchez, María de la Luz. Secretaria de Presidencia  
Rojas Jódar, Antonio José. Operador de Consola  
Ruiz Ramírez, Amalia. Auxiliar de Gestión

### **3.5. Otro personal.**

#### **Eventual**

Gabinete de Presidencia:  
Romero Cordón, Estrella. Jefa de Gabinete  
González Rojas, Eva  
Rubiño Manzano, Francisco  
Sánchez Requena, Ana Belén

#### **Laboral**

Álvarez Aránega, Luís Eulogio  
Álvarez Gómez, María Trinidad  
Ceballos Guerrero, Francisco  
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada  
Servillera Serrano, Manuel

## **4. Infraestructura del Consejo.**

### **4.1. Biblioteca y archivo.**

Durante el año 2007 se han abierto una serie de líneas de actuación encaminadas, fundamentalmente, a optimizar tanto las tareas de proceso técnico como las de información y referencia que se llevan a cabo en este departamento. La idea subyacente es abogar por un mayor aprovechamiento de las ventajas que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) aportan al ámbito bibliotecario y al tratamiento y difusión documental.

Se inicia así una nueva etapa tendente a potenciar el uso de la tecnología informática, de la telemática y del documento digital como aliados básicos para lograr el objetivo que cualquier biblioteca especializada moderna persigue: ofrecer al usuario la información que necesita de la manera más ágil, cómoda, transparente e inmediata posible.



Respondiendo a esa nueva concepción de biblioteca, más actual y dinámica, desde el mes de julio del año en que se contrae la Memoria, ésta ofrece los siguientes servicios en línea a través de correo electrónico:

- Servicio de alerta de boletines oficiales (diario).
- Servicio de alerta de sumarios de revistas (semanal).
- Servicio de alerta de novedades bibliográficas adquiridas por la biblioteca (mensual).
- Servicio de suministro de documentos en formato digital (bajo petición).
- Servicio de alerta informativa especializada bajo demanda (DSI).

Con esa perspectiva de actualización, se han dado los primeros pasos para sustituir el programa informático por un Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria. La adquisición del SIGB Absys, en su versión 7, permite automatizar todas las funciones de la gestión bibliotecaria y adoptar el uso de estándares internacionales MARC de intercambio de información bibliográfica, sin los cuales el concepto de biblioteca es un concepto "isla". La cooperación en red, la captura de información ya elaborada por otros centros bibliográficos, la posibilidad de integrar un tesoro o lenguaje normalizado de recuperación de información, el control de la circulación de los fondos (consultas, préstamos, estadísticas...), la existencia de un módulo de búsqueda asistida de información en el catálogo (OPAC), la visibilidad web y la vinculación de ficheros de imágenes, etc. a los registros bibliográficos de los documentos son otras de las características que hoy se consideran básicas en un software para bibliotecas, y que Absys cumple sobradamente. Con la implementación de este SIGB, la biblioteca dará un paso cualitativo significativo en lo que a tratamiento y recuperación de la información se refiere, y, lo que es más importante, estará preparada para integrarse en una red bibliotecaria especializada de ámbito regional y/o nacional.

Por lo que respecta al fondo documental, en el año 2007 se ha seguido adquiriendo obras monográficas, publicaciones periódicas y documentos electrónicos. Los datos parciales y totales de títulos son los siguientes:

	Año 2007	Total Fondo
Monografías	448	4.841
Publicaciones periódicas	19	132
CD-ROM	47	250

La publicación periódica se ha ido afianzando como el documento más demandado por el usuario, debido sin duda a la inmediatez y ac-

tualidad del contenido que ofrece. La biblioteca del Consejo posee suscripción a una buena parte de las más importantes revistas especializadas en Ciencias Jurídicas, Filosofía del Derecho y Ciencias Políticas escritas en español, inglés, francés, italiano y alemán, tanto en formato papel como digital. Durante el año 2007 se han realizado suscripción a casi una veintena de nuevos títulos, la gran mayoría en soporte electrónico de consulta en línea.

La suscripción a bases de datos se ha mantenido con el acceso en línea a Westlaw (Aranzadi), El Derecho, La Ley, Tirant on line, Quantor Fiscal y El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.

Especial énfasis se ha puesto en la colaboración institucional, tan necesaria para ofrecer un servicio robusto de referencia y de préstamo y suministro documental. En este sentido, se ha trabajado en una doble vertiente: en reforzar las relaciones que ya se tenían con otros centros; y en ampliar el espectro de centros que son susceptibles de colaboración. Eso ha dado como resultado una relación constante y fluida con bibliotecas de organismos tales como consejos consultivos, parlamentos, facultades universitarias de Derecho y de Ciencias Políticas, colegios de abogados, tribunales de justicia, diputaciones, etc.

En lo que se refiere al intercambio de publicaciones, la biblioteca ha mantenido intercambio, entre otras instituciones, con los consejos consultivos del resto de Comunidades Autónomas, con las bibliotecas de las Consejerías de la Junta de Andalucía y con bibliotecas especializadas en Ciencias Jurídicas de todo el ámbito español.

Finalmente, durante el 2007 se han dado los pasos necesarios para que la biblioteca del Consejo se integre en dos programas de cooperación bibliotecaria. El primero de ellos es DIALNET, sistema compartido de vaciado de artículos de revistas que lidera la Universidad de La Rioja, y que cuenta ya con más de 40 instituciones participantes. Se espera que la biblioteca pueda entrar a formar parte de dicho catálogo colectivo, líder en España, a principios de 2008. El segundo es la futura Red de Bibliotecas Especializadas y Centro de Documentación de Andalucía, en cuya configuración la biblioteca del Consejo Consultivo de Andalucía está participando activamente con el objetivo de diseñar y poner en marcha, dentro de esa red, una subred de bibliotecas de temática jurídica de ámbito andaluz.

También durante el año 2007 se han iniciado en el archivo y su organización profundos cambios, cambios que tienen un objetivo claro: establecer las bases para posibilitar la conversión del archivo del Consejo en lo que se denomina archivo sin papeles, ideal de gestión de cualquier archivo administrativo de nuestros días.



Concebido como el producto final de un proceso de automatización mucho más ambicioso, que tiene por objeto la consecución de la Administración Electrónica en el ámbito del Consejo -tal como se contempla en el Programa para la Modernización del Consejo Consultivo de Andalucía aprobado por la Ponencia de Régimen Interior de 20 de noviembre de 2007-, el archivo digital agilizará y hará más cómoda y rápida la consulta de los expedientes administrativos, permitiendo desalojar físicamente el archivo del Consejo que se encuentra en estos momentos casi al límite de su capacidad. Asimismo, convertirá al Consejo Consultivo de Andalucía en una de las primeras instituciones andaluzas que cuente con un archivo central virtual.

Para acometer esta tarea, a finales de 2007 se han abierto las siguientes líneas de trabajo:

Preparación del fondo documental para su digitalización y posterior transferencia a un Archivo Intermedio.

Digitalización del fondo documental retrospectivo (expedientes de los años 1994 a 2007).

Digitalización del fondo documental corriente (expedientes de 2008 en adelante).

Petición de integración en @RCHIVA (Sistema Automatizado de Gestión de Archivos de la Junta de Andalucía).

Independientemente de los cambios que se plantean para el archivo, éste ha seguido cumpliendo su labor de receptor, conservador y difusor de la documentación emanada del mismo. A fecha de 31 de diciembre de 2007, el archivo cuenta con 4.936 expedientes, siendo las siguientes cifras las que corresponden a este año:

Dictámenes: 702

Resoluciones de Presidencia: 22

Aclaraciones de dictamen: 3

Solicitudes desistidas: 2

#### 4.2. Sistema informático.

Durante el año 2007 los principales aspectos destacables en lo que concierne al sistema informático, fueron los siguientes:

- Se inicia durante este año en el Consejo Consultivo una serie de actuaciones encaminadas a modernizar el proceso de gestión de todas las tareas administrativas desarrolladas en el organismo, y especialmente la gestión de los expedientes.

Estas actuaciones culminarán con la puesta en producción de un Sistema de Gestión de Expedientes, que permitirá el tratamiento, almacenamiento y recuperación de toda la información generada durante la vida de los expedientes de dictamen, de una forma cómoda, sencilla y segura.

- Se estudió y se puso en producción un procedimiento para digitalizar los expedientes nuevos de entrada al Consejo.

Para conseguirlo se adquirió una máquina multifunción fotocopiadora, impresora y escáner, con capacidad de digitalización de documentos en diversos formatos electrónicos y calidad profesional.

Este equipo refuerza a los ya existentes, para permitir que el volumen de expedientes de entrada, cada año mayor, pueda ser digitalizado de forma eficiente con las garantías necesarias de continuidad.

Los expedientes se digitalizan en formato PDF, y se someten a un proceso de OCR antes de ser almacenados en el servidor de archivos correspondiente. En el futuro se incorporarán al Sistema de Gestión de Expedientes.

- Se iniciaron las obras de acondicionamiento de la Sala de Plenos, para dotarla de la infraestructura necesaria que permitiera el acceso a la información de la red local a cada uno de los miembros del Pleno.

También se adquirieron parte de los ordenadores portátiles que se alojarán en dicha Sala, para acceder a la información.

Una vez terminadas las actuaciones, será posible acceder a toda la información de los expedientes desde la Sala, en el momento en que se celebre la sesión.

- Se añadió un nuevo equipo al grupo de servidores de aplicaciones de la red local.

El servidor, con una capacidad de proceso y almacenamiento media, tiene las siguientes características: sistema operativo Windows Server 2003, procesador Intel Xeon Quad Core 2 Ghz., 4 Gb. de memoria Ram, 1 Tb. de almacenamiento en disco en raid 5 y fuentes de alimentación redundantes.

Se dedicará a alojar el futuro sistema de gestión bibliotecaria Absys 7, en fase de contratación, y que permitirá utilizar las últimas tecnologías de gestión bibliotecaria del mercado.



#### 4.3. El Presupuesto.

El presupuesto del Consejo Consultivo para el ejercicio a que se refiere la presente Memoria, expresado en euros, ha sido el siguiente:

##### Capítulo I

Gastos de personal.....	3.432.087
-------------------------	-----------

##### Capítulo II

Gastos en bienes corrientes y servicios .....	647.663
---	---------

##### Capítulo VI

Inversiones reales.....	165.540
-------------------------	---------

Total .....	4.245.290
-------------	-----------

#### 5. Actividad no consultiva.

##### 5.1. Convenios con Entidades Financieras.

El interés del Consejo Consultivo de Andalucía en la realización de actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como la organización de encuentros científicos y participación en jornadas y congresos sobre cuestiones constitucionales y estatutarias que por su relevancia son eficaz instrumento para el desempeño de su función superior consultiva, aconsejó vías de colaboración con Entidades Financieras interesadas en la promoción y desarrollo de la cultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Fruto de estos intereses compartidos se formalizaron, en el año 2003, Convenios con la Fundación El Monte, ahora **Cajasol**, y **Caja Granada**, prologándose anualmente, lo que ha permitido en el año 2007, el desarrollo de diversas actividades encuadradas en el ámbito objeto de los convenios.

##### 5.2. Convenios con las Universidades de Granada e Internacional de Andalucía.

Los convenios vigentes con la **Universidad de Granada** han posibilitado la formación de universitarios en la sede del Consejo (Practicum) y la celebración del curso “La ordenación del territorio y el cumplimiento de

la legalidad urbanística" realizado el 12 y 13 de julio en Almuñécar (Granada) en colaboración con el Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, de amplia repercusión dada la actualidad del tema. Coordinado por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, fue inaugurado por el Ex Presidente de la Junta de Andalucía, don Rafael Escuredo Rodríguez, el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, el Presidente de Caja Granada, don Antonio María Claret García García, el Director del Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, don Francisco García Casanova y clausurado por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

Don Enrique Argullol I Murgadas, Consejero de la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña; don Luis Fajardo Spinola, Consejero del Consejo Consultivo de Canarias; don Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga; don Jesús María García Calderón, Fiscal Superior de Andalucía y Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; don Vicente Garrido Mayol, Presidente del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana; don Ignacio Granado Hijelmo, Letrado-Secretario General del Consejo Consultivo de La Rioja; don Antonio Jara Andréu, Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; doña María Felicidad Montero Pleite, Directora General de Urbanismo de la Junta de Andalucía; don José Antonio Ortíz Mallol, Director General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda; don Jesús Quijano González, Consejero del Consejo Consultivo de Castilla y León; don José Sanroma Aldea, Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; don José Luís de la Torre Nieto, Consejero del Consejo Consultivo de Galicia.

Conjuntamente con la **Universidad Internacional de Andalucía** se organizaron, el 29 y 30 de octubre, en Sevilla unas jornadas de estudio sobre "La ordenación del territorio, la vivienda y el cumplimiento de la legalidad urbanística". Coordinadas por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, fueron inauguradas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, don Augusto Méndez de Lugo y clausurado por la Consejera de Obras Públicas y Transportes, doña Concepción Gutiérrez del Castillo. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

Don Luis Fajardo Spinola, Consejero del Consejo Consultivo de Canarias; don Rafael Fernández Valverde, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; don Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga; don Jesús María García Calderón, Fiscal Superior de Andalucía y Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; don Antonio Jara Andréu, Consejero del Consejo Consultivo



**Foto 2.-** El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, el Ex Presidente de la Junta de Andalucía y Consejero permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Rafael Escuredo Rodríguez, el Presidente de Caja Granada, don Antonio María Claret García García y el Director del Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, don Francisco García Casanova, en la inauguración del curso “La ordenación del territorio y el cumplimiento de la legalidad urbanística”.



**Foto 3.-** El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, la Consejera de Obras Públicas y Trasportes, doña Concepción Gutiérrez del Castillo y el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, don Juan Manuel Suárez Japón, en la clausura de las jornadas “La ordenación del territorio, la vivienda y el cumplimiento de la legalidad urbanística”.

de Andalucía; doña María Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa de Marbella; don José Antonio Ortiz Mallol, Director General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda; don Julio Rodríguez López, Doctor en Ciencias Económicas y Ex Presidente del Banco Hipotecario de España; don Gerardo Ruiz Rico, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén; don Francisco Toscano Sánchez, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias; don Fernando Villanueva Lazo, Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

### 5.3. Convenio con la Consejería de Educación.

El 14 de diciembre se firmó, en la sede del Consejo Consultivo en Granada, un Acuerdo Marco con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actividades de formación del profesorado en relación con el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Las actividades de formación y divulgación que llevará a cabo el Consejo Consultivo, se realizarán mediante intensivas jornadas desarrolladas en cada una de las provincias andaluzas.



Foto 4.- La Consejera de Educación, doña Cándida Martínez López y el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, firman el Acuerdo Marco de colaboración.



#### 5.4. Jornadas y conferencias.

##### - Jornada sobre el Consejo Consultivo de Andalucía y la Administración Local.

El Consejo Consultivo organizó en la Diputación Provincial de Málaga, el 22 de febrero la jornada “El Consejo Consultivo de Andalucía y la Administración Local” con la asistencia de alcaldes, concejales y funcionarios de Ayuntamientos de la provincia de Málaga; dicha Jornada fue impartida por el Presidente, Consejeros y Consejeras y el Secretario General.



**Foto 5.-** El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, el Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, don Salvador Pendón Muñoz y la Consejera del Consejo Consultivo, doña María Luisa Balaguer Callejón en la jornada “El Consejo Consultivo de Andalucía y la Administración Local”.

##### - Jornadas sobre el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía y las medidas para su aplicación y desarrollo.

El Consejo Consultivo de Andalucía en colaboración con la Universidad de Málaga organizó los días 12 y 13 de noviembre unas jornadas de estudio sobre “El nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía y las medidas para su aplicación y desarrollo”. Inauguró las jornadas el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso, y las clausuró el Ex Presidente de la Junta de Andalucía, don Rafael Escuredo Rodríguez. Participaron: don Miguel Agudo Zamora, Investigador del Centro de Estudios Andaluces y Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Uni-

versidad de Córdoba; doña María Luisa Balaguer Callejón, Consejera del Consejo Consultivo de Andalucía; don Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga; don José Luís Martín Moreno, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía; don Ángel Rodríguez Vergara-Díaz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga; don José María Souviron Morenilla, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Málaga; don Manuel Ángel Vázquez Medel, Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía.

**- Jornadas sobre los Consejos Consultivos y el nuevo marco estatutario.**

Organizadas por el Consejo Consultivo de Galicia, se celebraron los días 31 de mayo y 1 de junio en la Isla de La Toja, contaron con la presencia y participación del Presidente y de una amplia representación de Consejeros y Consejeras del Consejo Consultivo de Andalucía.

**- IX Jornadas de la Función Consultiva.**

Organizadas por el Consejo de Estado, se celebraron del 18 al 20 de octubre en Madrid, contaron con la presencia y participación del Presidente y de una amplia representación de Consejeros y Consejeras del Consejo Consultivo de Andalucía.

**- Conferencias sobre el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía.**

El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía pronunció conferencias sobre la materia reseñada en distintos foros, entre otros en las Universidades de: Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Alicante, Escuela de Verano de la UNED en Alcalá la Real e Instituto Andaluz para la Administración Pública.

**5.5. Visitas institucionales.**

Durante el año 2007 han visitado institucionalmente el Consejo Consultivo diversas autoridades de la Administración central, autonómica y local.

El Pleno del Consejo Consultivo se reunió de forma extraordinaria el 19 de junio en la Alhambra como apoyo de la Institución a la candidatura del monumento como Maravilla del Mundo.

Una representación del Consejo mantuvo reuniones institucionales en el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social Europeo y la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.



Foto 6.- El Pleno del Consejo Consultivo se reunió en la Alhambra el día 19 de junio.

#### 5.6. Memoria del año 2006.

La Memoria que anualmente, por imperativo legal, ha de elevarse al Consejo de Gobierno, fue presentada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, don Manuel Chaves González, el día 26 de octubre, en la sede institucional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Foto 7.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, don Juan Cano Bueso,



entrega al Presidente de la Junta de Andalucía, don Manuel Chaves González la memoria de actividades correspondiente al año 2006, el día 11 de abril en la sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía.



Foto 8.- Acto de presentación de la Memoria 2006.



Foto 9.- Acto de presentación de la Memoria 2006.

## SEGUNDA PARTE

### ACTIVIDAD CONSULTIVA





# SEGUNDA PARTE

## ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.
2. Sesiones.
3. Cumplimiento de plazos.
4. Órganos remitentes.
5. Dictámenes por materias.





## ACTIVIDAD CONSULTIVA

### 1. Dictámenes.

#### 1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (I)	
Tramitados por la Comunidad Autónoma	
1.	Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.
2.	Anteproyectos de leyes.
3.	Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.
4.	Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.
5.	Convenios o acuerdos de cooperación con otra Comunidad Autónoma, contemplados en el título IX, capítulo II, del Estatuto de Autonomía.
6.	Conflictos de atribuciones que se susciten entre Consejerías.
7.	Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.
8.	Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.
9.	Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.

## DICTÁMENES PRECEPTIVOS (II)

### Tramitados por la Comunidad Autónoma

#### 10. Procedimientos tramitados sobre:

- a) Reclamaciones administrativas de cuantía superior a 60.000 euros.
- b) Anulación de oficio de los actos administrativos.
- c) Recurso extraordinario de revisión.
- d) Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.
- e) Modificación de figuras de planeamiento, que afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuesto de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.
- f) Atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).
- g) Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.36.2.c).2º, de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].
- h) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de Entidades Locales Autónomas y creación de Áreas Metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de Régimen Local.

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

## OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS

- Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas en que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.



## DICTÁMENES PRECEPTIVOS

### Tramitados por la Administración Local

Asuntos en que “por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo”.

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Transacciones de las Entidades Locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
- Aprobación de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento, que no afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como las modificaciones que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.
- Contratación administrativa:
  - \* Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.
  - \* Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas aislada o conjuntamente, sea superior al 20 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

## 1.2. Esquema de tramitación.

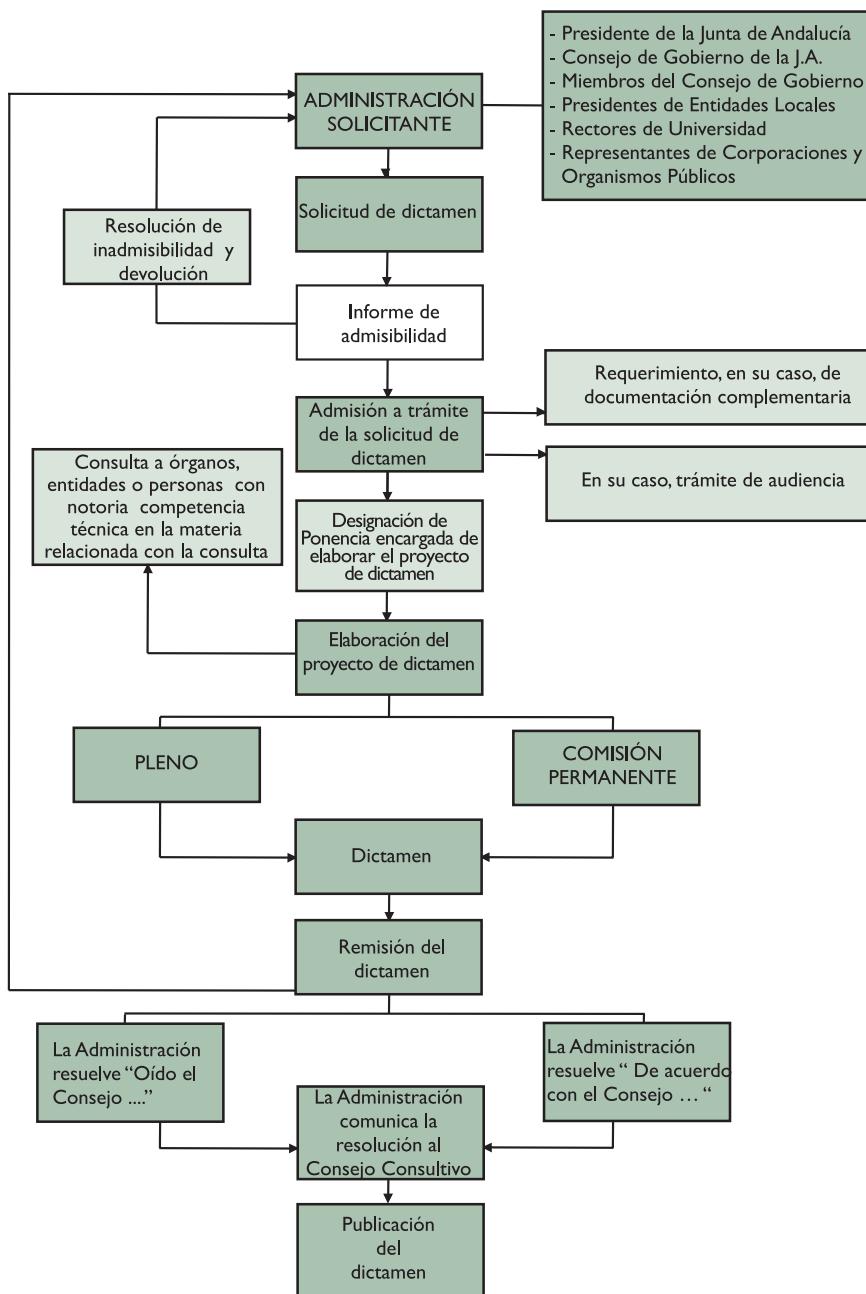


Gráfico 10.- Esquema de tramitación.



### 1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.

Durante el año 2007 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 799 solicitudes de dictamen. De ellas:

- Han sido declaradas admisibles: 777
- No han sido admitidas: 22

#### Consultas facultativas

Hay que significar que se han formulado 7 consultas con carácter facultativo, de las cuales han sido dictaminadas las 5 siguientes:

- Consejería de Salud: sobre limitación de esfuerzo terapéutico y responsabilidad penal de facultativos.
- Consejería de Salud: sobre expediente de queja iniciado ante el Defensor del Pueblo Andaluz.
- Consejería de Justicia y Administración Pública: sobre los requisitos y aspectos que deben ser exigidos para la creación de un colegio profesional y, especialmente, en el caso de la profesión de Guías de Turismo.

#### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SOLICITADOS POR AÑO (1994-2007)

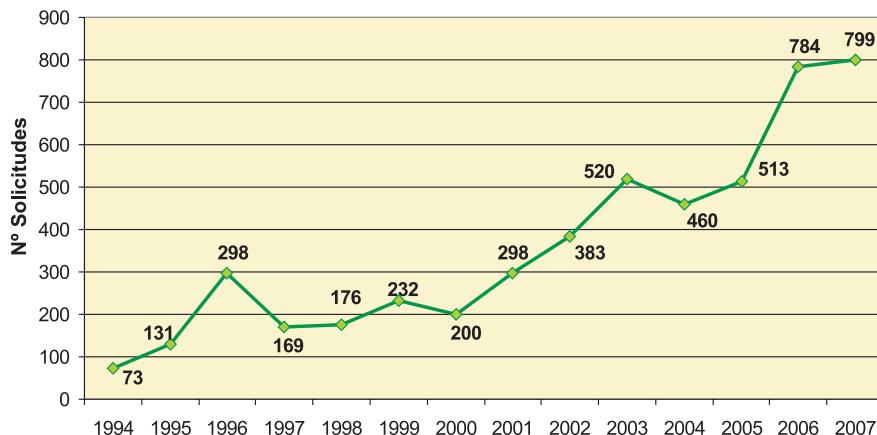


Gráfico 11.- Evolución de dictámenes solicitados por año.

- Consejería de Obras Públicas y Transportes: sobre recurso de reposición contra la resolución de 30 de enero de 2007, por la que se establece la fecha de terminación de las obras del metro de Sevilla.
- Consejería de Gobernación: sobre extremos relacionados con la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

### Documentación

En 173 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.

**COMPARATIVA DICTÁMENES SOLICITADOS MENSUALMENTE  
AÑOS 2006-2007**

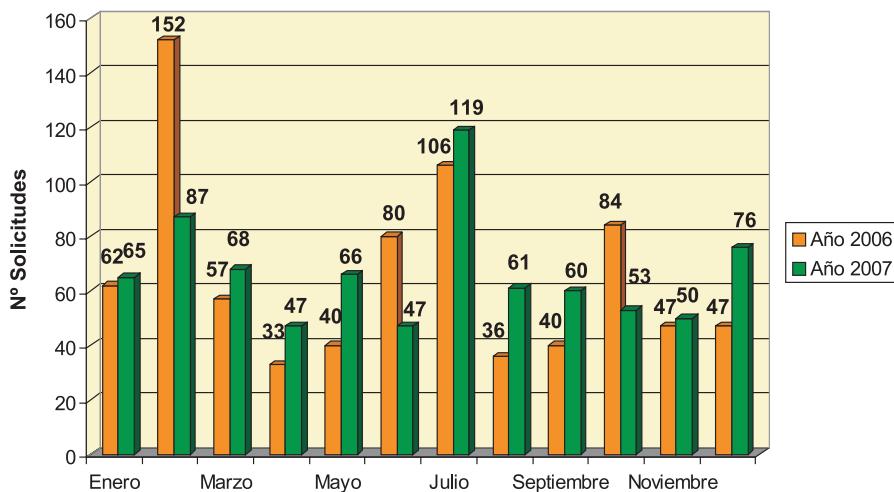


Gráfico 12.- Comparativa de dictámenes solicitados mensualmente los años 2006-2007.

### Mención de urgencia

En 14 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.



## Dictámenes emitidos

Se han emitido 702 dictámenes:

- En sentido favorable: 592
- En sentido desfavorable: 81
- Devolución: 29

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyectos de Ley: 17
- Proyectos de Decreto y Orden: 44

A treinta y uno de diciembre de 2007 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 60 solicitudes, al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además de éstas, otras 69 solicitudes, con registro de entrada en los últimos días del año, se encontraban pendientes de dictamen.



Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2007).

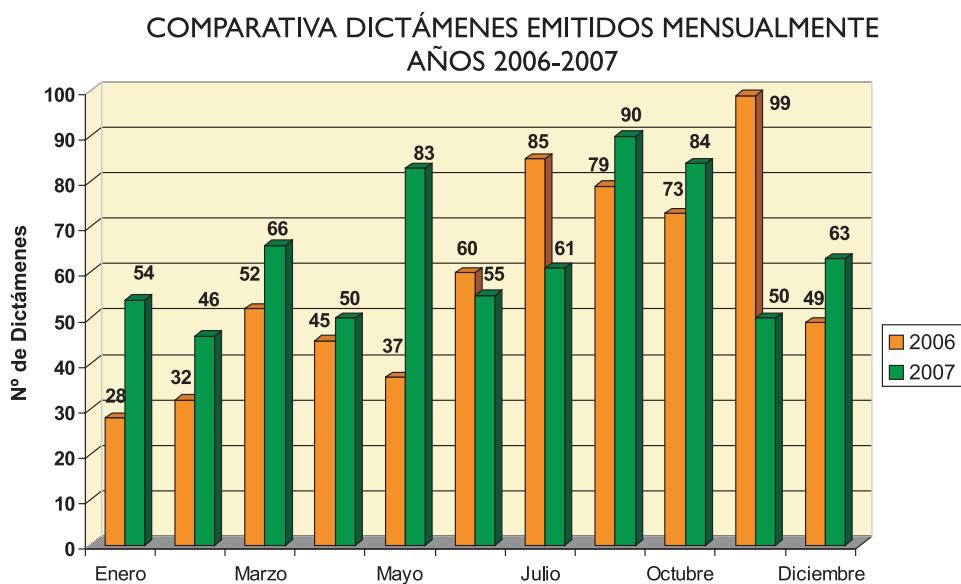


Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2006-2007.

#### 1.4. Votos particulares.

6 dictámenes fueron objeto de voto particular:

- Expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitado por la Consejería de Educación. Dictamen 67/2007, de 14 de febrero.
- Consulta facultativa sobre limitación de esfuerzo terapéutico y responsabilidad penal de facultativos, tramitada por la Consejería de Salud. Dictamen 90/2007, de 27 de febrero.
- Anteproyecto de Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, tramitado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Dictamen 226/2007, de 9 de mayo.
- Expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitado por el Ayuntamiento de Las Gabias (Granada). Dictamen 243/2007, de 16 de mayo.
- Expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla. Dictamen 373/2007, de 10 de julio.



- Expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitado por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). Dictamen 415/2007, de 27 de julio.

### 1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.

Asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo.

Total: 534 (de ellos, 150 correspondientes a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2007).

- De acuerdo con el Consejo: 496 (93 %)
- Oído el Consejo: 38 (7 %)

Todos los asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo son sobre responsabilidad patrimonial:

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 96/2005, de 17 de marzo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 118/2005, de 26 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 383/2005, de 25 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 402/2005, de 8 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 307/2006, de 18 de julio.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 334/2006, de 26 de julio.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 393/2006, de 21 de septiembre.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 466/2006, de 16 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 472/2006, de 16 de octubre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 501/2006, de 8 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 519/2006, de 8 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 528/2006, de 15 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 531/2006, de 15 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 549/2006, de 22 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 555/2006, de 22 de noviembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 602/2006, de 12 de diciembre.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 4/2007, de 17 de enero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 42/2007, de 31 de enero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 61/2007, de 7 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 62/2007, de 7 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 65/2007, de 7 de febrero.



- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla, de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 68/2007, de 14 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 91/2007, de 27 de febrero.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 123/2007, de 12 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 136/2007, de 21 de marzo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 144/2007, de 21 de marzo.
- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 170/2007, de 12 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 178/2007, de 12 de abril.
- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 181/2007, de 17 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 190/2007, de 17 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 198/2007, de 17 de abril.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 244/2007, de 16 de mayo.
- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial. Dictamen 246/2007, de 16 de mayo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 292/2007, de 28 de mayo.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 297/2007, de 28 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 336/2007, de 21 de junio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 412/2007, de 27 de julio.
- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 475/2007, de 27 de septiembre.

## 2. Sesiones.

La Comisión Permanente ha celebrado 41 sesiones, en 12 ocasiones se ha reunido el Pleno y ha sido necesario celebrar 4 sesiones de la Ponencia de Régimen Interior, y 2 Ponencias Especiales de Responsabilidad Patrimonial.

Para la preparación de los proyectos de dictamen examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 709 Ponencias.

## 3. Cumplimiento de plazos (Gráficos 15 y 16).

### TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DURANTE 2007 EN DÍAS

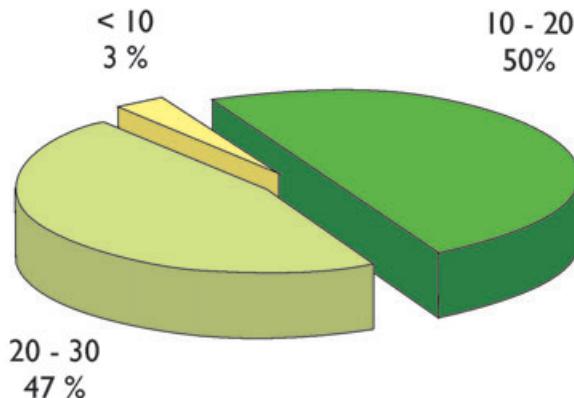


Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2007 (en días).



#### TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DURANTE 2007 EN FUNCIÓN DE LA MATERIA

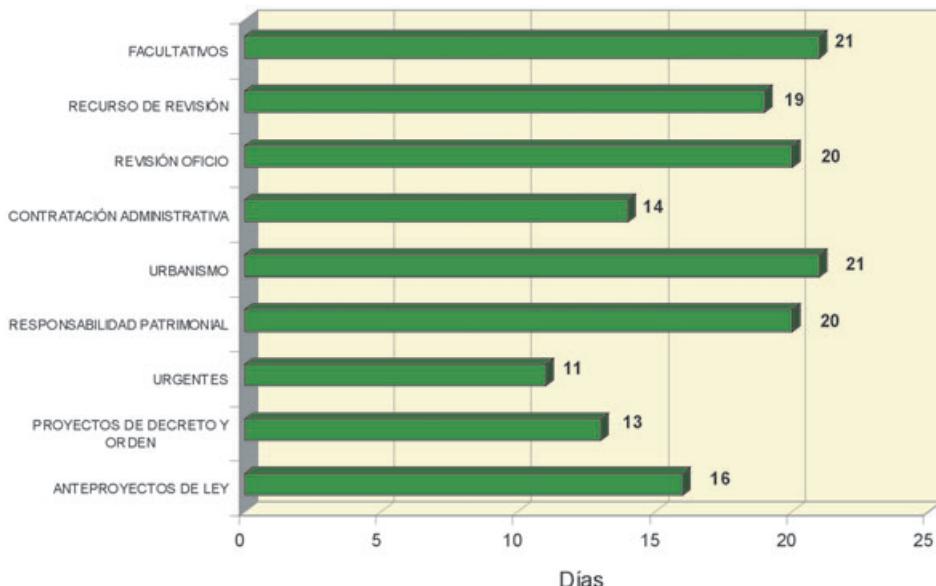


Gráfico 16.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2007 (en función de la materia).

#### 4. Órganos remitentes (Gráficos 17 y 18).

- Consejería de Agricultura y Pesca: .....	2
- Consejería de Cultura: .....	3
- Consejería de Economía y Hacienda: .....	18
- Consejería de Educación: .....	14
- Consejería de Empleo: .....	1
- Consejería de Gobernación: .....	14
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa: .....	2
- Consejería de Justicia y Administración Pública: .....	8
- Consejería de Medio Ambiente: .....	7
- Consejería de Obras Públicas y Transportes: .....	40
- Consejería de la Presidencia: .....	4
- Consejería de Salud: .....	373
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte: .....	4
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: .....	22
- Empresa Pública de Puertos de Andalucía .....	3
- Empresa Pública de Suelo de Andalucía: .....	9
- Patronato de la Alhambra y del Generalife .....	1
- Universidades: .....	5

GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE

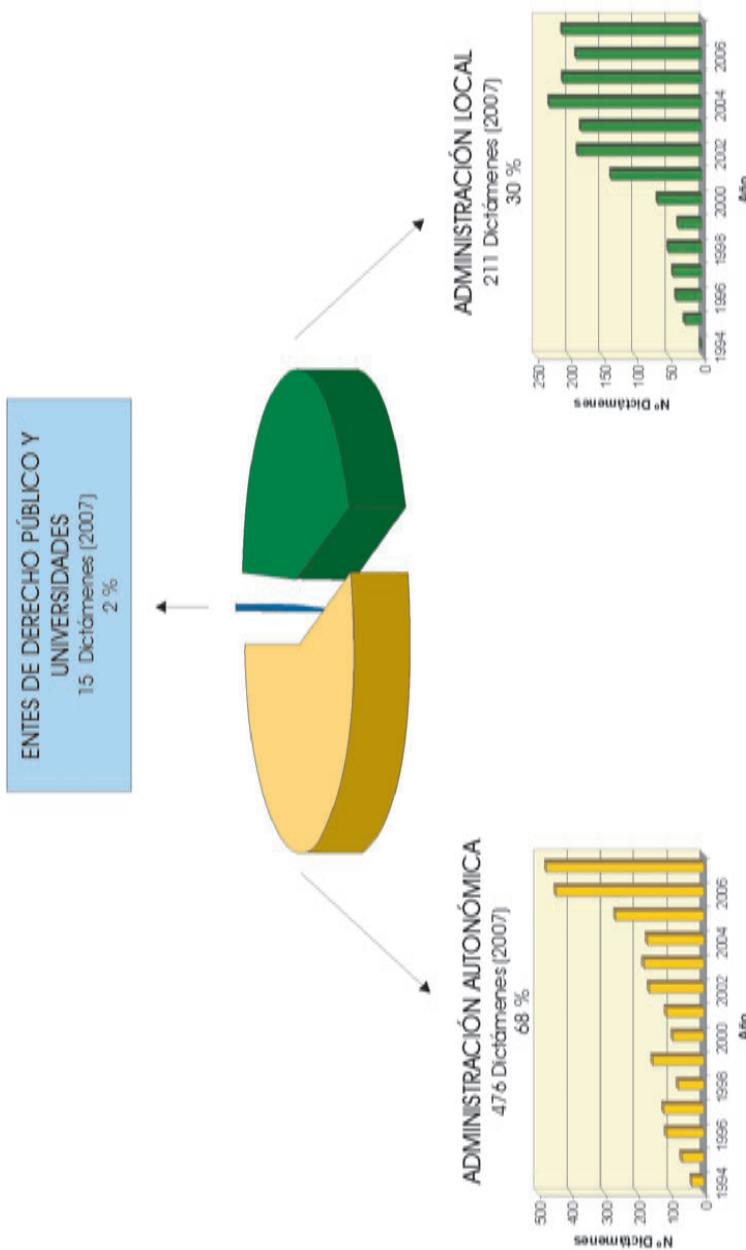
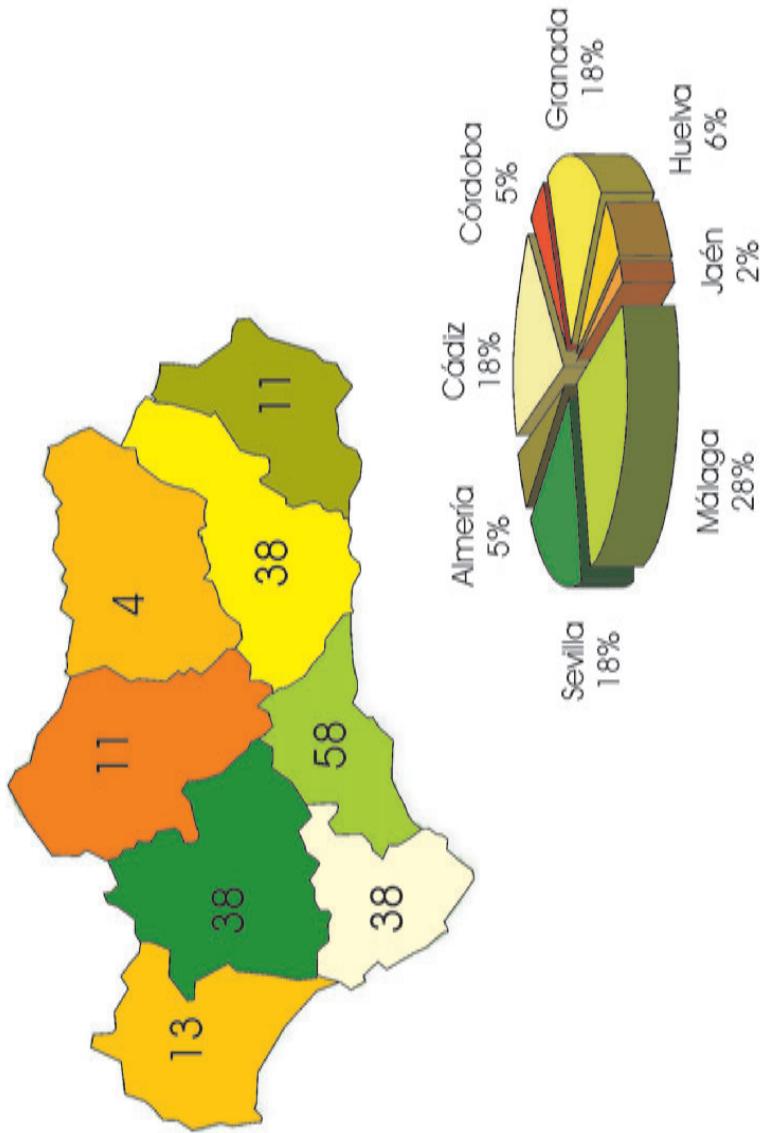




GRÁFICO 18.- DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS DE DICTÁMENES A SOLICITUD DE CORPORACIONES LOCALES (AÑO 2007)



- Ayuntamientos: .....	258
- Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía. ....	1
- Diputaciones Provinciales: .....	8
- Mancomunidad de Municipios: .....	2
 5. Dictámenes por materias (Gráfico 19).	
Anteproyectos de Ley .....	17
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Agencia Tributaria de Andalucía .....</li> <li>- Ciencia e Innovación para la Sociedad del Conocimiento .....</li> <li>- Consejo Andaluz de Concertación Local.....</li> <li>- Consejo Genético y de los Bancos de ADN en Andalucía .....</li> <li>- Designación de Senadores y Senadoras .....</li> <li>- Educación de Andalucía .....</li> <li>- Farmacia de Andalucía .....</li> <li>- Mediación Familiar en Andalucía .....</li> <li>- Organización de los Municipios de Gran Población .....</li> <li>- Patrimonio Histórico de Andalucía.....</li> <li>- Presupuestos de Andalucía para el año 2008 .....</li> <li>- Prevención y Protección contra la violencia de Género .....</li> <li>- Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía .....</li> <li>- Protección del Origen y Calidad de los Vinos de Andalucía ..</li> <li>- Radio y Televisión de Andalucía .....</li> <li>- Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía ..</li> <li>- Universidad Internacional de Andalucía .....</li> </ul>	
Proyectos de Decreto .....	40
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Admisión de alumnado en centros públicos.....</li> <li>- Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.....</li> <li>- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.....</li> <li>- Ampliación de término municipal .....</li> <li>- Calidad Cinegética de Andalucía .....</li> <li>- Competencia inspectora y sanciones en productos de tabaco ..</li> <li>- Nombramiento y complemento específico directores centros docentes públicos .....</li> <li>- Elecciones al Parlamento de Andalucía .....</li> <li>- Consejo de Comunidades Andaluzas .....</li> <li>- Contrato de transacción extrajudicial .....</li> <li>- Convenio transaccional .....</li> <li>- Creación de Entidades Locales Autónomas.....</li> <li>- Creación de Municipios. ....</li> <li>- Deporte en edad escolar en Andalucía. ....</li> <li>- Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada .....</li> </ul>	

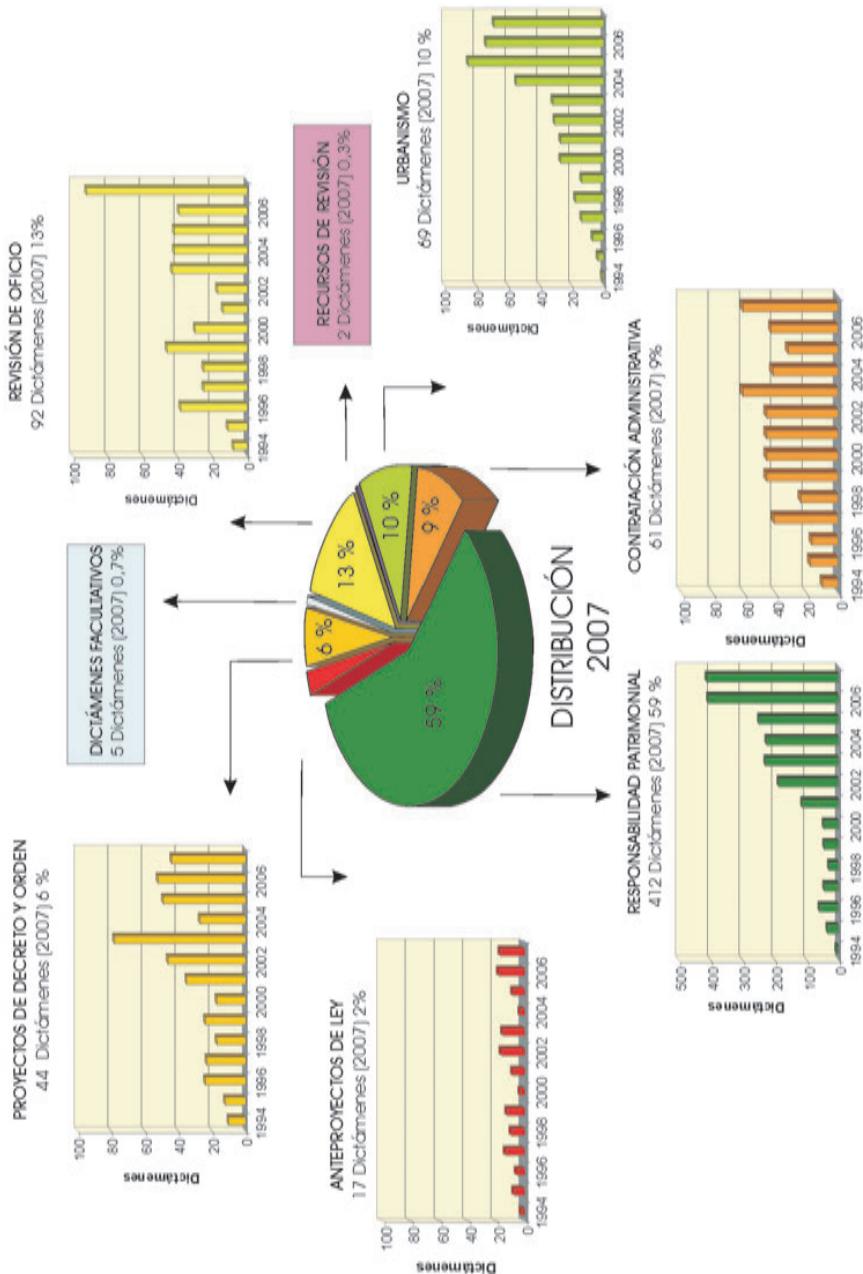


- Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. . . . .	2
- Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía . . . . .	1
- Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía . . . . .	1
- Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental . . . . .	1
- Modificación Decretos sobre diseño gráfico y coordinación corporativa de la Junta de Andalucía . . . . .	1
- Ordenación y Currículo de las Enseñanzas de Danza . . . . .	1
- Ordenación y Currículo de las Enseñanzas de Idiomas . . . . .	1
- Ordenación y Currículo de las Enseñanzas de Música. . . . .	1
- Ordenación y Enseñanzas de la Educación Primaria . . . . .	1
- Ordenación y Enseñanzas de la Educación Secundaria . . . . .	1
- Plan Andaluz de Orientación Comercial 2007/2010. . . . .	1
- Plan Andaluz de la Caza . . . . .	1
- Policía Sanitaria Mortuaria. . . . .	1
- Productos agrarios y sus transformados . . . . .	1
- Puestos directivos de Centros Sanitarios del SAS. . . . .	1
- Receta médica electrónica. . . . .	1
- Registro de Cáncer de Andalucía . . . . .	1
- Repertorio de Oficios Artesanos de Andalucía . . . . .	1
- Servicios de Atención Primaria de Salud. . . . .	1
- Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia . . . . .	1
- Uniformidad de las Policias Locales . . . . .	1
 Proyectos de Orden . . . . .	4
- Coeficientes aplicables al valor catastral. . . . .	1
- Ficha resumen de las escrituras notariales . . . . .	1
- Horarios de los establecimientos públicos en Andalucía . . . . .	1
- Remisión de la copia simple electrónica de las escrituras . . . . .	1
 Facultativos . . . . .	5
- Expediente de queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz . . . . .	1
- Gestión de emergencias de Andalucía . . . . .	1
- Limitación de esfuerzo terapéutico. . . . .	1
- Obras del metro de Sevilla . . . . .	1
- Requisitos para la creación de Colegios Profesionales. . . . .	1
 Contratación Administrativa . . . . .	61
- Caducidad . . . . .	1
- Interpretación . . . . .	1
- Modificación . . . . .	18
- Pliego de Cláusulas Administrativas . . . . .	1
- Resolución . . . . .	40

Responsabilidad patrimonial .....	412
Recursos de revisión .....	2
- Concurso oposición .....	1
- Consolidación de empleo .....	1
Revisión de oficio .....	92
- Acto estimatorio por silencio administrativo .....	8
- Acuerdo de equipo directivo .....	1
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno .....	3
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local .....	2
- Acuerdo plenario .....	4
- Acuerdos municipales .....	1
- Asignación de funciones .....	1
- Asistencia jurídica gratuita .....	4
- Autorización de instalación y explotación de chiringuito .....	1
- Cesión de local .....	1
- Cesión de parcela municipal .....	1
- Concesión administrativa .....	2
- Contrato administrativo .....	7
- Convenio de permuta .....	3
- Decretos de Alcaldía .....	2
- Exención de IBI .....	8
- Licencia de apertura .....	2
- Licencia de obras .....	23
- Licencia de primera ocupación .....	1
- Modificación de Estatutos .....	1
- Proyecto de Urbanización .....	2
- Reconocimiento de deuda .....	1
- Recurso administrativo .....	1
- Selección para plaza de funcionario .....	2
- Tributos .....	10
Urbanismo .....	69



GRÁFICO 19.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA





# TERCERA PARTE





# TERCERA PARTE

## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general.  
Procedimiento de elaboración.

B. Actos administrativos.

1. Observaciones generales.

2. Documentación

3. Aspectos formales y sustanciales.





## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera Memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar las sugerencias para la mejora de la actuación administrativa que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. En esa misma dirección camina el artículo 19 de la Ley 4/2005; por ello, en esta Tercera Parte, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que por su repercusión social o por su importancia jurídica considera que deben ser de general conocimiento.

### A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

#### Procedimiento de elaboración.

Como se ha dejado constancia en precedentes Memorias, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y de modo especial el de los anteproyectos de ley, ha ido mejorando notablemente. Varios proyectos de decreto y anteproyectos de ley han merecido una alta consideración de este Consejo, por su esmerada tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos. Como ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en que tal circunstancia concurría, estas actuaciones han merecido la felicitación del Consejo. Cabe destacar, entre otros procedimientos, los relativos a anteproyectos de leyes tramitados por: La *Consejería de Cultura*, sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía; la *Consejería para la Igualdad y Bienestar Social*, sobre Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía así como sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género; la *Consejería de Educación* sobre la Ley de Educación de Andalucía; la *Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa* sobre la Ley de la Ciencia y la Innovación para la Sociedad del Conocimiento en Andalucía y la *Consejería de Salud* sobre Protección de los derechos de las personas que se sometan a Análisis Genéticos y reguladora de los Bancos de ADN en Andalucía.

También es digno de reconocimiento el buen hacer de las Consejerías competentes en la elaboración de los proyectos de decreto, debiendo destacarse los siguientes: de la *Consejería de Educación*, en los proyectos relativos a la Selección, Formación, Nombramiento y Consolidación del Complemento Específico de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos, a excepción de los Universitarios; la Ordenación y las Enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria en Andalucía y la Ordenación y las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria

en Andalucía; de la *Consejería de Economía y Hacienda*, en relación a los Proyectos por los que se regulan los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; de la *Consejería para la Igualdad y Bienestar Social* sobre el Procedimiento para el reconocimiento de la Situación de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; de la *Consejería de Medio Ambiente* sobre el Plan Andaluz de Caza; de la *Consejería de Salud* en los Proyectos reguladores del Sistema de Provisión de Puestos Directivos y cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y sobre la regulación de los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía; y de la *Consejería de Turismo, Comercio y Deporte* sobre el Plan Andaluz de Orientación Comercial y criterios y sistema de evaluación para el otorgamiento de licencia comercial de Grandes Establecimientos Comerciales y el informe comercial sobre los instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Igualmente merecen destacarse por su cuidado procedimiento de elaboración las Órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda, relativas a la remisión por los Notarios a la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía de la copia de escrituras y demás documentos a efectos impositivos, así como la aprobación de coeficientes aplicables al valor catastral a efectos impositivos.

Este Consejo en anteriores Memorias reiteró la ausencia de una normativa propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regulase, de forma general, el procedimiento relativo a la producción de las disposiciones autonómicas, pese a que la competencia prevista en el artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía de 1981 le facultaba para establecerla. Ante dicha carencia, había de acudirse a lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, que remitía, para todo lo no previsto en dicha Ley, a la legislación del Estado, especialmente a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que derogó de forma expresa los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, reguladores de la materia.

Asimismo, junto a los trámites contemplados en dicha Ley debían ser atendidos los requisitos adjetivos que, en aspectos concretos, tenían establecidos la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal es el supuesto de la *Memoria Económica* y del *informe de la Dirección General de Presupuestos* a que se refieren, respectivamente, el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, y el artículo 19.2 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 1997; del *informe de la Consejería de Gobernación*, previsto en el Decreto 260/1988, de 2 de agosto; del *informe del Gabinete Jurídico* de la Junta de Andalucía, requerido por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; o de las *consultas*, en su caso, al *Consejo Andaluz de Provincias* y al *Consejo Andaluz de Municipios*, previstas, respectivamente, en el artículo 44 de la Ley 11/1987, de 26 de di-



ciembre, y en el artículo 4.a) de la Ley 3/1988, de 3 de mayo. Igualmente, los Decretos 93/2004, de 9 de marzo y 10/2005, de 19 de abril, regulan, respectivamente, la necesidad de *informe de evolución de impacto de género*, y el *informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia*.

Todo ello hacía que los diferentes trámites que deben integrar el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se encuentrasen dispersos en distintas normas estatales y autonómicas.

La complejidad normativa que presidía la elaboración de Disposiciones Generales quedó subsanada con la entrada en vigor, el 7 de noviembre de 2006, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, en su artículo 45, regulaba como **normativa propia** el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en la que recogía la previsión de la participación ciudadana en la elaboración de las normas “con la finalidad de facilitar la proximidad a la acción de gobierno, permitir el mayor acierto en la adopción de decisiones y conseguir el mejor grado de aceptación y cumplimiento de las normas que propicia la participación. De este modo, se cumple, asimismo, el mandato del artículo 105.a) de la Constitución, que obliga a regular por ley la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten”.

En el apartado relativo a la tramitación material, pese a la mejoría general comentada, en aras de un siempre deseable afán de perfeccionamiento, ha sido necesario formular algunas observaciones a los procedimientos de tramitación de algunas Disposiciones Generales sobre los que en el año 2007 se ha solicitado el preceptivo dictamen, entre ellas cabe destacar:

a) Sobre los borradores.

Ha sido preciso recordar, en algún caso, que los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.

b) Sobre los informes.

Por otro lado, en alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del Centro Directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámi-

tes que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones.

c) De igual modo, el Consejo ha recordado que el preceptivo informe previo del Consejo Andaluz de Municipios no puede, en principio, entenderse emitido por órgano competente cuando éste aparece realizado por la Comisión Delegada de dicho Organismo. En efecto, de la lectura conjunta de los artículos 4.a) y 11 de la Ley 3/1988, de 3 de mayo, se deduce que estamos ante una competencia propia del Pleno, por lo que su adopción por una Comisión Delegada (creada por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 1991, sin previsión legal o reglamentaria que la ampare) y a la que sólo asisten el Director General de Administración Local y el Secretario de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, no puede entenderse realizada por el órgano competente.

d) Finalmente, hay que señalar, con respecto *al informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia*, que el Consejo Consultivo ha mantenido la pertinencia del cumplimiento de dicho trámite en las Órdenes emanadas de los titulares de las Consejerías. Ello porque aunque el Decreto 10/2005 se refiera literalmente sólo a los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno (art. 2), en última instancia, concurre una misma razón, es decir, la necesidad de asegurar el respeto a los derechos de los niños, teniendo en cuenta que según la Convención de los Derechos del Niño todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, han de tener, como consideración primordial, el interés superior del niño (art. 3.1). Corolario de lo anterior es la obligación de arbitrar las medidas precisas para que en los procedimientos relativos a las disposiciones de carácter general pueda conocerse el impacto de las normas proyectadas sobre los derechos de la infancia, lo que, por razones obvias, concierne también a las disposiciones reglamentarias aprobadas por los titulares de las Consejerías.

## B. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

### 1. Observaciones generales.

El Consejo debe recordar, la obligación que incumbe a las Administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo (**de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **óido** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen). Además, tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad, que debe evitarse.



Hay que destacar que, en términos porcentuales, se ha reducido el número de asuntos en cuya resolución no se ha atendido el dictamen del Consejo [en el año 2006 se comunicaron 389 resoluciones, de ellas 44 (un 11,3%) se dictaminaron “oído el Consejo”; en el año 2007 se comunicaron 534 y, de ellas, 38 (un 7,1%) se apartaron del dictamen].

A destacar que todas las resoluciones que se separaron del dictamen del Consejo fueron relativas a responsabilidad patrimonial, correspondiendo 31 al Servicio Andaluz de Salud y 7 a Corporaciones Locales [4 del Ayuntamiento de Sevilla y 3 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)].

En el ejercicio del año 2007 se procedió a la devolución de 29 expedientes a las Administraciones consultantes. Este Consejo ha de llamar la atención sobre el hecho de que, cuando se devuelve el expediente sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por notoria y absoluta falta de tramitación del procedimiento o por carencias en la documentación remitida, la Administración no puede entender cumplimentado el trámite y emitido el dictamen de este Órgano, ya que es precisamente por la imposibilidad de su emisión por lo que se devuelve el expediente. Especialmente grave resulta este proceder cuando el dictamen del Consejo tiene carácter vinculante, pues en estos supuestos, lisa y llanamente, se está conculcando la legalidad.

## 2. Documentación.

La remisión, por los órganos consultantes, de la documentación ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que la misma resulta incompleta.

Por este motivo, aparte de algunas recomendaciones concretas que se recogen más adelante, se considera de interés reflejar en la presente Memoria, igual que se hacía en la del pasado año, las previsiones que, a este respecto, recoge el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo.

- Así, se establece que “*a la solicitud de dictamen se unirán **dos copias autorizadas** del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos, que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención*”.

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transscrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de

remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su integridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma, entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992 el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma, no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites, evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tal caso ocurre, debe darse audiencia otra vez al interesado.

- Finalmente, añade el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud “*debe incluir la propuesta de resolución*”.

Ha de significarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

### **3. Aspectos formales y sustanciales.**

#### **3. 1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.**

Como se destacaba en Memorias precedentes, en muchos de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992 en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles, en los iniciados a su



instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

En los supuestos de demora en el cumplimiento de esta obligación legal, si bien la irregularidad no tiene efectos invalidantes (arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992), la importancia de su observación no debe minimizarse ni, en modo alguno, considerarse irrelevante, toda vez que se trata del flagrante incumplimiento de obligaciones de la Administración, expresa e imperativamente impuestas por la ley, y de la eventual afectación, por tanto, de elementales derechos de los ciudadanos, estrechamente vinculados con la plena eficacia del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción que se integra dentro del mas general a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución sólo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.

Finalmente, ha de traerse a esta Memoria el hecho de que en algunos procedimientos de *revisión de oficio* se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada, hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivarse de oficio las actuaciones, mediante resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera, en estos casos, automáticamente sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Sólo esta solución preserva los principios inspiradores de la Ley 30/1992 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación administrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones. Sobre este particular, en respuesta a distintas consultas sobre procedimientos de revisión de oficio, este Consejo Consultivo ha recordado (entre otros, dictámenes 175, 183, 599 y 600 de 2007) que, a diferencia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Ley 30/1992, establece un plazo máximo de duración de estos procedimientos y la aplicación del instituto de la caducidad en caso de incumplimiento del mismo.

Dando por reproducidas algunas consideraciones sobre los antecedentes de la actual regulación que se realizan en los dictámenes citados, es importante subrayar la virtualidad de la regulación del instituto jurídico de la caducidad como reacción del ordenamiento jurídico frente al incumplimiento del plazo de resolución y notificación, cuando se está ante procedimientos con efectos onerosos para los ciudadanos que son iniciados de oficio y no resueltos dentro del plazo establecido.

Al configurar el régimen jurídico de la caducidad, el propio artículo 44.2 de la Ley 30/1992 dispone que la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. Todo ello, en consonancia con la norma que obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, que en los casos de caducidad del procedimiento se concreta, según deriva del artículo 42.1 de dicha Ley, en una resolución consistente en la declaración de la concurrencia de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Aun siendo los procedimientos de revisión de oficio de actos declarativos de derechos ejemplo paradigmático para la aplicación del instituto de la caducidad, en el sentido que esta regulación adquiere en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, el legislador ha querido acentuar aún más la garantía que aquélla supone, buscando un punto de equilibrio entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, frente a la transgresión del plazo de resolución, lo que explica que el artículo 102.5 de dicha Ley establezca que: *“Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”*.

En efecto, en los procedimientos de revisión de oficio iniciados por la Administración se sanciona del modo indicado la dilación administrativa, ordenando la Ley el archivo del expediente como una manifestación del principio *“pro cive”* que a, su vez, ha de provocar el celo en el cumplimiento de los plazos, de conformidad con los principios de eficacia y celeridad que deben presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 y 74.1 de la Ley 30/1992).

En cuanto a la operatividad del instituto de la caducidad, transcurrido el plazo previsto sin resolución y notificación, se produce la consecuencia jurídica prevista por el legislador como reacción frente a la dilación administrativa, es decir, el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92. La contundencia de esta reacción se aprecia por contraste con la regulación vigente hasta el 13 de abril de 1999, fecha en la que entró en vigor la reforma de la Ley 4/1999. En ésta se aludía al efecto de la caducidad y archivo *“a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta*



*días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada*”, inciso éste que desaparece en la nueva redacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina de este Consejo Consultivo subraya que, dado que en determinadas ocasiones el plazo establecido por el legislador puede resultar excesivamente breve en atención a circunstancias o incidencias de difícil previsión, la propia Ley 30/1992 ha permitido en su artículo 42.5 la posibilidad de suspensión de plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución en determinados supuestos. Entre ellos figura el que se refiere a la necesidad de solicitar informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, en cuyo caso opera la suspensión por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Tal supuesto es de cabal aplicación a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos.

Como complemento de lo anterior, debe apuntarse la posibilidad excepcional de ampliación del plazo máximo de resolución, siempre que concurran los presupuestos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 y con el límite máximo que en él se fija (la ampliación no puede ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento). Y junto a dicha ampliación se contempla la del artículo 49 de la Ley 30/1992, esto es, la ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

### 3.2. Contratación.

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación, el Consejo ha insistido en que en todo contrato celebrado por una Administración Pública, aunque no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recogen, entre otras disposiciones, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP).

Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentales en la contratación administrativa como los de

**publicidad, igualdad, concurrencia y legalidad** ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aún admitiendo, de entrada, la dificultad que, en ocasiones, encierra la fase preparatoria de algunos contratos quiere llamarse la atención de las distintas Administraciones Públicas a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los expedientes de **modificación contractual**, dictaminando de forma desfavorable aquellas propuestas de la Administración en las que no aparecía suficientemente justificado que la pretendida modificación obedeciese a necesidades nuevas o a causas técnicas imprevistas. Ha de recordarse aquí que el derecho de la Administración a introducir modificaciones en los contratos administrativos no es una potestad omnímoda sino que está sometida a unos límites formales y materiales a los que debe ajustarse.

Es preciso recordar, igualmente, que para resolver, modificar, etc., los diversos contratos administrativos ha de instruirse un procedimiento, que es distinto e independiente del instruido para la adjudicación del contrato. En bastantes ocasiones se remiten a este Consejo expedientes que versan sobre estas materias donde lo único que consta es el deseo del órgano de contratación de resolver o modificar el contrato, pero sin que se haya realizado ningún acto de instrucción posterior, lo que obliga a requerir que se instruya en su totalidad el procedimiento de referencia con la consiguiente dilación en la emisión del dictamen.

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que el artículo 68.2 del TRLCAP, prohíbe el **fraccionamiento de los contratos** con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia. Basta acudir a los artículos 56, 208 y 210.h) para comprobar que, en el supuesto de los contratos menores, la tramitación del expediente se reduce a la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, teniendo lugar la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad previa, en lugar de mediante procedimiento abierto o restringido, a través de concurso. En tales supuestos de fraccionamiento indebido, eludiendo las normas imperativas para selección de contratistas, la consecuencia es la nulidad de los contratos celebrados.



Han sido varios, igualmente, los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor, por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este Órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo, inicialmente, circunstancias que amparaban la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario; este tipo de contrato se define por su carácter no sólo excepcional sino efímero, en la medida en que sólo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurran los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, pues utiliza aquel procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las diferentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este Órgano Consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo éstos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con sometimiento al principio de legalidad, no cubriendose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.

Esta Memoria ha de hacerse eco también de la reflexión contenida en su dictamen 613/2007, relativa a los **efectos de la resolución contractual**. En el fundamento jurídico IV del citado dicamen se precisa lo siguiente:

“La redacción del artículo 7.1 de la LCAP, cuando indica las fuentes de la reglamentación contractual, nos pone de manifiesto que todo lo relativo al “iter” procedural de la contratación que configuran los llamados “actos separables” (preparación y adjudicación) son de exclusivo dominio del

Derecho Administrativo, y en especial de la Ley de Contratos; también lo es en todo lo referente a sus efectos y extinción, pero no es menos cierto que cuando la regulación administrativa sea insuficiente, bien porque lo sea la propia LCAP, bien porque lo sean “las restantes normas de Derecho Administrativo”, se aplican las normas de Derecho Privado. En la práctica esta remisión de segundo grado al Derecho Privado no significa una aplicación de carácter residual de este; antes bien, dadas las lagunas de La LCAP en la regulación de aspectos sustantivos de la vida contractual, y de que la invocación de “las restantes normas de Derecho Administrativo” es habitualmente improductiva, por inexistencia de dichas “restantes normas” que regulen aquellos referidos aspectos, se debe convenir que cuando se trata de muchas cuestiones sustantivas, aunque sin abdicar de las singularidades del contrato administrativo el “fondo de soluciones” se encuentra en el Derecho Privado.

En suma, la graduación de fuentes indicada por el artículo 7.1 de la LCAP, cuando se trata de la resolución del contrato administrativo, y de los efectos de la misma, conduce a la aplicación del artículo 113 de la LCAP, y las más de las veces, en caso de insuficiencia de su regulación, a la del artículo 1124 del Código Civil, norma cuya problemática intrínseca es grande, pero que hoy goza de una sólida doctrina jurisprudencial que la resuelve en sus más difíciles cuestiones. Empero, esta lineal conclusión debe ser matizada, por varias razones.

La primera de ellas es que un simple examen de las causas de resolución previstas en los artículos 111, 149, 167, 192 y 214 LCAP nos lleva a la conclusión de que el término resolución en este ámbito es muy heterogéneo, aunque siempre presidido por la salvaguarda del interés público, y como manifestación muy especial de este, la idea de continuidad del servicio; y por consiguiente, pese a la presencia de dichos principios, no hay un concepto general de resolución del contrato administrativo que se pueda reconducir de manera unívoca al concepto de resolución del artículo 1124 del Código Civil, salvo, precisamente, en los supuestos de incumplimiento del contratista, y ello con matices propios; y también, en alguna medida, aunque menor, con el incumplimiento de la Administración. Así las cosas, y para el supuesto sometido a dictamen, de nuevo parece que las cuestiones podrían solventarse partiendo de la aplicación del artículo 113.4 de la LCAP, y supletoriamente, del 1124 del Código Civil. No obstante, y aunque se acepte la premisa anterior, en el caso de incumplimiento del contratista como causa de resolución (que es, obviamente, el más próximo al supuesto de hecho del 1124 del Código Civil) surgen problemas, que se intentan despejar a continuación. Dos son los más importantes, a juicio de este Superior Órgano Consultivo. El primero, la naturaleza de la fianza definitiva y su relación con la indemnización de daños y perjuicios. El segundo, la ausencia total de regulación en la legislación administrativa de contratos de lo relativo a la eventual eficacia restitutoria de las prestaciones ya ejecutadas



antes de la resolución contractual. Determinar su régimen es de todo punto necesario, ya que dicha eficacia opera “ex tunc”, es decir retrotrayendo sus efectos al momento inicial del contrato.

En lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro Derecho Administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. Esta ha sido desde el primer momento la doctrina del Consejo de Estado, continuamente reiterada desde su dictamen de 30 de junio de 1967, entre otros. Pero hay más: el Consejo de Estado, y en los mismos dictámenes, ha considerado que la pérdida de la fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar además la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación; el hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación, y precisamente por ello son evaluados a priori con la fianza definitiva; pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales “puede ejercitarse cuántas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva imputar a la misma, el daño sufrido” (dictámenes de 22 diciembre 1966, 16 enero 1969, 12 julio 1974, 2 de mayo 1975, entre otros). Nótese que esta doctrina se formula interpretando la ley de Contratos de 1965 en el sentido de que la fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1152, párrafo primero del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; y la solución de aquella Ley es la que se ha trasladado al artículo 113.4 de la LCAP. Este es el sentido en el que ha de interpretarse la frase de este “en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente más importantes ya vienen cubiertos a priori por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la LCAP guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de Derecho privado, y concretamente al artículo 1124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquella va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las

partes se encontraban, liberación que opera “ex tunc”, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas *in natura*, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspondiente, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de esta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista”.

De interés se considera la doctrina del Consejo sobre el **concepto y la naturaleza jurídica de los pliegos de cláusulas generales contra la siniestralidad laboral**, que se reproduce:

“El pliego de cláusulas generales contra la siniestralidad laboral, que es objeto de consulta, no responde al contenido global de un pliego de cláusulas administrativas generales (que en este caso lo sería, en principio, del contrato de obras), sino que obedece a una serie de prescripciones generales que habrían de insertarse en los correspondientes contratos celebrados por la Administración con el fin encomiable de evitar o al menos disminuir la siniestralidad laboral.

No obstante no cabe la menor duda de que nos encontramos ante un pliego de condiciones generales, aunque su contenido sea parcial, porque lo que hace a unas condiciones de contratación merecer el carácter de generales no es que abarquen la entera regulación del contrato, sino que sus destinatarios sean una generalidad (en este caso, los contratistas de obras) y que se inserten en todos los contratos del mismo tipo, como una predisposición unilateral de uno de los contratantes (en este caso, la Administración), salvo que obre voluntad en contrario. Que éas son las notas distintivas de los pliegos de condiciones generales se ve claramente si se contraponen a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, definidores de los derechos y obligaciones de las partes en un concreto



contrato (art. 49, apdos. 1 y 5, de TRLCAP) y que podrán exceptuar a los pliegos generales siempre que existan estipulaciones particulares, con el informe previo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (art. 50 del citado Texto Refundido).

Acierta pues, la reiterada calificación que realiza la Administración consultante del documento remitido como pliego general, en lo que ha influido la finalidad homogeneizadora perseguida, y el Consejo Consultivo entiende que, aunque no sería buena técnica la sistemática utilización de la aprobación en distintas fases de lo que en términos usuales ha de entenderse por pliego general, cuyo contenido típico se plasma en el artículo 66 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, no por ello se impide que un aspecto de la contratación administrativa pueda regularse por separado y con carácter general, de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la Administración y los particulares; y mucho más cuando se refiere a una cuestión tan relevante como la siniestralidad laboral, y se realiza adoptando como texto uno de origen pactado con los sindicatos. En última instancia, este aspecto ahora regulado se podría considerar como una mera adición o reforma al pliego general que para el contrato de obras existe en la Corporación Local de Sevilla. Si el Consejo Consultivo hiciera una calificación contraria a la de pliegos generales cuando una cuestión aislada propia de estos se le sometiera, argumentando que su fiscalización alcanza sólo a los que se presentan en su conjunto, estaría propiciando una posible práctica fraudulenta, que consistiría en ir aprobando modificaciones parciales sucesivas, hasta que los pliegos generales aprobados inicialmente con el dictamen del Órgano Consultivo Superior, resultaran sustancialmente mudados en su globalidad: ello y abdicar de la competencia que otorga a este Superior Órgano el artículo 48.4 de la LCAP vendría a ser lo mismo. Es esta razón de mayor peso, desde todos los puntos de vista, que la que derivaría de utilizar la definición de pliegos generales del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas (art. 66), cuando dice que *“contendrán las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas, que serán de aplicación, en principio, a todos los contratos de un objeto análogo además de las establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas”* (apdo. 1), en el restrictivo sentido de que la aplicación a todos los contratos de un tipo signifique que sólo es pliego general el que contiene toda la regulación; distinguiendo, además, donde la norma no distingue, en contra de una regla interpretativa general.

Es bien significativo, en orden a la calificación que hemos efectuado de los pliegos generales, el preámbulo del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual destaca que la incorporación a su texto de *“determinadas cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas generales (Decreto 3854/70, de 31 de diciembre, para contratos de obras, Orden de 8 de marzo de 1972 para contratos de consultoría”*

*y de asistencia y Decreto 2572/1973, de 5 de octubre, para equipos y sistemas informáticos) que, por su naturaleza y contenido, se han considerado más propios de un texto reglamentario que de los citados pliegos generales de los que formaban parte, de tal manera que ahora ya no puede eludirse su cumplimiento utilizando el trámite previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la introducción en los pliegos particulares de cláusulas contrarias a los pliegos generales".* Este párrafo resulta verdaderamente iluminador, porque nos indica que en la medida que se ha querido dotar de inmutabilidad a los pliegos generales frente a los particulares se ha impuesto a aquéllos el contenido de una norma reglamentaria; ahora bien, como esa técnica no abarca a la totalidad de los pliegos, sino sólo a parte (si abarcara todo el contenido posible no sería un pliego, cuya virtud es una homogeneidad que puede ser flexibilizada por la estipulación particular, sino que constituiría directamente un Reglamento), va también de suyo que pliego general puede ser tanto una regulación parcial, inderogable por reflejar el contenido de un Reglamento, como otra regulación parcial que carezca de esa inderogabilidad; porque es la oposición "general a particular" antes señalada y no la oposición de "total a parcial" lo que marca la diferencia entre pliegos generales y pliegos particulares.

Queda, una vez operada la anterior calificación, despejar la duda de si, a pesar de todo, este Órgano Consultivo no hubiera podido entrar a examinar el mencionado pliego, puesto que se habría omitido la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reduciéndose al mínimo los trámites habidos, para las disposiciones de carácter general.

Ello obliga, y mas allá de la trascendencia teórica de la cuestión, pues afectaría a la validez de lo actuado por la Administración (que no ha cumplimentado lo exigido por el citado art. 49) e incluso a la competencia de este Consejo Consultivo (entre cuyas atribuciones no está la de dictaminar sobre ordenanzas o reglamentos municipales) a despejar la duda pronunciándose sobre dicha cuestión, que ha generado polémica, pero que su juicio no puede ser resuelta nada más que en un sentido. Venimos a referirnos a si los pliegos generales tienen carácter normativo o bien contractual. La mayor parte de la doctrina apunta en el segundo de los sentidos, con abundante copia de razones que aquí no es preciso repetir, bastándonos al efecto sólo dos consideraciones, pero de peso decisivo, a juicio de este Superior Órgano Consultivo. La primera, ya vista, es que cuando se ha querido dotar de eficacia general a los pliegos generales se les ha dotado de contenido normativo, como bien indicaba el preámbulo del Reglamento antes indicado; tan es así, que cuando alguna de las cláusulas tenga ese contenido no resulta modificable por las estipulaciones particulares; la segunda, precisamente el hecho de la existencia de estipulaciones particulares contenidas en los pliegos de condiciones así llamadas indica que los pliegos de condiciones generales (salvo que reproduzcan disposiciones generales inderogables, es decir cuando no son propiamente



pliegos contractuales) pueden ser modificados para un concreto contrato, sin que ello implique modificación de los pliegos generales para lo sucesivo; este resultado posible y lícito, en los términos dichos, para un concreto contrato estaría vetado para una norma general, ya que por su origen no sería sino una manifestación de la potestad reglamentaria, y no consiente derogaciones singulares (art. 52.2 de la Ley 30/1992).

Despejado este extremo puede compartirse la diligencia obrante en el expediente para hacer constar que en la tramitación del expediente se han observado todas las disposiciones legales, y está completo y en condiciones de ser sometido al órgano competente para su resolución, no siendo preceptivos informes previos. En realidad, para aprobar pliegos de Condiciones Generales basta, una vez despejado su carácter contractual, que sean aprobados por el Órgano al que corresponde la potestad general de contratar en la Administración correspondiente, una vez que sea emitido el dictamen del Consejo de Estado u Órgano autonómico de igual índole que desempeñe sus funciones. En la Administración Municipal la capacidad general para contratar reside en la Junta de Gobierno [art. 127.1.f) del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local”].

### 3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

#### 3.3.1. Aspectos procedimentales.

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma ha de significarse que ha aumentado el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedimientos realizan, por lo general, las Consejerías remitentes; ello no obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.

En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normalmente concurre alguna circunstancia que los reviste de una especial sensibilidad para las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las Administraciones Públicas un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.

Esta exigencia se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración.

Incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. A mayor abundamiento, aunque no estuviese aún vigente durante el año 2007, por estar en período de *vacatio* (disposición final quinta), conviene recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, asume, como no podía ser de otro modo, el mayor compromiso que en las relaciones de la Administración con el ciudadano ha pretendido plasmar el Estatuto. Así, el artículo 3.t) de dicha Ley alude al principio de buena administración y calidad de los servicios, precisándose en su artículo 5.1.d) que el principio de buena administración comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesionan el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (art. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30/1992) conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, razones mas que suficientes para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse **la obligación** que incumbe a las Administraciones Pùblicas **de dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992. Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 43.4 de la citada Ley. En consecuencia no es correcta la práctica administrativa consistente en que, una vez producido el silencio administrativo e interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo, la Administración abandona la instrucción del procedimiento, sin concluirlo. Por el contrario, una recta interpretación del precepto citado supone la obligación de la Administración de tramitar en su integridad el procedimiento de que se trate, con inclusión, en su caso, del dictamen de este Consejo, y de dictar resolución expresa en él.

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:



- **Legitimación:** en determinadas ocasiones se produce la comparecencia en el procedimiento, sin acreditar debidamente la representación, de un cónyuge en nombre de otro, o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

De igual modo, en ocasiones, por el conductor de algún vehículo, que no es de su propiedad, se reclama por los daños sufridos en el mismo. En estos supuestos, se ha recordado por el Consejo, que el mero hecho de conducir un vehículo ajeno no legitima para reclamar los daños que aquél pueda sufrir, sino que habrá de ser el propietario quien deba entablar la correspondiente reclamación.

- **Práctica de la prueba** propuesta por los interesados: las Administraciones Pùblicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar sólo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariedad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ese el sentido que el Reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la carga de probar la existencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias; de igual modo, en un correcto entendimiento de la distribución del *onus probandi*, acorde con el principio general de buena fe, la Administración debe adoptar una postura colaboradora que facilite el esclarecimiento de los hechos relevantes para la decisión del procedimiento; además a la Administración corresponde, en su caso, la prueba de los hechos que excluirían la existencia de responsabilidad.

- **Informe del Servicio** cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el

propio Servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas; ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues sólo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al Órgano Consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

- **Caducidad:** en alguna ocasión este Consejo ha tenido conocimiento de algún procedimiento de responsabilidad patrimonial declarado caducado por falta de actividad probatoria por parte del reclamante. Ha advertido el Consejo, en estos casos, que, tal y como establece el artículo 92.2 de la Ley 30/1992, la caducidad no podrá acordarse por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución.

- **Carácter preceptivo del dictamen del Consejo:** en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.101,21 euros, cuando el expediente se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y de 60.000 euros si su inicio es posterior a dicha fecha.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por Administraciones Públicas distintas a la de la Comunidad Autónoma, el dictamen resultaba preceptivo, cualquiera que fuese la cuantía de la reclamación, en aquéllos procedimientos iniciados antes del 31 de diciembre de 2002.

Producida la modificación de la Ley de creación del Consejo, por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, en los procedimientos iniciados con posterioridad a uno de enero de 2003 el dictamen del Consejo sólo resultará preceptivo en reclamaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 euros. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, la cuantía que determina el carácter preceptivo del dictamen es de 15.000 euros.

### **3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía.**

Nuevamente a lo largo del año a que se refiere la Memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.



El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de Derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño; este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [art. 35.j) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre] y ha sido acogido como rector del funcionamiento de la Administración General del Estado, incluidos los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella, por el artículo 3.2.d) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema de responsabilidad patrimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en los artículos 47.4 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.<sup>a</sup> del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las Administraciones Públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único, de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998, del Tribunal Supremo.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, encuadradas en el artículo 6.1.b) de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

### **3.3.3. Responsabilidad del contratista.**

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato y en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente Memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares *“a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, ha mantenido el Consejo, no puede suponer, en modo alguno, una disminución de las garantías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este Órgano Consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir éstos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación; principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el Derecho positivo.

No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que *“cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recortada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables”* (sentencia de 25 de febrero de 1998).

En distinto plano, algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP, postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en



cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los Tribunales del orden civil los que conozcan de la acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se ve necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo, de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que la reforma, establece que los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo *“conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional”*. Por su parte, la Ley 29/1998, de 13 de julio, en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con *“La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aún cuando en la producción del daño concurran con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”*.

La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Así lo demuestra particularmente la redacción de la disposición adicional duodécima de la Ley 30/1992, resultante de la modificación introducida en ella por la Ley 4/1999, a cuyo tenor: *“La responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicos, así como de las demás entidades, servicios u organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta Ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso”*.

A mayor abundamiento, hay que advertir que el artículo 97 del TRLCAP de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no ha clasificado el significado del artículo 98 de la Ley 13/1995, lo cual puede entenderse como una confirmación de que cabe una interpretación sistemática, finalista y progresiva en el sentido apuntado para salvar la aparente antinomia entre dicho precepto y los artículos 121 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuyo contenido puede y debe integrarse armónicamente tras el proceso evolutivo que consagra la unificación jurisdiccional en la materia.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y 97 del TRLCAP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos (art. 219 del TRLCAP).

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 98, el cual evoca, por la concreta alusión a los vicios del proyecto, la figura del contrato de obras. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes o instrucciones administrativas, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajenas a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **doble imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, cohonestando lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley de Expropiación Forzosa, 97 del Texto Refundido LCAP y 1.3 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cabe señalar que:

- Aunque los procedimientos de los capítulos II y III del Reglamento aprobado por el Real Decreto 429/1993 sólo están previstos para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos (art. 1.3 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial), hay que reconocerles, siendo como son desarrollo del sistema común de responsabilidad patrimonial, un valor integrador o supletorio de las normas adjetivas que específicamente disciplinan el régimen aplicable a la responsabilidad del contratista o concesionario frente a terceros.



- Pese a la redacción del artículo 97 del TRLCAP, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse sólo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a Derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación -que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **3.3.4. Responsabilidad de la Administración en convenios urbanísticos. Régimen jurídico de los mismos.**

Cada vez son más frecuentes los convenios urbanísticos que operan como elemento impulsor del planeamiento urbanístico o de desarrollo y ejecución de éste, habiéndose planteado la problemática del incumplimiento de lo pactado que, tal y como se afirma en las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1990 y 18 de marzo de 1992, originaría supuestos contractuales de indemnización de daños y perjuicios, frecuentemente asociados al sacrificio de las garantías de los interesados, en virtud del *ius variandi* ejercitado por la Administración en respuesta a las exigencias de interés público que se aprecian en un determinado momento.

La jurisprudencia considera que los convenios urbanísticos son instrumentos de concertación aptos para asegurar una actuación urbanística eficaz, y muestra de la participación de los administrados en esta relevante parcela de actividad pública, sin menoscabo de las potestades urbanísticas que corresponden a la Administración.

A partir de esa concepción se distingue entre convenios de planeamiento, que constituyen una actuación convencional con la finalidad de preparar una modificación o revisión de un planeamiento en vigor, en determinados aspectos susceptibles de compromiso que no incidan sobre competencias de las que la Administración no pueden disponer por vía contractual o de pacto, convenios que no pueden comprometer el ejercicio de la potestad de planeamiento que es indisponible y que debe en todo caso ejercitarse en aras del interés general, sin perjuicio de las consecuencias indemnizatorias que en su caso pudieran derivarse, y los denominados convenios de gestión que no pueden versar sobre materias no susceptibles de transacción, contrarias al ordenamiento jurídico o que supongan alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, en los términos generales que establece el artículo 88 de la Ley 30/1992. Así lo exponen, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 2000 y 28 de septiembre de 1998. Por su parte, la sentencia del mismo Tribunal de 5 de abril de 2004 reitera que los convenios *“no pueden condicionar las potestades de la Administración al aprobar los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que si dichos instrumentos no recogieran algunas de las determinaciones a cuyo establecimiento se había comprometido la Administración, ésta*

*quede obligada a responder por los daños y perjuicios causados, que es otra cosa distinta*” (en este mismo sentido se pronuncia la STS de 28 de noviembre de 2000).

Así lo han plasmado también algunas leyes autonómicas de ordenación del territorio y urbanismo, significando que no vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública de la potestad del planeamiento. En esta línea, cabe señalar que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no aplicable al caso por razones temporales, se ocupa de la regulación de la figura del convenio urbanístico, concebido como instrumento negocial que pueden suscribir las Administraciones Públicas entre sí, o con personas o entes privados, cuya finalidad se concibe al servicio del establecimiento de términos de colaboración o del más eficaz desarrollo de la gestión urbanística, sin que los convenios puedan, en ningún caso, condicionar la función pública de la actividad urbanística, debiendo quedar salvaguardada la integridad de la potestad de planeamiento, y el sometimiento a los principios de transparencia y publicidad. Se reconoce, pues, que los convenios urbanísticos operan en el ámbito contractual con subordinación a las potestades urbanísticas, sin perjuicio de las consecuencias patrimoniales que puedan derivar de su incumplimiento.

Sobre la base de tales premisas, el régimen jurídico de los convenios urbanísticos se ha tratado de canalizar y articular con las fuentes normativas que rigen la contratación pública, en consonancia con la calificación que se les ha llegado a atribuir como contratos administrativos especiales, a los que resultan de aplicación la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y la normativa supletoria que en ella se prevé, y por tanto sujetos a las normas sobre responsabilidad contractual en supuestos de incumplimiento.

Siendo así, las consecuencias indemnizatorias se trasladan al ámbito del ejercicio de las acciones resolutorias, según precisa el Tribunal Supremo en sentencias de 29 de noviembre de 1989, 7 de febrero de 1990 y de 25 de noviembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que indicar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los convenios urbanísticos introduce algunas matizaciones en relación con la tesis contractual. En concreto, partiendo de la distinción entre convenios de gestión urbanística y convenios de planeamiento, dicha jurisprudencia configura a estos últimos como un acto-convención, frente al simple contrato. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1997 se refiere a la naturaleza jurídica de los convenios urbanísticos de planeamiento del siguiente modo:

*“La distinción doctrinal entre contrato y convención resulta ilustrativa al respecto, participando el convenio urbanístico de la naturaleza de la*



*segunda figura, en cuanto no contiene sólo un juego de obligaciones recíprocas o entrecruzadas (contraprestaciones) sino también compromisos paralelos de la Administración y de la Entidad mercantil que lo concierta, dirigidos a un fin coincidente y común, que tiende al aseguramiento futuro de la ejecución de la modificación del Plan cuando, en su caso, se llegue a aprobar el mismo (...)*

*Existen aspectos concretos susceptibles de compromiso o acuerdo entre la Administración y los particulares, lo que da lugar a la figura de los convenios urbanísticos, como instrumentos de acción concertada que en la práctica pueden asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general (...) Lo anteriormente expuesto sirve para concluir que, aunque la figura que se contempla ostenta naturaleza negocial, su causa reside más en fijar la extensión y régimen de ejecución de una determinación futura del planeamiento, para el caso de que la misma llegue a concretarse por los procedimientos legalmente establecidos, que en el vínculo de contenido patrimonial típico de las figuras contractuales. El Convenio que se examina no es, así, un contrato subsumible en los supuestos que contempla el artículo 112.2.2 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ni un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 2.7 de la Ley de Contratos del Estado, por lo que la aplicabilidad al caso de los procedimientos de selección del contratista y de publicidad de la licitación previstos en dichos supuestos -invocada como motivo nuevo de impugnación en esta apelación- debe ser rechazada".*

La sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998 vuelve a reiterar la doctrina anterior sobre los convenios de planeamiento.

La inserción del convenio urbanístico en el régimen de la figura contractual es posible desde el momento en que este tipo de acuerdos está amparado en las previsiones legales, al reconocer éstas el principio de autonomía de la voluntad en el ámbito de la contratación pública (art. 4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), ostentando dicho contrato carácter de administrativo especial por estar encaminado a la consecución de una finalidad pública (art. 5.2 de la Ley, en el mismo sentido que la norma precedente), que no es otra que la de facilitar el desarrollo de las competencias urbanísticas.

En este supuesto, el convenio urbanístico se califica como de planeamiento y de gestión (informe jurídico de 4 de diciembre de 2003), destacando que en el mismo se determinaron no sólo previsiones sobre la futura regulación por parte del Planeamiento general en Revisión, sino que se determinaron ámbitos concretos de gestión urbanística, en definitiva, unidades de ejecución urbanística, ya contempladas como tales en el

PGOU de 1985, y una concreta y específica distribución de beneficios y cargas expresamente pactada o acordada con los propietarios de los terrenos incluidos en dicho ámbito.

En cualquier caso, aun haciéndonos eco de las matizaciones introducidas por la jurisprudencia al destacar la especialidad de determinados convenios urbanísticos con respecto a los contratos administrativos, lo fundamental a los efectos que aquí interesan es subrayar que nos encontramos ante un tipo negocial, cuyo incumplimiento sitúa de modo necesario la responsabilidad por los daños y perjuicios que ello pueda causar en el marco de la responsabilidad contractual.

### **3.4. Urbanismo.**

#### **3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.**

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

“El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de *revisión* de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de la innovación de planeamiento (arts. 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002), la modificación del mismo respecto a su revisión. En la terminología del citado texto legal, la revisión supone una *alteración integral de la ordenación* contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artículo 37.1 que en todo caso, la *alteración sustancial de la ordenación estructural* constituye revisión. Por exclusión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración *integral* de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, por otra, que se configura como una especie dentro de aquélla.

El primero de ellos (alteración *integral* de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planeamiento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en términos



semejantes al artículo 126.4 del TRLS 1/1992, de 26 de junio), es decir, “la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan”. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística, por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia (lo *sustancial o más importante*), como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta (*ordenación estructural*).

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de *ordenación estructural*. La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida “por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio”, estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación definitiva (y la tramitación del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda innovación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquella no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incide sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trátese de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras, pues hemos de ceñirnos estrictamente a lo que interesa al objeto del presente dictamen) las determinaciones relativas a los sistemas generales, “constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo”, detallando en los dos

apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, cual es el de *modificación o cambio sustancial* en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aprobación definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía -ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que *alteran o cambian sustancialmente* aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de *reiterar la participación ciudadana en la elaboración e innovación* (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquel que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública”.

### **3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en su artículo 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37-, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración sometida al Consejo Consultivo al no suponer una alteración integral o sustancial de la ordenación) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

#### **a) De ordenación:**

- La **justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor



cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el Reglamento de Planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1). Por el contrario el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.

- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesidad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los Ayuntamientos, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los arts. 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

No obstante la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

1. En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedural que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio Municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses



públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que habrá de ser emitido por el titular de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.1.b) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.C de la Ley 7/2002].

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10. e) de la Ley 4/2005.

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

2. Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la Consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio Municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que habrá de ser emitido por el titular de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.1.b. del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.C de la Ley 7/2002].

- Aprobación provisional por el Municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (art. 32.1.3.<sup>º</sup> de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados

informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (art. 7.2 b del Decreto 193/2003, de 1 de julio).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10. e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, esto es, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes [ art. 5.3.d) del Decreto 193/2003, de 1 de julio].

### **3.4.3. Carácter vinculante de los dictámenes.**

En los supuestos de modificaciones de figuras de planeamiento, que tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un Plan, así como aquellas que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art. 36.2.c).2<sup>a</sup>, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes situaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma por si éstos estiman procedente la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.

## **3.5. Revisión de oficio.**

### **3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.**

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, planteó la duda sobre qué Órgano tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión fue abordada por este Consejo de la siguiente forma:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, sólo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria (art.



110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985, (los que cumplan los presupuestos del art. 121), resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [art. 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia [art. 123.1.m)].

Paralelamente, se atribuye al Alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [art. 124.4.l)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [art. 124.4.l)].

En cuanto a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apdo. 1, pfos. j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado

en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k]), al mismo tiempo que se le atribuye la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [pfo. l].

Por su parte el artículo 22.2 atribuye al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento [pfos. j) y k)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el Pleno de la Diputación Provincial [art. 33.2, pfos. i) y j)] y el Presidente de la misma [art. 34.1, pfos. i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.K) y 22.2.j) de la Ley 7/1985 no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al Pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del Pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, ha intervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el Pleno la competencia en cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las Diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas Entidades Locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.



No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la Ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de Administración Local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el Pleno de la Corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del Pleno en relación con los actos tributarios (art. 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del Pleno [art. 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al Alcalde [art. 21.1.l)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio”.

### 3.5.2. Revocación de actos tributarios.

Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los “actos declarativos de derechos” y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en el desenvolvimiento práctico de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.<sup>a</sup> de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (art. 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (art. 154 de la LGT de 1963) no sólo con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurran los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o anulación de actos “declarativos de derechos” (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003, ha insertado entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación; novedad que se destaca en su Exposición de Motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se lleva a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior Ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (art. 154), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los principios



que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta) cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento sobre el que pivota el presente dictamen facultativo ha sido iniciado después de la entrada en vigor la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del Derecho Administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expondrá a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la anterior revisión de oficio por causa de “anulabilidad cualificada” del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el Anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración Tributaria la potestad para “*revocar sus actos en beneficio de los interesados*” cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.
- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, ya presente en el artículo 105 de la Ley 30/1992, cuando precisa que “*la revocación no podrá consti-*

*tuir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno (apdo. 3).

En el mismo sentido, el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone:

*“2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes.*

*3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno”.*

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apdo. 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto (apdo. 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.

El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la in-



tervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 euros.

En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que *“a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución”*, sin que se computen en dicho plazo los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apdo. 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (art. 213, apdo. 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (art. 213, apdo. 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4<sup>a</sup> del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (art. 214.1), y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con sucinta referencia a hechos y fundamentos de Derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (art. 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 30/1992. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los límites a la revisión contenidos en el artículo 106 de la indicada Ley, a cuyo tenor: *“Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su*

*ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.*

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilatadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo como hay que partir de la presunción de validez de los actos administrativos (art. 57.1 de la Ley 30/1992) y del principio *venire contra factum proprium non valet*, que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estimen más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de Internet.

# ANEXOS



# ANEXOS

ANEXO 1: Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2006.

ANEXO 2: Dictámenes que conforman Doctrina del Consejo Consultivo.

- 2.1. Fundamento jurídico general sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, acordado en Ponencia Especial el 13 de marzo.
- 2.2. Dictamen 90/2007, de 27 de febrero, sobre consulta facultativa, formulada por la Consejería de Salud, relativa a limitación de esfuerzo terapéutico y responsabilidad penal de facultativos. Voto particular disidente.
- 2.3. Dictamen 253/2007, de 17 de mayo, sobre pliego de cláusulas administrativas generales de calidad social en la contratación pública.
- 2.4. Dictamen 324/2007, de 21 de junio, sobre consulta facultativa formulada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2.5. Dictamen 613/2007, de 14 de noviembre, sobre consecuencias de la resolución de contratos administrativos.
- 2.6. Dictamen 659/2007, de 11 de diciembre, sobre revisión de oficio de exención tributaria.

ANEXO 3: Índice cronológico de solicitudes de dictamen.





## ANEXO 1

### DISCURSOS

#### DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006



#### Discurso del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía:*

*Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

*Sras. Y Srs. Miembros del Consejo de Gobierno.*

*Sr. Vicepresidente del Parlamento.*

*Miembros del Consejo Consultivo, Autoridades, Letrados, Sras y Sres.*

*I.- Sean mis primeras palabras de agradecimiento para todos los asistentes a este solemne acto de presentación de la Memoria del Consejo Consultivo de Andalucía correspondiente al ejercicio de 2006. Una sesión solemne, no exenta de cierta formalidad y liturgia, que es expresiva, sin embargo, de la voluntad de este órgano de abrir las puertas al conocimiento directo de la tarea institucional que la función consultiva pretende. Y esta no es otra que el acierto del gobernante en su quehacer diario, el respeto debido a las*

*reglas básicas de la buena técnica jurídica, la asunción por las distintas instituciones del elenco de derechos de ciudadanía que nutren el status jurídico de los andaluces y andaluzas ante la Administración.*

*Desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto de Autonomía, y por decisión del poder estatuyente, el Consejo Consultivo de Andalucía ha inscrito su nombre entre las instituciones de autogobierno al máximo nivel normativo. El art. 129 de la norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma lo dota, además, de autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus competencias con independencia e imparcialidad. Quizás por ello, siempre hemos sentido este acto de presentación de la Memoria de actividades como una dación de cuentas y un ejercicio de transparencia democrática ante la ciudadanía andaluza, a quien en última instancia todas las instituciones nos debemos.*

*II.- Sr. Presidente: El año 2006 al que se contrae la Memoria de actividades viene ineludiblemente marcado por la iniciativa política que suspuso la elaboración y aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía en el Parlamento de Andalucía y su posterior tramitación y aprobación por las Cortes Generales. Esta propuesta política ha permitido actualizar el pacto estatuyente con la nueva generación que no participó en la aprobación del viejo Estatuto, ha propiciado el ajuste entre realidad política y preceptividad jurídica tras más de un cuarto de siglo de funcionamiento del Estado Autonómico, y nos ha dotado, en definitiva, del instrumento político-jurídico necesario para afrontar con decisión los nuevos desafíos de la sociedad andaluza del siglo XXI.*

*Es, además, un Estatuto pensado desde las posibilidades y límites que permite la Constitución. Por ello la asunción competencial se efectúa teniendo presente el respeto a los títulos de intervención estatal y a las bases que debía dictar el Estado sobre las materias que correspondan; desde el acatamiento a las leyes orgánicas como fuente de derecho estatal y a las resoluciones, en fin, que durante veintisiete años ha venido adoptando el Tribunal Constitucional por el cauce del recurso de inconstitucionalidad o del conflicto de competencias sobre las más diversas materias. Y tan delicada operación política se ha acometido, además, desde el diálogo institucional y por consenso de la práctica totalidad de las fuerzas políticas que representan la soberanía nacional.*

*El Consejo Consultivo de Andalucía fue requerido para dictaminar sobre la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía y emitió su pronunciamiento con plena libertad desde su leal saber y entender. Efectuada nuestra modesta contribución en el plano jurídico, permitánme aprovechar la ocasión para felicitar a todas las fuerzas políticas del arco parlamentario por la feliz conclusión del proceso de reforma. Y también para resaltar el valor de la función de los órganos consultivos, tanto del Consejo de Estado como*



*de los Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas que, actuando desde la reflexión y el sosiego, están llamados a cumplir una importante función asesora en el debate de la reforma constitucional y estatutaria que vive España. Una coyuntura política que no admite improvisaciones y que, al menos en Andalucía, ha venido precedida de una profunda reflexión política y jurídica que nos ha permitido entender mejor la naturaleza profunda del cambio y los objetivos del proceso político emprendido.*

*Sr. Presidente: El Sr. Secretario General de la Institución ha efectuado un somero balance de la tarea efectuada. La importante iniciativa normativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la intensa actividad administrativa de las Corporaciones Locales y la salvaguarda de los derechos constitucionales que a los ciudadanos garantiza nuestra Constitución resumen el entramado de cifras y estadísticas contenido en la Memoria de actividades que hoy presentamos. Una lectura sosegada de los datos aportados revela que, con carácter general, (89%), las distintas Administraciones siguen la doctrina sentada en los dictámenes de este Consejo; que el 74% de los asuntos dictaminados han causado estado (o, dicho de otra manera, sólo el 26% de los expedientes han derivado hacia la vía contenciosa); que decidimos de manera colegiada con unanimidad de criterio (sólo 2 votos particulares sobre 639 dictámenes) y que la notable mejora en la tramitación y resolución de los asuntos ha hecho que sólo en el 14% de los casos el Consejo Consultivo haya dictaminado contrariamente al proceder de la Administración.*

*Ello significa que las distintas Administraciones gobiernan e impulsan con razonable celeridad y acierto sus políticas públicas. Significa, también, que los ciudadanos son cada vez más participativos en las decisiones y exigentes en el ejercicio de sus derechos constitucionales y estatutarios. Y todo ello se desenvuelve en el marco de una mejor técnica jurídica en la tramitación de los proyectos normativos y de los expedientes administrativos y una mayor immediatez en la resolución de los asuntos, aunque en este punto, todavía, quede mucho trecho por andar.*

*Sin embargo, no hacemos una valoración estática a modo de foto fija. Lo que interesa retener, y retenemos, es la tendencia seguida por las Administraciones en los últimos trece años. Y la simple contemplación del proceder administrativo de las distintas Administraciones Públicas nos invita, en términos generales, a un cierto optimismo en orden a la consecución de ese paradigma, un tanto tecnocrático, que ha venido en denominarse una Administración “de calidad”.*

*III.- Esta visión optimista de nuestro servicio público nos impulsa a mostrar nuestra preocupación, concurrente con la de la mayoría de los responsables políticos, por el grado de cumplimiento de algunos preceptos constitucionales derechamente ordenados a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza. Así las cosas, el contenido de algunos artículos*

*de los que la Constitución española de 1978 denomina “Principios Rectores de la Política Social y Económica” ha cobrado en tiempos recientes una importancia primordial.*

*La necesaria horizontalidad de buenas políticas medioambientales y la preocupación por el desmesurado encarecimiento del precio de la vivienda ha hecho que los Poderes públicos vuelquen su mirada a este controvertido fragmento de la llamada “Constitución económica”, cuyo contenido ha alcanzado un dispar desarrollo doctrinal y jurisprudencial. En efecto, tratándose de normas muchas de las cuales se perfilan como sustentadoras del Estado social y orientadas a hacer real y efectiva la igualdad y la dignidad de la persona, no se alcanza a comprender, en términos de desarrollo constitucional que pretenda establecer una sociedad democrática avanzada, la desigual efectividad y eficacia de lo que en ellas se postula.*

*A nadie escapa que mientras el derecho a la protección de la salud, a través de un régimen público de seguridad social universal y gratuito (arts. 41 y 43 CE), es una realidad consolidada, la destrucción del medio ambiente y la inaccesibilidad de grandes capas de población al disfrute de una vivienda digna (arts 45 y 47 CE) son asignaturas pendientes de nuestro desarrollo social. Es más; el insatisfactorio grado de efectividad de estos derechos impacta en los estándares de calidad de vida de todos los ciudadanos, pues la contaminación atmosférica de ríos y mares, la destrucción paisajística o el cambio climático no conoce clases sociales ni divisiones territoriales e incide negativamente sobre la salud física y psíquica de la ciudadanía.*

*En el curso de estos últimos años pocas cuestiones han suscitado tanta inquietud y tan honda preocupación, como la que alude a la interrelación del hombre con el medio ambiente, medio que condiciona la existencia humana y cuya destrucción sistemática puede comportar en un futuro la propia destrucción de las especies. A su vez, las dificultades de acceso de grandes grupos de población a una vivienda digna y de calidad, (en particular los jóvenes y la clase trabajadora con bajas retribuciones), ha introducido en la agenda política de las instituciones andaluzas la necesidad de impulsar una legislación avanzada que de cumplimiento real y efectivo a estos derechos constitucionales.*

*A) Nuestras supremas normas contienen una decidida apuesta y una tajante declaración de intenciones formuladas por el poder constituyente a favor de un habitat adecuado que garantice la supervivencia de las especies. En efecto, la preocupación medioambiental del constituyente tiene su específica concreción en el artículo 45 cuando afirma que “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”.*

*Dicha afirmación aparece íntimamente vinculada con los valores guía de la Constitución propios del Estado social de derechos. Y en tal sentido,*



*su significación y alcance no puede contemplarse al margen del modelo de sociedad democrática avanzada que el Preámbulo de la Constitución pretende promover.*

*Nuestro propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, colocándose en la vanguardia de las más recientes normas de rango constitucional, ha incorporado como una de las grandes novedades un potente Título VII destinado a “Medio Ambiente”. En él se desgrana la preocupación por la conservación de la biodiversidad, por el uso sostenible de los recursos naturales, por la compatibilidad entre la producción y la sostenibilidad, a la vez que se ocupa de la lucha contra los residuos, la promoción del desarrollo tecnológico y biotecnológico, la prevención de incendios forestales, la lucha contra la desertización y tantas otras medidas, incluidos incentivos y figuras de fiscalidad ecológica preventivas, correctoras y compensatorias del daño ambiental.*

*Además, para nuestro Estatuto de Autonomía la protección de la naturaleza y del medio ambiente es nada menos que un objetivo básico de la Comunidad Autónoma (art. 10,3.7º), un derecho social (art. 28), un deber su conservación (art. 36.1, b)], un principio rector de las políticas públicas (art. 37.1,20º) y un objeto de protección en cooperación con otras Administraciones Públicas (art. 92.2,b)], por no citar el largo y prolífico art. 57 por el que la Comunidad Autónoma asume amplias competencias sobre la materia. Ello es exponente de la preocupación colectiva de todas las fuerzas políticas por una materia sensible que constituye un elemento definitorio de nuestra época.*

*Sabido es que la tensión entre la población y la naturaleza ha sido una constante en las diversas etapas de la evolución cultural de la humanidad. Durante milenios la existencia, la acción y el pensamiento humano se han desenvuelto en relación íntima y necesaria con la naturaleza. No en vano las personas han encontrado en su medio natural el punto de referencia para sus posibilidades de acción transformadora.*

*Así fue durante siglos. Y así continuó siendo hasta que la tensión entre desarrollo y sociedad se postuló en términos de abierta contradicción. Ello sucederá cuando la revolución industrial y la concepción positivista del progreso conciban el dominio e incluso la destrucción o la negación de la naturaleza como un sacrificio connatural del propio desarrollismo.*

*Los resultados de tan equivocado planteamiento constituyen ahora motivo de preocupación cotidiana de las fuerzas sociales y políticas. El expolio acelerado de las fuentes de energía así como la degradación y contaminación del medio ambiente, han tenido su puntual repercusión en el hábitat humano, en el cambio climático y en el propio equilibrio psicosomático de la ciudadanía. De ahí ha surgido la convicción de que la humanidad*

*puede estar abocada a la hecatombe porque el desarrollo depredador e irresponsable ha desencadenado las fuerzas de la naturaleza y a duras penas nos hallamos ya en condiciones de controlarlas.*

*En estas coordenadas debe situarse la aparición de la inquietud ecológica. Andalucía no ha permanecido al margen del debate medioambiental, si bien sólo a partir de la vigencia de la Constitución de 1978 y de nuestra incorporación a la Unión Europea se ha adquirido plena conciencia de su importancia. En nuestro país, durante años, el proceso de desarrollo económico, nacido tardíamente, con una deficiente planificación y con el claro predominio de la lógica de la explotación privada del territorio, ha convertido la mayor parte de los recursos naturales en objetos del provecho individual, más que en factores de bienestar colectivo. Se ha producido una irracional explotación del suelo, con la consiguiente y progresiva destrucción de la fauna y la flora, la desertización de antiguas zonas de bosque y el sacrificio de algunos de nuestros paisajes naturales y urbanos más característicos. Todo ello ha sucumbido, con más o menos intensidad, a los intereses espurios de ciertas actividades turísticas e inmobiliarias.*

*El proceso de industrialización iniciado en la década de los 60 del siglo pasado, de forma extraordinariamente rápido y desordenado, no permitió que el desarrollo económico se tradujera en cotas de calidad de vida y de bienestar para la ciudadanía. La ausencia de un equilibrio en la planificación y de una adecuada programación industrial produjo en muchas de nuestras ciudades (Madrid, Barcelona, Bilbao, Huelva...) un grado de contaminación sensiblemente superior al índice medio de las ciudades europeas.*

*A la vista de esta situación no puede achacarse a un capricho innovador, o al mimetismo de disposiciones extranjeras, el intento de nuestro constituyente de dar respuesta a la grave y compleja situación medioambiental, como presupuesto necesario para asegurar a todos los españoles una digna calidad de vida. Por todo ello, la recepción de la preocupación por el medio ambiente en las normas constitucionales se ha producido en fecha tardía, a medida que ha calado en los niveles social y político su importancia prioritaria. Injusto sería no citar aquí la oportunidad de los Consejos de Gobierno de la Junta de Andalucía presididos por D. Rafael Escuredo y D. José Rodríguez de la Borbolla, que bien tempranamente, año 1984, fueron pioneros en España en la creación de un órgano ad hoc sobre la materia, la Agencia de Medio Ambiente de Andalucía, elevada de rango y convertida después en Consejería en el segundo Gobierno del Presidente Chaves.*

*IV.- Sr. Presidente: El Derecho constitucional al medio ambiente, preocupación permanente de la legislación comunitaria, estatal y andaluza, enmarca en su interior otro derecho más particular de prestación consistente en el acceso a una vivienda digna. "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada", dice el art. 47 de la Constitución.*



*La vivienda constituye un marco espacial de carácter primario e imprescindible para la vida personal y social del individuo. El disfrute de este marco espacial permite a la ciudadanía satisfacer necesidades biológicas, personales sociales y ambientales.*

*Esta pluralidad de fines que, a través del bien vivienda pueden alcanzarse, explica que el Derecho Constitucional le haya otorgado, a través de su evolución, una especial protección desde distintas vertientes. Así, en el constitucionalismo clásico se valora la vivienda fundamentalmente como medio para la materialización de la intimidad personal y la libertad de residencia, y en tal sentido se sanciona su reconocimiento constitucional en conexión con derechos y libertades públicas tradicionales, tales como la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 de nuestra Constitución) y la libertad de residencia (art. 19).*

*El moderno constitucionalismo, por el contrario, atiende fundamentalmente a la dimensión social de la vivienda y a su consideración de necesidad de índole colectiva. Es evidente que para el hombre contemporáneo, cuya forma de vida es eminentemente urbana, disponer de una vivienda es tan esencial como la que tuvo para el agricultor en otros tiempos el acceso al disfrute de la tierra cultivable. La carga política, ideológica y emocional que tuvo la reforma agraria en épocas pasadas hoy se traslada, con otros presupuestos, al ámbito de lo urbano. La reforma urbana es una exigencia de nuestro tiempo que encuentra en la satisfacción del derecho a la vivienda uno de sus signos más reveladores de la aspiración, universalmente sentida, a una vida con suficiente dignidad.*

*Que el derecho a una vivienda digna y adecuada está recogido en la Constitución es una verdad incontrovertible. Las preguntas más bien se contraen a su alcance, a su grado de efectividad y eficacia. Y ello, porque el derecho a una vivienda digna y adecuada no forma parte de los derechos fundamentales y las libertades públicas (arts. 15 a 29) recogidos en la Sección Primera del Capítulo II de la Constitución. Esta Sección es la que acoge el núcleo duro de los derechos, que son los que gozan de mayores garantías y más altos niveles de protección. De ellos y ellas -de estos derechos y libertades fundamentales- cabe predicar su valor preeminente, su máxima vinculación, su aplicabilidad directa sin necesidad de que medie ley de interposición, la reserva de ley orgánica para su desarrollo (art. 81.1 CE) y la obligatoriedad de que la ley respete su contenido esencial (art. 53.1 CE). A ello habría que añadir la posibilidad de acceso al Tribunal Constitucional, para su protección ante presuntas violaciones de estos derechos y libertades (incluidos los arts. 14 y 30, según el art. 53.2 CE) por el cauce del recurso de amparo, una vez agotadas las vías ordinarias de defensa. No es menor, por último, para la consideración del status de estos derechos y libertades fundamentales el dato de que la eventual modificación de los preceptos incluidos en esta Sección se equipare a la reforma total de la*

*Constitución y exija para llevarla a cabo el cauce procedimental agravado previsto en el art. 168.1 CE.*

*Estas circunstancias no se dan en el derecho a la vivienda que la Constitución acoge en los referidos “principios rectores de la política social y económica”. Allí se entremezclan aseguramientos generales (como la protección de la familia), actividad promocional de los Poderes Públicos (como el objetivo del pleno empleo), junto a garantías institucionales (como el régimen público de la seguridad social) y otros derechos entre los que se encuentran el de disfrutar de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna y adecuada. En este cajón de sastre, de indudable valor normativo, conviven, pues, derechos sociales directamente constitucionalizados junto a directrices eminentemente protección para la programación de políticas públicas de las cuales pueden surgir otros nuevos derechos sociales cuya efectividad y eficacia dependen de la ley.*

*La creación de derechos efectivos a partir de los principios rectores es, por consecuencia, de configuración legal y no serán directamente invocables ante los tribunales más que en las condiciones y requisitos que la ley establezca. En efecto, tales “principios rectores”, a tenor del artículo 53.3 de la Constitución, informarán “la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos”, y “sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen”.*

*Ello, sin embargo, no les priva de su carácter normativo. Otra cuestión es que no tengan la fuerza de los derechos fundamentales, que no sean de aplicación directa e inmediata y que, por tanto, la acción concreta para obtener una concreta pretensión de los Tribunales deba producirse con arreglo a los términos y requisitos que se establezcan en las leyes que lo regulen.*

*En este contexto, el alcance material del artículo 47 de la Constitución descansa en la interpretación que deba darse a la expresión «el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada». El vocablo «disfrutar» tiene en el campo del Derecho civil una significación característica en cuanto está indisolublemente unido a la posesión o uso de los bienes y derechos. Disfrutar o gozar de una cosa implica la capacidad o posibilidad de tener o usar de los beneficios de esa cosa; distinto, por cierto, al concepto de propiedad que supone una titularidad sobre una cosa o un derecho, pero que no necesariamente comporta la facultad de disfrutar de la misma, ya que esta facultad puede ostentarla otro sujeto por otro título (arrendatario, usufructuario, .etc.).*

*Pues bien; en la medida que este concepto civilista de disfrute pueda trasladarse al campo del Derecho Constitucional, el interés constitucionalmente protegido por el artículo 47 de la Constitución se sustanciará en que los españoles puedan disponer, usar o acceder a una vivienda «digna*



*y adecuada» para poder disfrutar de este derecho por cualquiera de los títulos admitidos en Derecho, tanto la propiedad como el arrendamiento. La efectividad de este derecho estará, entonces, en función de la existencia de un parque de viviendas, en número y condiciones suficientes, a través del mecanismo de provisión de bienes y servicios que constituye la “economía social de mercado”; es decir, el mercado corregido por la participación de la iniciativa económica de los poderes públicos (art. 128.2) y la actuación reguladora genérica de estos poderes públicos (arts. 38 y 131).*

*Sin embargo, las dificultades para alcanzar el objetivo constitucional del derecho al disfrute de una vivienda a través del mercado son, sin duda, múltiples. Piénsese que mientras la sociedad de consumo ha alcanzado éxitos notables en la difusión generalizada de la mayoría de los productos industriales, el sector de la vivienda constituye uno de sus fracasos más representativos. A ello contribuyen una serie de concusas explicativas desde el punto de vista meramente económico, aunque difícilmente justificables desde el punto de vista de la Constitución social.*

*Históricamente, en la mayoría de las legislaciones comparadas la consecución del objetivo social de extender el derecho a la vivienda ha encontrado un límite en el derecho de propiedad del suelo. Parecería, en el terreno de los principios, que la afirmación de un derecho social, como el derecho a la vivienda, exigiría para su efectividad la negación o la restricción de otro derecho, el de la propiedad del suelo, de naturaleza eminentemente individual y que, en la mayoría de los supuestos, goza como tal de amparo constitucional.*

*La realidad es que las consecuencias, económicas y sociales del fenómeno de acumulación de plusvalías en los propietarios -en las que participa en su formación la propia comunidad- son especialmente negativas para los intereses públicos, por cuanto encarecen el precio del suelo y, en definitiva, el producto final.*

*El mecanismo institucional que «justifica» la apropiación de todas estas plusvalías es el instituto del derecho de propiedad, en su versión liberal de derecho absoluto y exclusivo, con poder de absorción para incorporar al patrimonio del propietario todo lo adherido al mismo. Este absolutismo del derecho de propiedad ha pretendido, incluso, perpetuarse en aquellos ordenamientos que han condicionado el reconocimiento de la función social de la propiedad, cuando ésta se ha entendido en su primitiva directriz de mero instrumento para combatir la inactividad del propietario. Esta originaria formulación de la función social de la propiedad -generada en torno a la propiedad agraria y, posteriormente, trasplantada sin éxito a la propiedad urbana- se disuelve en una pura admonición moral al propietario, que no impide, a la postre, en el ámbito de la propiedad urbana, la acumulación de las plusvalías.*

*Frente a este estado de cosas, el constitucionalismo actual ha reaccionado propiciando una nueva interpretación progresiva de la función social de la propiedad urbana que sirva de soporte a sus instrumentos urbanísticos y, sobre todo, a dar efectivo cumplimiento a derechos sociales básicos garantizados, ahora ya sí, por las Constituciones del Estado social y democrático de Derecho. Aquí entendemos que se enmarca el armazón legislativo que viene respaldando el Parlamento de Andalucía, que no es sino expresión directa de la preocupación del nuevo “bloque de la constitucionalidad” por hacer efectivo el derecho constitucional de los andaluces a una vivienda digna y adecuada. En tal sentido el nuevo Estatuto obliga a los Poderes Públicos “a la promoción pública de la vivienda”, a regular por ley “el acceso en condiciones de igualdad y las ayudas que lo faciliten” (art. 25 EAA), con un pensamiento especial para las políticas de juventud, en el marco de una potente competencia de la Junta de Andalucía sobre la materia (art. 56 EAA) y en la que participan también con competencias propias los municipios andaluces (art. 92.2 EAA).*

*V.- Sr. Presidente: Próximos ya a expirar la Legislatura cuya legitimidad nació de las urnas el 14 de marzo de 2004, podemos afirmar que la reforma legal del Consejo Consultivo que emprendió el Parlamento de Andalucía en 2005 ha constituido un acierto pleno. Ella ha posibilitado el despliegue de un órgano al que los estrechos corsés de su ley de creación asfixiaban su funcionalidad y rendimiento. La confianza que nos otorgaron todas las fuerzas políticas que votaron por unanimidad las necesarias reformas permiten que hoy comparezcamos -al menos, así lo esperamos- con la satisfacción del deber cumplido, tanto en su dimensión cualitativa como cuantitativa. Por lo demás, el futuro traslado al Palacio de Bibataubim, tan generosamente cedido por la Diputación Provincial de Granada, mejorará la calidad del trabajo del personal que presta sus servicios y dignificará la Institución en su dimensión pública y representativa.*

*Mientras ello llega, agradezco a D. Augusto Méndez de Lugo, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la hospitalidad que hoy nos presta al acogernos en la sede de este alto Tribunal. También agradezco la colaboración institucional de cuantas autoridades locales tratan, día a día, de mejorar su Administración Pública y, con ella, el servicio público a los ciudadanos. Gracias a todas las autoridades, parlamentarios, representantes de instituciones, organizaciones económicas y sociales, empleados públicos del Consejo Consultivo, Sras y Srs. que hoy han querido dedicar una parte de su jornada a acompañarnos en este acto. Y mi reconocimiento, en fin, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y a Vd. Sr. Presidente, por la disponibilidad y receptividad mostrada en todo momento para contribuir a hacer de este Órgano la Institución prestigiada y respetada que hoy es una feliz realidad.*



### **Discurso del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía**

*Sr. Presidente del Consejo Consultivo  
Sras. y Sres. Consejeros  
Autoridades y Representaciones Institucionales  
Sras. y Sres.*

*De nuevo nos reunimos, como viene siendo habitual desde hace ya varios años, para asistir a la presentación de la Memoria anual de este Organismo.*

*Ya sabemos, sin embargo, que este solemne acto implica otros muchos contenidos o significados y no es el menor, desde luego, el reconocimiento a la ciudad de Granada y a su tradición académica y jurisdiccional.*

*Me es grato, por tanto, saludar y agradecer la presencia de una amplia representación de la sociedad granadina y de sus instituciones y, en particular, del Excmo. Ayuntamiento, de la Universidad y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

*Interpreto este gesto no como algo meramente formal o protocolario, sino como una muestra de apoyo y respaldo a la función consultiva y de asesoramiento a los poderes públicos. Una actividad que, además de estar establecida en la Constitución y en nuestro Estatuto de Autonomía, se hace cada vez más necesaria, ya que viene a garantizar la correcta interpreta-*

*ción de los principios que rigen el sistema democrático y el funcionamiento del propio Estado de Derecho.*

*El Consejo Consultivo es, en efecto, un elemento esencial de la arquitectura institucional que hemos construido en Andalucía, un eficaz mecanismo de control y un instrumento que habilita y hace efectiva la participación de la sociedad en la toma de decisiones políticas o administrativas que le afectan.*

*Como ponen de manifiesto las sucesivas Memorias publicadas, no ha dejado de crecer el prestigio de este Consejo, el rigor de sus apreciaciones y dictámenes, la independencia de criterio y la competencia profesional de sus miembros. Y, lo que es especialmente importante para su consolidación, se ha incrementado también, año tras año, el respeto y aceptación por parte de la ciudadanía y de las distintas administraciones de nuestra Comunidad.*

*Prueba de ello, no la única aunque sí la que mejor y más gráficamente lo puede expresar, es el creciente número de consultas y solicitudes de intervención que viene recibiendo de particulares, entidades y corporaciones de derecho público.*

*Evitaré la innecesaria acumulación de datos y me referiré sólo al último ejercicio, el correspondiente a 2.006 que hoy presentamos, durante el cual se le han dirigido 784 peticiones y ha emitido en tiempo y forma 639 dictámenes, lo que significa un aumento del 33% con respecto al año anterior.*

*Creo, Sras. y Sres., que esta significativa referencia numérica, es una buena oportunidad para agradecer la entrega y dedicación de los Consejeros y Consejeras, del Secretario General, de los Letrados, Asesores y Personal Administrativo o de Servicio que, sin mengua del nivel de calidad y exigencia habituales en esta Institución, han sabido hacer frente al incremento de la carga de trabajo.*

*Y aunque sé que las cantidades citadas son en sí mismas llamativas, deseo subrayar en estos momentos el esfuerzo cualitativo realizado.*

*Su mayor y mejor demostración ha sido el dictamen sobre la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a petición de la Consejería de Presidencia.*

*Se trata, sin duda, de un documento doctrinal y jurídico del máximo nivel, tanto por el tema estudiado como por el preciso y minucioso análisis de su contenido. Un modelo metodológico y conceptual que, sin duda, ha de crear escuela y jurisprudencia y situarse entre las aportaciones más valiosas hasta ahora del Consejo Consultivo.*



*Todo el texto es aprovechable y me refiero, Sras. y Sres., a las consideraciones generales, a las sugerencias o propuestas de mejora, como la dirigida a fortalecer la posición institucional de los Ayuntamientos, a los apartados en los que existen criterios coincidentes y a aquellos temas, en principio más delicados y sensibles, que refrendan la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de la propia reforma estatutaria.*

*Para quienes hemos apoyado desde el principio este proceso y hemos promovido la reforma del marco político institucional andaluz, es una satisfacción comprobar y leer en el dictamen elaborado por este Alto Organismo, que el nuevo "articulado...se ajusta al bloque de constitucionalidad", que "supone un indudable avance en la profundización del autogobierno", que estaba pendiente aún la "definición normativa al máximo rango del papel que les corresponde a las Comunidades Autónomas con las instituciones europeas" o que "considera muy positiva la formulación de cuanto guarda relación con el sistema de financiación de la Comunidad".*

*Mención especial, porque se trata de algunas de las cuestiones que más debate habían provocado, merece el párrafo sobre la adecuación a las necesidades y expectativas actuales de la sociedad andaluza, donde se afirma que el texto "conecta con los problemas del momento y supone una fuerte apuesta por ajustarlo a la realidad política, económica y social subyacente".*

*Algo, sigue diciendo, que "se manifiesta con particular intensidad en la propuesta de nuevos derechos sociales, en el esfuerzo constante para incorporar criterios de igualdad entre hombres y mujeres o en el tratamiento de los aspectos ecológicos y medioambientales".*

*El mismo Consejo Consultivo que da este respaldo al innovador proyecto autonómico del siglo XXI es, a su vez, recreado y reconstituido por el nuevo texto estatutario que, además, eleva su rango y consideración institucional.*

*Tal es el significado del actual artículo 129, donde se le cita expresamente y se precisan sus atribuciones y ámbito de intervención. Si lo comparamos con la velada alusión del artículo 13.1 anterior, en el que se apoyó la ley de 1.993 que permitió su creación, hay que reconocer el profundo cambio operado.*

*Bien es cierto que entre uno y otro momento, hay una larga y fructífera hoja de servicios, más de una década de funcionamiento y experiencia, reconocida en la Ley 4/2.005, de 8 de abril que, con el apoyo unánime del Parlamento, vino a poner las cosas en su sitio y a abrir el camino que se plasmaría en la reforma del Estatuto.*

*En ese tiempo, habíamos pasado de una tarea casi exclusivamente técnica a definir al Superior Órgano Consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y*

*entes sujetos a derecho público, así como de las Corporaciones Locales y de las Universidades Públicas de Andalucía.*

*La ampliación de horizontes y de compromisos que ha asumido este Consejo es todo un símbolo y, en consecuencia, creo poder afirmar, Sras. y Sres., que la presentación de la Memoria del año 2.006 marca un hito. Con ella se cierra el ciclo iniciado bajo el Estatuto de Carmona y, a partir de ahora, comienza para Andalucía una nueva andadura institucional y política.*

*Un paso adelante al que han contribuido, tanto la sociedad andaluza con su madurez democrática, sus avances económicos, sociales o políticos y sus ansias de progreso, como las instituciones que han liderado ese impulso modernizador o han contribuido, caso de este Organismo, a crear una cultura jurídica y a aumentar las garantías de transparencia y legalidad.*

*Es, pues, buen momento para echar una breve mirada atrás y hacer balance del papel desempeñado en este período por el Consejo Consultivo.*

*Para recordar, Sras. y Sres., la brillante labor pionera de Elisa Pérez Vera, su primera Presidenta, para lamentar también dolorosas e irremediables ausencias, la más reciente la del Consejero Juan Moya Sanabria y, cómo no, para subrayar la presencia y la dedicación profesional de los destacados juristas que se han ido sucediendo como miembros activos de una Institución, cuyo prestigio y autoridad moral no ha dejado de crecer en estos años.*

*El capital jurídico, el legado normativo y el espíritu innovador del que ha hecho gala en todo momento, especialmente en los calificados como cruciales, constituyen activos de extraordinaria relevancia y utilidad para afrontar los nuevos y apasionantes desafíos que Andalucía tiene planteados en la actualidad, muy similares, por otra parte, a los que experimentan las zonas más avanzadas de España y de la U. Europea.*

*Citaré, entre otras cuestiones, una serie de temas concretos que nos preocupan por su importancia y trascendencia económica o porque su gravedad produce inquietud y alarma en los ciudadanos y ciudadanas. Me refiero a urbanismo y vivienda, a sostenibilidad y modelo de desarrollo, a seguridad laboral, a inmigración y multiculturalidad o a violencia de género.*

*Este Consejo se ha pronunciado ya al respecto, en algunos casos de forma reiterada y concluyente. Lo ha hecho a solicitud del Gobierno Andaluz, al dictaminar sobre proyectos legislativos, normas, programas e iniciativas o bien a instancias de Ayuntamientos u otras Administraciones y Entidades de derecho público.*



*La Junta de Andalucía va a seguir trabajando para hacer efectivo el progreso y el bienestar, la igualdad real de oportunidades y la cohesión social y territorial.*

*Al amparo de estos objetivos generales, vamos a incrementar y a favorecer con nuevas propuestas el acceso a la vivienda de los jóvenes y de las familias con menos posibilidades, a combatir los accidentes laborales en colaboración con Empresarios y Sindicatos y a impulsar la integración de los nuevos andaluces; asimismo, perseguiremos, con el apoyo del Poder Judicial, el maltrato a las mujeres y apoyaremos a las que lo sufren, y continuaremos, en fin, promoviendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales.*

*En estas y en otras actividades esperamos contar, como hasta ahora, con el apoyo y las sugerencias del Consejo Consultivo porque, al igual que esta Institución y sus miembros, nos inspiramos a la hora de gobernar en la rigurosa constitucionalidad de los principios y en la estricta legalidad de los medios.*

*Este espíritu de colaboración es fundamental para seguir avanzando y, aunque me refiera ahora a aspectos más externos, sirve también para que este Organismo siga creciendo y aumentando su potencial de respuesta; para tener más presencia exterior a través de la participación de sus miembros en jornadas, cursos y seminarios, para contar con un personal cada vez mejor preparado, para dotarse de un equipamiento informático de mayor capacidad y esperamos, asimismo, que las obras iniciadas en el Palacio de Bibataubín, cedido gracias al convenio suscrito con la Diputación Provincial, le habiliten pronto una sede digna y representativa.*

*Un clima de entendimiento y respeto mutuo no está en absoluto reñido con la autonomía e independencia de los distintos poderes.*

*En el caso que nos ocupa, viene a poner de manifiesto ante los andaluces y andaluzas que las instituciones funcionan, que la vida administrativa se adecua a las normas establecidas, que juristas prestigiosos velan por su cumplimiento y que nuestra convivencia se sustenta en sólidas garantías.*

*Nos falta a veces, Sras. y Sres., creer en nuestras posibilidades y en nosotros mismos. Nos dejamos llevar por negros presagios y augurios, por opiniones y prédicas insustanciales, y nos olvidamos de que gracias al capital acumulado en estos años, somos una de las democracias más evolucionadas y una de las economías más fuertes, capaz de pensar ya en el pleno empleo y en cotas envidiables de progreso y bienestar.*

*España no se rompe porque se reformen los Estatutos, ni la sociedad española va a perder su identidad por la ampliación de los derechos ciudadanos, ni nuestro sistema político va a desaparecer por los posicionamientos y actitudes de una minoría radicalizada y exigua.*

*La única amenaza de fondo es el terrorismo y no lo venceremos sólo con declaraciones voluntaristas y grandilocuentes, sino con la unidad de los demócratas y la fortaleza del Estado de Derecho.*

*Confiemos, pues, en la madurez de la ciudadanía, en el eficaz funcionamiento de nuestras instituciones, en el papel moderador de la Monarquía Constitucional, y pongamos todo nuestro empeño en la conquista de la paz, la justicia y la solidaridad.*



## ANEXO 2

### DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### 2.1. Fundamento jurídico general sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, acordado en Ponencia Especial el 13 de marzo.

Se acuerda, para los expedientes de responsabilidad patrimonial, la inclusión de un nuevo **FJ II**, del siguiente tenor:

La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada por los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte asegadora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos de los artículos 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución y 1 y 2.1 de la Ley 30/1992. En este orden de cosas, debe notarse, por un lado, que el artículo 47.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone que “corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para determinar el procedimiento y establecer los supuestos

que pueden originar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a ella, de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas”, y, por otro, que el artículo 123.2 del mismo texto estatutario, recogiendo el contenido del artículo 106.2 de la Constitución, citado, dispone que “La Comunidad Autónoma indemnizará a los particulares por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la misma”.<sup>1</sup>

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración, según se desprende de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992 y de la jurisprudencia emanada sobre la materia, exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económico e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 141.1 de la Ley 30/1992).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del ser-

1 En cuanto a la responsabilidad patrimonial de las Entidades de la Administración Local el párrafo tercero del texto anterior ha de sustituirse por el siguiente:

«La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisan los artículos 5 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 30/1992 (arts. 1 y 2), de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución».

Igualmente, en cuanto a la responsabilidad patrimonial de las Universidades, el mencionado párrafo ha de sustituirse por el siguiente:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup>, in fine, la referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, resulta de aplicación a las Universidades, creadas por Ley y definidas como entidades de Derecho Público encargadas del servicio público de la educación superior. En efecto, sin perjuicio de la autonomía que les reconoce el artículo 27.10 de la Constitución, las Universidades están sujetas al sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, como también a las bases del régimen jurídico y al procedimiento administrativo común, en tanto que Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculada a las Administraciones Públicas territoriales conclusión que deriva de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en los mismos términos antes previstos en el art. 6 de la derogada Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria), en relación con los artículos 1 y 2.2 de la Ley 30/1992».



vicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 142.5 de la Ley 30/1992.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en poder de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Finalmente, el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Pùblicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el citado Real Decreto 429/1993, aplicable a todas las Administraciones Pùblicas, de acuerdo con su artículo 1.2, sin perjuicio de las especialidades procedimentales que las Comunidades Autónomas puedan establecer en virtud de las competencias estatutariamente asumidas en materia de responsabilidad patrimonial, señala en su artículo 12.2 que se solicitará que el dictamen del Órgano Consultivo competente se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización.

Eso no obsta a que este Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que los términos del precepto únicamente implican que, necesariamente, el pronunciamiento debe abarcar aquellos extremos, sin excluir los demás, como, por otra parte, resulta lógico admitir ante la estrecha

relación existente entre los distintos presupuestos de la responsabilidad, de forma que para su correcto pronunciamiento sobre los mencionados en el reseñado artículo 12.2 será precisa la apreciación de los restantes. Incluso cabe reconocer, a la luz del principio de eficacia que debe presidir la actuación administrativa, la legitimidad de este Consejo Consultivo para examinar la corrección del procedimiento seguido en orden a determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.



## 2.2. Dictamen 90/2007, de 27 de febrero, sobre consulta facultativa, formulada por la Consejería de Salud, relativa a limitación de esfuerzo terapéutico y responsabilidad penal de facultativos.

Voto particular disidente.

*La Excma. Sra. Consejera de Salud solicitó dictamen facultativo en relación con la petición formulada por una paciente para que se le suspendiese el tratamiento con ventilación mecánica, que venía recibiendo en los últimos diez años en un Hospital del Servicio Andaluz de Salud. La solicitud se justificaba cumplidamente en la especial trascendencia o repercusión del asunto: «Difícilmente cabe imaginar supuestos de mayor trascendencia que los que conciernen a la vida de las personas, y en este caso se trata de saber si resulta amparada por nuestro ordenamiento jurídico la solicitud planteada por la paciente, usuaria del servicio público sanitario andaluz, que, en caso de ser atendida, conducirá, con toda probabilidad, derechosamente a su fallecimiento».*

*La repercusión del asunto es notoria y no precisa de mayor explicitación. Trasciende incluso de la esfera estrictamente individual, ya que, según la solicitud de dictamen, han surgido dudas sobre las consecuencias jurídicas que, para los profesionales sanitarios concernidos, pueden derivarse de la estimación o rechazo de la solicitud de la paciente.*

En el sentido expresado, la petición de dictamen subraya que una de las razones que impulsan a solicitarlo es el estado de duda generado “sobre si el derecho a rechazar el tratamiento y el respeto a la autonomía de la paciente pueden verse limitados o excepcionados en este caso por una posible colisión con otros elementos de nuestro ordenamiento jurídico, y sobre las posibles consecuencias jurídicas de la actuación de los profesionales sanitarios en caso de proceder a la desconexión solicitada por la paciente con el previsible resultado del fallecimiento de la misma”.

Así pues, habiendo quedado justificada la trascendencia o repercusión del dictamen en el oficio de solicitud, en la memoria adjunta y en la restante documentación remitida por la Consejería de Salud, resulta procedente su emisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley del Consejo y 8 de su Reglamento Orgánico.

La contestación a la consulta pasa por el análisis de la normativa específica que regula la autonomía del paciente, a la que se dedica el fundamento jurídico IV, del dictamen.

De conformidad con lo dicho, pasamos a examinar las referencias normativas más importantes que deben ser objeto de consideración para responder a la primera de las cuestiones planteadas por la consulta.

## 1. Normativa internacional.

Ante todo, considerando lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Constitución, se da por reproducido en este punto lo que disponen la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

El análisis de dichos textos no resulta necesario en la medida en que no tratan directamente la cuestión objeto de dictamen y sus determinaciones más generales en relación con los derechos involucrados en este asunto han sido asumidas como punto de partida por el **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina**, suscrito en Oviedo el 4 de abril de 1997 y vigente en España desde el 1 de enero de 2000.

Ésta es, pues, la referencia normativa más específica que ha de ser objeto de consideración por su directa vinculación con la autonomía del paciente para aceptar o rechazar un tratamiento, que parte de la fundamental premisa de la dignidad del ser humano, a cuya garantía obedece el Convenio de manera fundamental, frente a las prácticas inadecuadas que pueden darse en la biología y la medicina. Con las obligaciones de este Convenio, reflejadas en la legislación estatal y autonómica como a continuación se verá, debe relacionarse la solicitud formulada por la paciente.

En el sentido expresado, hay que comenzar por destacar que el artículo 1 del Convenio de Oviedo dispone que las Partes han de proteger al ser humano en su dignidad y su identidad y garantizar a toda persona el respeto a su integridad y a sus demás derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina.

De la regulación del Convenio interesa destacar sobre todo el contenido del capítulo II, cuyo artículo 5 sienta como regla general el consentimiento libre e informado del paciente para la práctica de una intervención en el ámbito de la sanidad; consentimiento que puede ser retirado libremente en cualquier momento.

Las previsiones del artículo 6 con relación al consentimiento por representación, cuando se trate de personas que no tengan capacidad para expresarlo, ya sea por razón de la menor edad, disfunciones mentales u otras enfermedades que lo impidan, no hacen sino reafirmar que las intervenciones sanitarias precisan del consentimiento, salvo excepción legalmente prevista.

Así lo confirma también la prescripción contenida en el artículo 8 del Convenio para los supuestos de urgencia, de la que se deduce que, sólo



cuando no pueda obtenerse el consentimiento adecuado, podrá procederse inmediatamente a cualquier intervención indispensable desde el punto de vista médico en favor de la salud de la persona afectada.

En la misma dirección de respeto de la autonomía del paciente y de su dignidad, hay que subrayar que el artículo 9 establece que serán tomados en consideración los deseos expresados anteriormente con respecto a una intervención médica por un paciente que, en el momento de la intervención, no se encuentre en situación de expresar su voluntad.

Las intervenciones coactivas, es decir, en contra de la voluntad del paciente, no tienen cabida en el ámbito del convenio como no sean encaudrables en las “restricciones al ejercicio de los derechos” a las que se refiere el artículo 26.1, las cuales han de ser previstas por la ley y constituir medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud pública o la protección de los derechos y libertades de las demás personas.

## 2. Normativa estatal.

Comenzamos por recordar que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció con carácter básico determinados derechos en orden a asegurar una información completa y continuada sobre la asistencia sanitaria y preservar la autonomía de los pacientes de manera que éstos pudiesen ejercer la libre elección entre las opciones presentadas por el responsable médico de su caso y emitir su necesario consentimiento, salvo en los supuestos exceptuados por la propia Ley y a negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados en la propia Ley (art. 10, apartados 5, 6, 8 y 9) en cuyo caso surge la obligación de solicitar el alta voluntaria (art. diez, apdo. 11, y art. undécimo, apdo. 4). Junto a lo anterior, dicha Ley vino a regular los términos del principio de historia clínico-sanitaria única dentro de los límites de cada institución asistencial, el uso y legitimación de acceso a dicha historia, y el deber de los poderes públicos de adoptar las medidas precisas para garantizar el derecho del enfermo a su intimidad personal y familiar, así como el deber de secreto de quienes, en virtud de sus competencias, tuvieran acceso a la historia clínica (art. 61).

Los artículos y apartados de la Ley General de Sanidad que se acaban de mencionar quedaron derogados por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, pero no porque se estime que las prescripciones contenidas en ellos no son válidas, sino por la necesidad de reforzar los derechos y deberes mencionados, asegurando su efectividad en la línea exigida por el Convenio de Oviedo ya citado.

Sí conviene retener que siguen teniendo reflejo en la Ley General de Sanidad y han de ser respetados por las distintas Administraciones Públicas Sanitarias el derecho a que sea respetada la propia personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que quepa discriminación alguna, así como a la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso del paciente y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas que colaboren con el sistema público (art. 10, apdos. 1 y 3).

En este orden de ideas, hay que destacar que la propia Ley 41/2002, de 14 de noviembre (cuya condición básica se afirma sobre el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución) comienza su exposición de motivos subrayando la importancia que tienen los derechos de los pacientes como eje básico de las relaciones clínico-asistenciales, así como la importancia capital que en este ámbito tiene el Convenio de Oviedo, como primer instrumento internacional que se ocupa de la materia con carácter jurídico vinculante para los países que lo suscriben, estableciendo un marco común para la protección de los derechos humanos y la dignidad humana en la aplicación de la biología y la medicina.

Aun reconociendo la relevancia y vigencia de los principios recogidos en la Ley 14/1986 para garantizar el máximo respeto a la dignidad de la persona y a la libertad individual, la intimidad personal y la confidencialidad de la información sanitaria, el legislador de 2002 destaca su pretensión de completar, reforzar y concretar los derechos citados, dando un trato especial al derecho a la autonomía del paciente. En esta línea, la exposición de motivos menciona especialmente la regulación sobre instrucciones previas que contempla la Ley de acuerdo con el criterio establecido en el Convenio de Oviedo.

A los efectos del presente dictamen, el examen de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, lleva a destacar en dos subapartados las consideraciones que se insertan a continuación.

**A) Sobre la autodeterminación del paciente y la operatividad del consentimiento libre, voluntario y consciente en la asistencia sanitaria.**

En clara continuidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado uno, de la Ley General de Sanidad, la Ley 41/2002 parte del respeto a los principios básicos de la dignidad de la persona humana, autonomía de su voluntad e intimidad, que como tales han de guiar la actividad sanitaria, vinculando a los usuarios, profesionales, centros y servicios sanitarios, sean éstos públicos o privados. Así se evidencia desde el comienzo de su regulación, como demuestra la lectura del artículo 2 y preceptos concordantes.

En efecto, la Ley 41/2002 viene a completar y reforzar, con un tratamiento específico y pormenorizado, el derecho a la autonomía del pacien-



te, su consentimiento informado y sus deseos e instrucciones previas en relación a cualquier intervención concerniente a su salud.

Con carácter general se puede afirmar que la manifestación libre de voluntad y el previo consentimiento de pacientes y usuarios se constituyen en la clave de bóveda de cualquier actuación en el ámbito de la sanidad. Así se desprende con claridad del artículo 2.2 de la Ley 41/2002, pero también de otra serie de preceptos que parten de una misma orientación, destinada a salvaguardar ese principio fundamental.

La relevancia de la manifestación de voluntad indicada se concreta, expresamente, en diferentes facultades del paciente que participan de esa base común: la posibilidad de consentir o no las actuaciones clínicas sobre su salud (art. 8.1), consentimiento que podrá revocarse libremente, en cualquier momento (art. 8.5); la facultad de decidir libremente entre las opciones clínicas disponibles (art. 2.3); o la negativa misma al tratamiento, salvo en los casos determinados por la ley (art. 2.4). También puede el paciente negarse a recibir información sobre su situación clínica y su estado de salud, con ciertos límites (arts. 4.1 y 9.1).

Es cierto que la propia Ley permite en su artículo 9.2 que los facultativos puedan llevar a cabo intervenciones clínicas en favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento, pero se trata de intervenciones calificadas como “indispensables” y caracterizadas por circunstancias extraordinarias.

En un primer supuesto, el consentimiento decae ante la necesidad de tutelar un interés general prevalente (riesgo para la salud pública) y sólo en la medida necesaria y con las garantías legalmente previstas. El segundo, es un supuesto extremo donde existe un riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y ni siquiera éste es suficiente para legitimar la intervención, ya que el legislador exige que no sea posible conseguir su autorización, en cuyo caso impone la consulta, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él.

Por otra parte, el artículo 9.3 de la Ley contempla el consentimiento por representación cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación; personas incapacitadas judicialmente o pacientes menores de edad, salvo que estén emancipados o hayan cumplido dieciséis años. Para responder a la consulta planteada, no es necesario analizar con detalle la regulación de estos supuestos, pero en cualquier caso sí hay que hacer notar que son tasados y que el legislador se ha encargado de precisar que la prestación del consentimiento por representación será adecuada a las circunstancias y proporcionada a

las necesidades que haya que atender, siempre en favor del paciente y con respeto a su dignidad personal. Además, el paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario (art. 9.5).

En definitiva, la idea capital subyacente a tal regulación normativa es que las prestaciones sanitarias no se pueden imponer contra la voluntad del paciente consciente y libre que las rechaza, aunque se trate de una situación de riesgo para la vida.

La normativa expuesta refrenda jurídicamente la convicción de que cualquier intervención médica realizada contra la voluntad del paciente, máxime si se trata de intervenciones agresivas e invasivas desde el punto de vista clínico, atenta y lesiona a la dignidad humana, “fundamento del orden político y de la paz social”, según establece el artículo 10.1 de la Constitución Española. Una disposición legal que estableciera la intervención médica coactiva, sin los presupuestos legitimadores a los que se refiere el Convenio de Oviedo, podría incluso incurrir en inconstitucionalidad si llegase a configurar un supuesto de trato inhumano o degradante, en contra de lo establecido en el artículo 15 de nuestra Carta Magna.

Por otra parte, la regulación de las denominadas “instrucciones previas”, no hace sino confirmar la relevancia de la autonomía del paciente, aunque en este caso se proyecta sobre actuaciones futuras. En efecto el artículo 11.1 de la Ley 41/2002 dispone que mediante el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo. El otorgante del documento puede designar, además, un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.

Por su parte, el artículo 11.3 establece que no serán aplicadas las instrucciones previas contrarias al ordenamiento jurídico, a la “lex artis”, ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya previsto en el momento de manifestarlas. Además, dispone que en la historia clínica del paciente quedará constancia razonada de las anotaciones relacionadas con estas previsiones.

Como se verá después, estas previsiones han sido desarrolladas por la legislación de las Comunidades Autónomas.



## B) Sobre los requisitos y condiciones en que debe operar la autonomía de la voluntad del paciente.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso hay que subrayar que la Ley ha establecido un estándar garantista especialmente riguroso en orden a asegurar la manifestación autónoma, libre y consciente de la voluntad del paciente, añadiendo ciertos requisitos y deberes, acordes con la relevancia de las decisiones adoptadas en este ámbito y exigibles también por razones de seguridad jurídica:

- Su consentimiento a la actuación médica o su decisión sobre las opciones clínicas disponibles han de ser posteriores y subsiguientes a la recepción, por su parte, de una **información adecuada** (arts. 2.2. y 8.1). Esta exigencia está en la base misma del denominado “consentimiento informado”, como se desprende de la definición del artículo 3 de la Ley.

- El **contenido** objeto de la información abarcará “toda la información disponible”, sobre la correspondiente actuación médica relacionada con su salud y, “como mínimo”, la finalidad, naturaleza, riesgos y consecuencias de la misma. (art. 4.1).

- Tanto la **calidad** de la información -verdadera, comprensible, adecuada a las necesidades del paciente y coadyuvante en la toma de decisiones “de acuerdo con su propia y libre voluntad” (art. 4.2)- como la **forma** de transmisión de la misma -“verbal” con carácter general, dejando constancia en la historia clínica (art. 4.1)-, están normativamente regladas.

- La **responsabilidad** de la información se encuentra expresa y directamente atribuida al médico responsable del paciente y a los demás profesionales intervenientes en el proceso asistencial (art. 4.3).

- La **negativa o renuncia** a recibir información, derecho reconocido por la Ley (art. 4.1), y limitado por el artículo 9.1, debe ser objeto de manifestación expresa por parte del paciente, haciéndolo constar documentalmente y sin que ello exima de la obligación de obtener su previo consentimiento a la eventual intervención (art. 9.1).

La manifestación de voluntad, libre y consciente, del paciente, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 8 de la Ley, ha de tener lugar una vez satisfechas las exigencias antes mencionadas en materia de información; manifestación que, como ya se expuso brevemente supra, podrá recoger alguna de las siguientes posibilidades:

- **Consentir la actuación** concerniente a su salud (art. 2.2).

- **Decidir entre las opciones clínicas disponibles** (art. 2.3).

- **Negarse al tratamiento**, haciéndolo constar por escrito (art. 2.4). En tal caso, el artículo 21 de la Ley establece en su apartado 1 que, en caso de no aceptar el tratamiento prescrito, se propondrá al paciente o usuario la firma del alta voluntaria. Si no la firmara, la dirección del centro sanitario, a propuesta del médico responsable, podrá disponer el alta forzosa en las condiciones reguladas por la Ley. Según dicho precepto, el hecho de no aceptar el tratamiento prescrito no dará lugar al alta forzosa cuando existan tratamientos alternativos, aunque tengan carácter paliativo, siempre que los preste el centro sanitario y el paciente acepte recibirlas (circunstancias que quedarán debidamente documentadas). Asimismo, el artículo 21.2 precisa que, en el caso de que el paciente no acepte el alta, la dirección del centro, previa comprobación del informe clínico correspondiente, oirá al paciente y, si persiste en su negativa, lo pondrá en conocimiento del juez para que confirme o revoque la decisión.

En todo caso, es claro que el referido consentimiento será “verbal”, por regla general, y adoptará la forma “escrita” en los supuestos expresamente previstos en la Ley: intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y aplicación de procedimientos que supongan riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente (arts. 4.1 y 8, apdos. 2 y 3)-, conteniendo, en tal caso, información suficiente sobre el procedimiento de aplicación y sobre sus riesgos (art. 8.3). En el supuesto de negativa al tratamiento, como se ha anticipado, ésta deberá constar por escrito (art. 2.4).

Ha de destacarse, finalmente, que la posibilidad de revocación libre y escrita del consentimiento prestado permanece a disposición del paciente en todo momento, tal y como dispone el artículo 8.5 de la Ley. También, por razones obvias, en el caso de haberse emitido documento de instrucciones previas, lo que se deduce de los propios presupuestos de hecho de los que parte el otorgamiento de este documento y se especifica rotundamente por el legislador en el artículo 11.5 de la Ley.

Como correlato lógico de los derechos del paciente a los que nos hemos referido, el profesional interviniente está sometido a una triple obligación: correcta prestación de sus técnicas, suministro de la información adecuada y respeto a las decisiones libres y voluntarias del paciente (art. 2.6). Siendo así, la buena praxis médica, la *lex artis*, tiene, a partir de tales previsiones legales, una nueva delimitación conceptual y material.

### 3.- Disposiciones de la Comunidad Autónoma.

**A)** Aun considerando que no se encuentra vigente en el momento de emisión del presente dictamen, no puede dejarse de señalar que el nuevo **Estatuto de Autonomía de Andalucía** garantiza en su artículo 22 el derecho



constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal (apdo. 1). El apartado 2 del mismo artículo dispone que los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud tienen derecho a ser adecuadamente informados sobre sus procesos de enfermedad y antes de emitir el consentimiento para ser sometidos a tratamiento médico y a la confidencialidad de los datos relativos a su salud.

Asimismo, el Estatuto incorpora una disposición referida al testamento vital y a la dignidad de la persona ante el “proceso de la muerte”. Se trata del artículo 20, en cuyo apartado 1 se reconoce el derecho a declarar la voluntad vital anticipada que deberá respetarse, en los términos que establezca la ley. En su apartado segundo, dicho artículo dispone que todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte.

#### **B) La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.**

Arrancando del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el artículo 6.1 de esta Ley señala también que los ciudadanos son titulares y disfrutan de una serie de derechos. Entre los más significativos de cara al asunto que nos ocupa, han de citarse, el derecho que tienen al respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad; a la confidencialidad; a la información sobre su proceso incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento y al acceso a su historial clínico.

Singularmente, subrayamos el derecho recogido en el párrafo ñ) del mismo artículo y apartado, referido a la libre elección entre las opciones que les presente el responsable médico de su caso y a que se respete su libre decisión sobre la atención sanitaria que se le dispense. A tal efecto será preciso el previo consentimiento escrito del paciente, libremente revocable, para la realización de cualquier intervención sanitaria, excepto en los casos que el propio precepto indica: riesgo para la salud pública; incapacidad del paciente para tomar decisiones, en cuyo caso se actuará según exista o no la declaración de voluntad vital anticipada a la que después nos referiremos. Como una suerte de excepción de la excepción se contempla el supuesto de peligro inminente de lesión grave irreversible o de fallecimiento que exija una actuación urgente, se precisa: “salvo que la declaración de voluntad vital anticipada disponga otra cosa”.

Junto a ese derecho y como manifestación también de la autonomía del paciente, el mismo artículo 6.1 proclama en su párrafo p) el derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos antes señalados y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 6, que la Ley, precisamente referido

al deber de firmar, en caso de negarse a las actuaciones sanitarias, el documento pertinente, en el que quedará expresado con claridad que el paciente ha quedado suficientemente informado y rechaza el tratamiento sugerido.

Del artículo 6.5 se deduce, por otro lado, que tales derechos, sin perjuicio de la libertad de empresa y respetando el peculiar régimen económico de cada servicio sanitario, rigen también en los servicios sanitarios de carácter privado y son plenamente ejercitables.

Aunque en el supuesto examinado no se dan los presupuestos para la aplicación de la regulación jurídica sobre la declaración de voluntad vital anticipada (que, según el expediente, tiene solicitada la paciente), el concurso de esta normativa es también fundamental para comprender cuál es la respuesta de la legislación autonómica (como se ha visto también en relación con la legislación nacional) ante las peticiones de los pacientes, conscientes y sin alteraciones de sus facultades psíquicas, en orden a que se les retiren los instrumentos de soporte vital que les mantienen con vida.

Es por ello que se trae a colación la Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada. Dicha Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la declaración de voluntad vital anticipada, como “cauce del ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto en el futuro, en el supuesto de que llegado el momento no goce de capacidad para consentir por sí misma” (art. 1).

A estos efectos, el artículo 2 define la declaración de voluntad vital anticipada como la manifestación escrita hecha para ser incorporada al Registro que la propia Ley crea, por una persona capaz que, consciente y libremente, expresa las opciones e instrucciones que deben respetarse en la asistencia sanitaria que reciba en el caso de que concurran circunstancias clínicas en las cuales no pueda expresar personalmente su voluntad.

En cuanto a su contenido, hay que reseñar que el artículo 3 permite al autor de la declaración manifestar “las opciones e instrucciones, expresas y previas, que, ante circunstancias clínicas que le impidan manifestar su voluntad, deberá respetar el personal sanitario responsable de su asistencia sanitaria” (apdo. 1). Dando por reproducido cuanto se dispone en el artículo 4 sobre la capacidad para otorgar la declaración por razón de su trascendencia, ha de señalarse que la Ley exige, además de la apreciación del requisito de capacidad dicho, que la declaración conste por escrito para que sea considerada válidamente emitida.

Sin dejar de subrayar la trascendencia de las decisiones que se pueden plasmar en la declaración y, en consonancia con lo anterior, la importancia de la exigencia de plena capacidad para emitirla, hay que dejar cons-



tancia de que el artículo 7 dispone que dicha declaración será eficaz, una vez inscrita en el Registro que se crea, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, “cuando sobrevengan las situaciones previstas en ella y en tanto se mantengan las mismas”. Dicha declaración, según el mismo artículo, prevalece sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por los familiares, allegados o, en su caso, el representante designado por el autor de la declaración y por los profesionales que participen en su atención sanitaria. Pero al mismo tiempo, la Ley es consecuente con el significado del principio de autonomía de la voluntad del paciente, al establecer su libre revocación o modificación en cualquier momento, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento (art. 8); prescripción que debe ser interpretada, armónicamente con la legislación básica, como una manifestación de la disponibilidad del paciente, capaz y consciente, sobre decisiones que afectan, de manera más o menos intensa, a bienes tan preciados como la salud o la propia vida, en un supuesto extremo.

Para asegurar el cumplimiento de dicha voluntad, reversible en todo momento como se acaba de expresar, el artículo 9.2 dispone que cuando se preste atención sanitaria a una persona, que se encuentre en una situación que le impida tomar decisiones por sí misma, en los términos previstos en el artículo 2 de esta Ley, los profesionales sanitarios responsables del proceso consultarán si existe en el Registro constancia del otorgamiento de voluntad vital anticipada y, en caso positivo, recabarán la misma y actuarán conforme a lo previsto en ella.

Otras leyes autonómicas se han aprobado en este mismo ámbito: Ley 3/2001, de 28 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Galicia, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes; Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón; Ley de la Comunidad Foral de Navarra 11/2002 de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica (modificada por la Ley 29/2003, de 4 de abril); Ley 7/2002, de 12 de diciembre, del País Vasco, de voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad; Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 9/2005, de 30 de septiembre, reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad y Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 1/2006, de 3 de marzo, de voluntades anticipadas.

Algunas de estas disposiciones son significativas e ilustrativas por su grado de detalle sobre el alcance de este tipo de declaraciones. Así, en la Ley de la Comunidad Foral Navarra antes citada se señala que en las voluntades anticipadas se podrán incorporar manifestaciones para que, en el supuesto de situaciones críticas, vitales e irreversibles respecto a la vida, se evite, el sufrimiento con medidas paliativas aunque se acorte el proceso vital, no se prolongue la vida artificialmente por medio de tecnologías y

tratamientos desproporcionados o extraordinarios, ni se atrae abusiva e irracionalmente el proceso de la muerte (art. 9.1).

La Ley de La Rioja llega a referirse al contenido del documento de instrucciones previas, indicando que podrá contener previsiones referidas a la expresión de objetivos vitales, calidad de vida y expectativas personales, así como las opciones personales en cuanto a valores éticos, morales, culturales, sociales, filosóficos o religiosos. Expresión que lógicamente tiene que ver con sus opciones sobre la asistencia sanitaria, concretando, entre otras posibles, las siguientes instrucciones: a) Que se agoten los tratamientos indicados sobre sus dolencias, siempre que no sean desproporcionados en su aplicación o en relación a su previsible resultado. b) Su voluntad contraria a recibir tratamiento de soporte vital; o interrumpir el ya iniciado, cuando éste sea inefectivo para la satisfacción de determinados valores o para mantener una adecuada calidad de vida. c) Su voluntad contraria a que se prolongue temporal y artificialmente la vida si no se acompaña de ningún resultado aceptable para los objetivos del otorgante. d) Su deseo de que se utilicen los procedimientos de sedación y analgesia necesarios para evitar el dolor y el sufrimiento.

Sobre la base de todo lo expuesto, hay que hacer notar que la regulación básica y autonómica han concebido el principio de autonomía de la voluntad del paciente en unos términos tan amplios que no dejan lugar a dudas sobre la posibilidad de que la falta de consentimiento para una determinada intervención o asistencia, la revocación del mismo o el rechazo de un determinado tratamiento sean decisiones lícitas, aun cuando puedan acarrear situaciones que comprometan gravemente la salud del paciente y lleven incluso a la muerte.

Las previsiones legales descritas en relación con esta materia se han completado en esta línea con la regulación del documento de instrucciones previas en la legislación básica y con la declaración de voluntad vital anticipada en el ámbito autonómico, cuyo alcance, interpretado también a la luz del Convenio de Oviedo, permite comprobar hasta qué punto se ha querido salvaguardar la autonomía de la voluntad de los pacientes y su dignidad, no sólo en la decisión sobre opciones terapéuticas alternativas o el consentimiento de las intervenciones médicas sobre su persona, sino dejando a salvo también la facultad de rechazar el tratamiento que se les ofrezca, todo ello, naturalmente, asumiendo las consecuencias que esa decisión personal comporte, que no podrán trasladarse sobre la Administración Sanitaria, sobre los profesionales intervenientes o terceras personas, obligados a respetar dicha facultad.

Siendo así, es más que dudosa la polémica nominalista suscitada sobre el asunto sometido a consulta, cuya respuesta no requiere acudir a ambigas calificaciones terminológicas, ni acudir a experiencias de Derecho



comparado muy alejadas del marco jurídico en el que aquélla se ha de desenvolver. Si la solicitud de la interesada y lo que ésta demanda de los profesionales de la sanidad que la atienden está amparada por la normativa reguladora de la autonomía y los derechos del paciente frente a los servicios sanitarios, sobran las precisiones terminológicas.

Llegados a este punto, el Consejo Consultivo considera que las normas jurídicas analizadas permiten que cualquier paciente que padezca una enfermedad irreversible y mortal pueda tomar una decisión como la que ha adoptado la paciente. Se trata, según la información obrante en el expediente, de una paciente que padece una enfermedad muscular, incurable, progresiva e irreversible, cuya evolución le ha llevado a una invalidez completa y a depender de un dispositivo artificial (en concreto, un aparato de ventilación mecánica) sin el cual no podría prolongar su vida. La Consejería consultante subraya en este sentido que la paciente ha expresado de forma inequívoca su rechazo al mecanismo de soporte vital, por entender que su situación le causa un sufrimiento insopportable, y en ese sentido ha solicitado la limitación del esfuerzo terapéutico y reclamado a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud que garanticen el ejercicio de su derecho a rechazar dicho tratamiento. A lo anterior se añade que la enferma es plenamente consciente de que la retirada de la ventilación mecánica conducirá a su fallecimiento a causa de la enfermedad muscular que padece.

En estas circunstancias, el Consejo entiende que se trata de una petición amparada por el derecho a rehusar el tratamiento y su derecho a vivir dignamente, sin estar exceptuada por ninguna de las previsiones legales específicamente examinadas en este fundamento jurídico que permitirían continuar la asistencia médica en contra del consentimiento de la paciente. Siendo así, resulta exigible la conducta debida por parte de los profesionales sanitarios para que sea respetado el derecho de la misma a rehusar los medios de soporte vital que se le aplican.

Es importante señalar que, en opinión de este Consejo Consultivo, parece escasamente fundado el estado de duda generado sobre la solicitud de la paciente, que ha trascendido a los medios de comunicación como un supuesto inédito, excepcional y falto de regulación, cuando realmente no lo es. Por el contrario, este Órgano Consultivo considera respaldada dicha solicitud por la normativa estatal y autonómica examinada, con la consecuencia añadida de que no es posible incardinlar la conducta del profesional sanitario que atienda la petición -de conformidad con el deber de respetar el derecho de la paciente que en este sentido se deduce de dicha legislación- en ninguna de las infracciones penales contempladas en el artículo 143 del Código Penal. Con ello se anticipa la respuesta a la segunda cuestión, sobre la base argumental que se expone el siguiente fundamento jurídico de este dictamen.

Ahora bien, sin perjuicio de cuanto se acaba de exponer, hay que subrayar que la respuesta afirmativa a la solicitud de la paciente, con una trascendencia tan extraordinaria que previsiblemente acarreará su fallecimiento casi de inmediato, pasa forzosamente por la comprobación de la existencia de una voluntad firme, cierta, libre y consciente, que en ningún caso puede estar mediatizada por circunstancias endógenas o exógenas, como pudieran ser la perturbación de las funciones cognoscitivas y volitivas o las injerencias externas que pongan en peligro el carácter libre y siempre revocable de una decisión que, por principio, ha de pertenecer a la esfera más íntima y personal del ser humano. Recuérdese, en este sentido, las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la justificación de normas que tienden a salvaguardar la vida protegiendo a las personas más débiles y vulnerables (especialmente a las que no están en condiciones de tomar este tipo de decisiones con conocimiento de causa) frente a los actos que tiendan a poner fin a su vida o ayuden a ello.

Tal y como se deduce del Convenio de Oviedo y de la legislación estatal básica y autonómica, hay un estándar mínimo que respetar para asegurar que se cumplen las garantías previstas: Un proceso de información completa y comprensible, que constituye un prius necesario sobre el que se asienta la ulterior decisión consciente y libre de la paciente; la verificación de que se trata de una paciente capaz, sin perturbación de sus capacidades psíquicas, que expresa su voluntad de rechazar el tratamiento sin estar influenciada o mediatizada por terceras personas; y finalmente la constancia escrita, con todas las precisiones deducibles de la indicada legislación.

Son los antecedentes del caso los que permiten comprobar si estamos o no ante la existencia de una voluntad firme y cierta, de una persona capaz y libre y suficientemente informada de la trascendencia de su decisión. En este sentido el Consejo Consultivo no puede, ni está llamado a ello, sustituir el papel que deben desempeñar los profesionales sanitarios en la preservación de estas garantías. Sí hay que destacar, desde las específicas funciones que le son propias, que coincide plenamente con la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias de Andalucía sobre la necesidad de que se cumplan satisfactoriamente una serie de requisitos relacionados con la información sobre la enfermedad, el tratamiento y sus alternativas, así como con la constatación de la libertad, consistencia y estabilidad de la decisión tomada. Desde esta óptica, debe llamarse la atención sobre la necesidad de que queden resueltas algunas contradicciones que podrían poner en duda la concurrencia de las condiciones necesarias para expresar válidamente el rechazo a los medios de soporte vital.

En este sentido, en el informe de la Unidad de Salud Mental de 28 de noviembre de 2006 se señala que la interesada negó tener desórdenes o tratamientos psiquiátricos personales y familiares, y que la impresión diag-



nóstica obtenida de la anamnesis fue comprobada en las escalas que se citan. En el informe de un profesor de la Escuela Andaluza de Salud Pública y vocal de la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitaria se señala que la filiación completa del proceso que padece la paciente no ha sido completamente realizado por motivos que dicha Comisión desconoce, por lo que resulta aventurado establecer un pronóstico preciso con relación a su estado actual, aunque si cabe afirmar su carácter irreversible y progresivo. Y aunque el informe indica que, aparentemente, la paciente tiene íntegras las capacidades intelectivas y de relación social, seguidamente se anota: "Síntomas depresivos recidivantes".

En este orden de ideas, este Consejo Consultivo, en el ejercicio de su deber de velar, incluso preventivamente, por el estricto cumplimiento de la legalidad, debe formular una importante consideración. Aunque ya ha mediado por parte de la paciente una petición seria, expresa e inequívoca para que le sea desconectado el respirador, tanto en testamento vital, como en petición ad hoc, posterior a éste, debe pedírselle que la reitere, en las mejores circunstancias posibles de ausencia de interferencia externa a su voluntad.

En efecto, en relación con la libertad, asociada al carácter íntimo y personalísimo de la decisión, y a la consistencia y estabilidad de ésta, el Consejo Consultivo no puede dejar de manifestar su asombro y perplejidad -no exentos de rechazo- por el hecho de que se haya magnificado la petición de la paciente y hayan trascendido datos de elevada sensibilidad que afectan a la intimidad y confidencialidad de la paciente, aun reconociendo que ésta puede haber contribuido a ello, a partir de la comunicación que realiza a los medios informativos en octubre de 2006.

Lo cierto es que se ha abierto un debate que discurre por derroteros alejados del marco jurídico analizado, habiéndose generado un clima poco propicio para la reflexión personal e íntima sobre una decisión tan trascendental, correspondiendo a la Administración Sanitaria verificar si existen injerencias relevantes o la paciente ha podido sentirse desde entonces presionada por aparición de noticias y reportajes sobre su caso. En cuyo caso, sería exigible garantizar que la maduración de la decisión y su eventual revocación se adoptan fuera de toda perturbación con origen en dichas circunstancias exógenas tan inadecuadas como alejadas de los requerimientos del legislador.

En este contexto, y en relación con la actuación de los profesionales sanitarios a la que se aludirá después desde la perspectiva penal, hay que resaltar la relevancia de las recomendaciones de la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias, que se mueven también en el plano de las normas deontológicas, correspondientes al plano profesional, y cuya violación ha de ser controlada, y eventualmente sancionada, sólo por la

autoridad competente y en relación con el ejercicio profesional, y siempre de acuerdo con el principio de legalidad, que implica la recepción en norma heterónoma de las normas deontológicas con expresa tipificación de la conducta y de la sanción, sin que en materia como ésta quepan, por los principios mismos del derecho sancionador, tipos abiertos o genéricos.

En este caso, las autoridades sanitarias andaluzas, como encargadas de controlar los aspectos deontológicos del ejercicio de la asistencia médica pública, deben velar escrupulosamente que se cumplan todas y cada una de las condiciones exigidas por la indicada Comisión para efectuar la desconexión de la ventilación mecánica, condiciones, que no se olvide, han sido formuladas por unanimidad, en un organismo de plural composición y no dependiente jerárquicamente de la Administración de Salud de Andalucía.

Una última consideración debe realizarse sobre los actos ejecutivos de la desconexión de la ventilación mecánica, que han de ser adoptados observando todas las medidas necesarias para evitar sufrimiento físico y mental a la víctima, incluida si fuera necesario la sedación profunda. En caso contrario, se le estaría dispensando un trato inhumano y degradante que viene expresamente vetado por la Constitución (art. 15) y castigado por el Código Penal como delito contra la integridad moral (art. 173.1).

-----

Una vez que han quedado despejadas las cuestiones relativas a los límites de la disponibilidad de la propia vida, y de las condiciones del ejercicio de esta disponibilidad, siempre entendida como una manifestación del agere licere, y no como un derecho a la muerte, ni como derecho subjetivo ni mucho menos como derecho fundamental, debe este Superior Órgano Consultivo fundamentar por qué la actuación de los profesionales sanitarios descrita en el apartado segundo de la consulta de la Excma. Sra. Consejera de Salud no puede ser considerada punible.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 143.4 del Código Penal, ésta es la norma directamente aplicable al caso, debiéndose radicalmente descartar otros posibles tipos delictivos, como el previsto en el apartado 2 del mismo precepto, o la omisión del deber de socorro (arts. 195 y 196 CP), siendo lo único a dilucidar si la actuación de los profesionales sanitarios descrita en la consulta podría ser objeto de punición atenuada, de acuerdo con el citado apartado 4, o es impune, y bajo qué requisitos en ambos casos.

No resultará ocioso para fundamentar la respuesta recordar algunas premisas, no discutibles, con una mera lectura de la norma penal:

1<sup>a</sup>. Como extrema manifestación de que el individuo no tiene derecho a la muerte, pero sí puede disponer de la propia vida, las leyes penales es-



pañolas no penalizan al suicida, lo que por obvias razones, sólo se podría hacer en caso de tentativa del mismo.

2<sup>a</sup>. La punibilidad del suicidio viene referida tan sólo a formas de participación de terceros en el suicidio de una persona.

3<sup>a</sup>. La punición de los terceros se gradúa de acuerdo con su forma de participación, y ésta viene matizada por la existencia o no de consentimiento de la víctima.

En efecto, en el artículo 143 la pena mas grave viene referida al inductor del suicidio (apdo. 1.), pues genera en el suicida una voluntad de quitarse la vida que no hubiera tenido sin la inducción; la siguiente en gravedad es la del apartado 2, donde ya hay una decisión de la persona de quitarse la vida, y se coopera necesariamente; resulta agravada la punición si la cooperación alcanza carácter ejecutivo (apdo. 3), pues se sustituye activamente la realización de la voluntad del suicida. Radicalmente apartado de los anteriores está el apartado 4 de dicho artículo, donde, siempre que haya consentimiento del suicida, se contempla la conducta de quien “causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos” a la muerte de éste, en caso de “enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar”; se trata de los llamados por la inmensa mayoría de la doctrina penal los “supuestos eutanásicos”, y como es lógico, es este precepto, y ningún otro, el que ha de interpretar el Consejo al fin de evacuar el segundo punto de la consulta facultativa.

A efectos puramente didácticos y en aras de lograr una mayor claridad conceptual, cabría añadir una nueva precisión relacionada con la clasificación de las diferentes modalidades de eutanasia, generalmente adoptada por la doctrina, en todas las cuales se puede incluir o no la hipótesis del consentimiento del sujeto:

1. Eutanasia activa: actos ejecutivos que suponen un acortamiento de la vida del paciente:

a) Eutanasia activa directa: la conducta va dirigida directamente a producir la muerte (dolo directo).

b) Eutanasia activa indirecta: aceptación de que los medios terapéuticos empleados causarían, con una alta probabilidad, la muerte (dolo eventual).

2. Eutanasia pasiva: la no adopción de medidas tendentes a prolongar la vida o la interrupción del tratamiento médico, en ambos casos, claro está, con resultado de muerte.

Hechas estas precisiones podemos entrar en el examen de la hipotética punibilidad de la conducta descrita en el supuesto objeto de consulta. El tipo prevé que se “causare o cooperare a la muerte de otro con actos necesarios y directos” (amén del requisito del consentimiento y de las características de la enfermedad, ambas cosas descritas en el mismo tipo y a las que se ha hecho anterior referencia).

Con lo acreditado en el expediente, sin perjuicio de la recomendación que se hace, se puede afirmar que la petición de la paciente consta como “expresa, seria e inequívoca”; que su enfermedad es grave y necesariamente mortal; y que le produce graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar; requisitos éstos que en el precepto penal no son cumulativos, sino alternativos, pero que desgraciadamente concurren ambos en el caso de la paciente.

En consecuencia, sólo cabe proceder a la indagación sobre si la conducta de los profesionales sanitarios al proceder a la interrupción de la ventilación mecánica se puede calificar como causación o cooperación activa, necesaria y directa a la muerte de la citada señora. Es evidente que si faltare alguna de las características indicadas de la causación o cooperación, la conducta habría de ser calificada como impune.

En este orden de cosas se ha de decir lo que sigue:

“Causar” la muerte supone la realización de actos ejecutivos dolosamente dirigidos a la producción de la muerte, y que se puedan imputar objetivamente a ellos como causa de la misma. “Cooperar activamente con actos necesarios y directos” constituye una conducta de colaboración imprescindible, en los términos del artículo 28 del Código Penal, y a la que se pueda imputar objetivamente el acaecimiento de la muerte.

A la vista de lo anterior es claro que resulta punible la eutanasia activa directa, aunque con la atenuación de la penalidad prevista. En cambio, del propio tenor literal del tipo, que exige actos directos, es decir, actos que sin intermediación de otro curso causal provoquen la muerte, deduce la mayoría de la doctrina penal la no punibilidad de la eutanasia activa indirecta, y a fortiori, la de la eutanasia pasiva indirecta.

Con independencia de la anterior conclusión, no ya la mayoría, sino prácticamente la generalidad de la doctrina penal, excluye en todo caso del tipo la eutanasia pasiva indirecta, en la que el resultado muerte es fruto de una omisión, en el sentido penal tradicional de “comisión por omisión”.

En efecto, es bien sabido que una pura omisión nunca es punible en sí, porque una pura omisión no puede desencadenar un curso causal: ex



nihilo nihil fit, de acuerdo con el apotegma clásico. Toda omisión punible lo es porque el incriminado tenía un deber de actuar para impedir el resultado; estaba en lo que se llama tradicionalmente en Derecho Penal la “función de garante”; estar en esta función exige la existencia de una norma preceptiva de un comportamiento, norma que en Derecho Penal se contrapone claramente a la norma prohibitiva de una concreta conducta.

Es bien clara la relevancia de la distinción que se acaba de apuntar en el supuesto que nos ocupa: una cosa es matar mediante un acto directo (aun moviéndonos en el caso del 143.4, suministrar una inyección letal es un ejemplo ya clásico en la doctrina penalística), y otra cosa dejar morir por la interrupción de un tratamiento (por ejemplo, dejar de suministrar medicamentos sin los cuales la vida terminaría antes, interrupción de la ventilación mecánica).

En el caso de la eutanasia pasiva consentida, no cabe atribuir a los profesionales sanitarios unos “deberes de garante” (art. 11 del Código Penal), que les lleven a prolongar bajo cualquier circunstancia la vida. Ello equivaldría a ignorar todo cuanto se ha expuesto sobre la autonomía del paciente y las decisiones libres y conscientes de éste, que dichos profesionales están obligados a respetar, aunque no estemos propiamente ante un derecho a la muerte, del cual ya sabemos su inexistencia, sino ante una manifestación legítima del agere licere que lleva a la disponibilidad de la propia vida, en este caso respaldada por el Convenio de Oviedo y por la normativa básica estatal y autonómica, en su configuración concreta de derecho a rechazar el tratamiento o la asistencia médica que se recibe. En tales condiciones los profesionales sanitarios no pueden invadir el terreno de dicha disponibilidad, imponiendo activamente un deber de vivir que no ha podido ser previsto como tal en dicha legislación a partir de la disciplina constitucional.

La doctrina penal indicada utiliza como ejemplo de irrelevancia penal de la eutanasia por omisión, es decir, la llamada eutanasia pasiva, la adopción de comportamientos que impliquen la interrupción de tratamientos destinados a no prolongar la vida terminal, y entre ellos, muy señaladamente, la acción de desconectar los aparatos que mantienen artificialmente la vida.

Además, es del todo artificioso distinguir, de modo puramente naturalístico, entre los comportamientos que no prolongan la vida mediante la omisión de cualquier tratamiento y aquellos que no la prolongan mediante la interrupción de los medios terapéuticos prestados, aunque ello requiera una acción positiva, que en todo caso debe valorarse normativamente como perteneciente al hecho de no prolongar la vida, es decir una conducta claramente omisiva.

Es claro, también, con todo lo expuesto, que en el caso de una enfermedad terminal, el curso mórbido es el curso causal determinante de la muerte, y que la suspensión de un tratamiento, aunque acelere aquélla, sólo conduce a producir el resultado ineluctable de manera indirecta, en la medida que lo anticipa, pero sólo en esa medida, que no atenta directamente contra el bien jurídico protegido “vida”.

En consecuencia, en el caso que se somete a consulta de este Consejo, la interrupción de la ventilación mecánica es una conducta pasiva e indirecta, que se justifica por la existencia de un deber de respetar la decisión libre y consciente del paciente en tal sentido, amparada por la legislación específicamente reguladora de la asistencia sanitaria, y en consecuencia los profesionales sanitarios que la adopten deben quedar impunes por la razón que se acaba de indicar.

Es más, aun en la hipótesis de que la interrupción de la ventilación mecánica no se considerase conducta pasiva e indirecta, dichos profesionales estarían exentos de responsabilidad criminal por actuar en cumplimiento de un deber y, por tanto, amparados por el artículo 20, apartado séptimo, del Código Penal.

A lo anterior, y a mayor abundamiento, aún deben añadirse algunas observaciones finales, que inciden directamente sobre el caso. En concreto, hay que señalar que la respiración asistida mediante ventilación mecánica no es una actuación médica que consista en un solo acto. Necesita vigilancia, control de funcionamiento del ventilador, mantenimiento de condiciones de asepsia, atención continua a la intubación, con renovación de ésta, y evacuación de secreciones, que, de no llevarse a cabo, provocarían la muerte por asfixia de la paciente. En suma, la ventilación mecánica no es más que un soporte de todo un tratamiento continuado de respiración asistida, es decir, un tratamiento médico continuado, cuya interrupción es siempre una omisión, como acaece en los casos en los que el paciente de cáncer rechaza seguir la quimioterapia, aun sabiendo que acelera su muerte, e incluso le priva de alguna remota posibilidad de vida. Es evidente que la no continuación es una omisión, aunque se instrumente, como queda dicho, con una acción positiva, obligada porque la función de garante no puede imponer el deber de vivir.

Para terminar, el Consejo Consultivo reitera que la eventual interrupción de la ventilación mecánica, debe tomar en consideración las cautelas y prevenciones a las que se refiere la última parte del anterior fundamento jurídico, que aquí se dan por reproducidas.

A la vista de todo lo anterior, este Consejo Consultivo, evacuando la consulta facultativa solicitada por la Excelentísima Señora Consejera de Salud, llega a las siguientes.



## CONCLUSIONES

1. La solicitud de limitación del esfuerzo terapéutico y negativa al tratamiento con ventilación mecánica de la paciente es adecuada a Derecho.
2. La actuación de los profesionales sanitarios que procedan a la desconexión del aparato de ventilación mecánica, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias, **sin perjuicio de que se atiendan las indicaciones de este Consejo formuladas en el fundamento IV**, no puede considerarse punible».

-----

**Voto particular disidente que, al amparo de los artículos 23 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, 22.1, a) y 60.3 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, formula el Consejero Sr. Sánchez Galiana al dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la Consulta Facultativa planteada por la Excma. Sra. Consejera de Salud de la Junta de Andalucía.**

Ante todo, el análisis de las cuestiones planteadas por la Excma. Sra. Consejera de Salud debe partir de la constatación de la existencia de un debate social, en el que se puede apreciar una constante confusión entre diversos conceptos: eutanasia activa, eutanasia pasiva, adistanasia, ortotanasia, obstinación terapéutica, limitación o abandono del esfuerzo terapéutico, etc. Debiendo ceñirnos a un estudio jurídico del supuesto en cuestión, el hecho cierto es que, según se manifiesta en la solicitud, y con independencia de su calificación, la paciente, que sufre una distrofia muscular progresiva en fase avanzada, obligada a vivir “enchufada a un respirador”, reitera su voluntad de “prescindir del tratamiento de ventilación mecánica que me mantiene con vida, una vida que no deseo que se prolongue por más tiempo de manera artificial”, solicitando la limitación del esfuerzo terapéutico: “suspensión del tratamiento de ventilación mecánica con las garantías asistenciales necesarias para permitir que acontezca una muerte serena y sin sufrimiento”. Se trata, pues, de “rechazar un tratamiento” -ventilación mecánica- con la clara intención de conseguir su muerte evitando los graves padecimientos soportados-, aunque con la necesaria colaboración del personal médico -desconexión del respirador-.

Debemos, asimismo, al contrastar este supuesto con la legislación vigente, prescindir de un debate ético que tampoco es pacífico. Así, y frente a las consideraciones éticas contenidas en la valoración realizada por la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias en la reunión celebrada el 15 de diciembre de 2006, en la que excusaron la asistencia doce de sus miembros, favorable a la petición, se podría argüir que la Or-

ganización Médico Colegial Española, ya en su Asamblea de 22 de mayo de 1993, consideró que quitar la vida a un paciente mediante una acción que se ejecuta o mediante la **omisión de una intervención médica obligada**, son acciones igualmente eutanásicas, ya que provocan deliberadamente su muerte. “No existe una eutanasia activa y una eutanasia pasiva. Sólo existe eutanasia, una conducta siempre deontológicamente condenable, encamionada a matar (por acción u omisión) a quien padece una enfermedad incurable o sufrimientos insoportables”. Resulta evidente que, en este caso, la paciente, plenamente consciente y lúcida, presenta una dependencia absoluta de la ventilación mecánica y busca deliberadamente su muerte, aunque esta pretensión obliga a implicarse a terceras personas (personal médico). La causa directa e inmediata de su muerte sería la “desconexión” o lo que también denomina “limitación del esfuerzo terapéutico”. Y en este sentido, el 16 de octubre de 2006 la paciente manifestaba a la prensa: “lo único que pido es la eutanasia, no es justo vivir así”.

Pero dejando a un lado cuestiones terminológicas y éticas, debemos centrarnos exclusivamente en el análisis jurídico del supuesto examinado, partiendo de la inevitable alusión al texto constitucional y al Estatuto de Autonomía, incidiendo este supuesto, fundamentalmente, en la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político (art. 10.1 Constitución), en el derecho a la vida (art. 15) y en la libertad personal (art. 17).

Las conductas consistentes en el rechazo por el paciente de tratamiento o medidas terapéuticas, **dejando que la vida siga su curso natural**, tienen -a juicio del Tribunal Constitucional- amparo en el derecho a la integridad física del artículo 15 de la CE, de cuyo contenido esencial forma parte el derecho a negarse a cualquier intromisión en el propio cuerpo. Esta ha sido la posición del TC en sentencias como la 48/1996, de 25 de marzo, en la que se manifestaba que “el derecho a la integridad física y moral no consiente que se imponga a alguien una asistencia médica en contra de su voluntad, cualesquiera que fueren los motivos de esa negativa”; o en la sentencia 154/2002, de 18 de julio, en la que el TC declaraba que “... al oponerse el menor a la injerencia ajena sobre su propio cuerpo, estaba ejercitando un derecho de autodeterminación que tiene por objeto el propio sustrato corporal -como distinto del derecho a la salud o a la vida- y que se traduce en el marco constitucional como un derecho fundamental a la integridad física (art. 15 CE)”. Por todo ello, siendo difícil desde un plano constitucional justificar el deber del Estado de castigar los ataques a la vida humana en los supuestos en que el enfermo decide que la enfermedad siga su curso natural, en el panorama legislativo español se ha procedido a aprobar leyes sobre el “testamento vital” en diferentes CCAA, como es el caso de Cataluña, Madrid, Aragón, Galicia, La Rioja, Extremadura, Navarra y Andalucía (Ley 5/2003, de 31 de octubre y Decreto 238/2004 que regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía).



Ahora bien, el tema relativo a las conductas por las que se causa deliberadamente la muerte a un enfermo incurable, incluidas también en el genérico derecho a una “muerte digna”, no resulta en absoluto avalado por la jurisprudencia constitucional. Haciendo un repaso al Derecho comparado se advierte que el derecho a la vida está reconocido en todos los textos constitucionales, bien como derecho propiamente dicho que incluye la negación de la pena de muerte o bien como una garantía del respeto de aquella. Por el contrario, no existe ninguna regulación constitucional que reconozca el derecho a la muerte.

**La vida** es más que un derecho, es un **estado inherente a la persona, un valor indisponible que escapa del ámbito de libertad y autonomía de su titular** (así lo han reconocido numerosas resoluciones judiciales). El propio TC (**STC 53/1985**) ha declarado que los derechos fundamentales y, por tanto, el derecho a la vida, “son los componentes estructurales básicos, tanto del conjunto del orden jurídico objetivo, como de cada una de las ramas que lo integran, en razón de que son la expresión jurídica de un sistema de valores que, por decisión conjunta del constituyente, ha de informar el conjunto de la organización jurídica y política; son, en fin, como dice el art. 10, el fundamento del orden político y la paz social”. El derecho a la vida constituye “el derecho fundamental esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible”. Por todo ello, el **Estado tiene la obligación de protegerla**, el ordenamiento jurídico le “impone a los poderes públicos el deber de adoptar medidas necesarias para proteger esos bienes, vida e integridad física, frente a los ataques de terceros, sin contar para ello con la voluntad de sus titulares, e incluso, cuando ni siquiera quepa hablar, en rigor, de titulares de ese derecho” (**STC 120/1990, de 27 de junio**). Precisamente, este hecho impide un simultáneo reconocimiento del derecho subjetivo a la libre disposición sobre la vida.

En la STC 120/1990, de 27 de junio (también en la STC 137/1990, de 19 de julio), el TC muestra con claridad su posicionamiento. Por un lado, se niega a entender el suicidio como manifestación del ejercicio del derecho fundamental a la vida en su vertiente negativa. Y por otro, excluye la posibilidad de que la protección constitucional de esta conducta fuera derivable de un supuesto derecho general de libertad o autodeterminación, amparándose en la argumentación de que **la libertad** como valor superior del ordenamiento (art. 1.1 CE) **no puede operar** como fuente de derechos fundamentales distintos de los expresamente recogidos como tales por el texto constitucional. Afirma, además, esta sentencia que “tiene, por consiguiente, el derecho a la vida, un contenido de protección positiva que impide configurarlo como un derecho de libertad que incluya el derecho a la propia muerte”. **“No es posible admitir**, dice el Tribunal Constitucional, **que la Constitución garantice en su art. 15 el derecho a la propia muerte”**.

Por todo ello, el derecho a terminar con la propia vida de manera ac-

tiva (con las consiguientes implicaciones que dicho derecho comportaría respecto a las conductas de colaboración) no puede deducirse del tenor literal de la CE, ni entenderlo implícito en ninguno de los derechos fundamentales expresamente consagrados (en la STC 154/2002 el TC declaraba que “la decisión de arrostrar la propia muerte no es un derecho fundamental sino únicamente una manifestación del principio general de libertad que informa nuestro texto constitucional”), ni en una cláusula tan amplia como la dignidad. El artículo 15 no crea a favor del individuo la facultad de libre disposición sobre su vida, de manera que en el ejercicio de esa facultad pudiera llegar a consentir su muerte. Sólo se podría intentar justificar en el principio general de libertad del artículo 1.1 CE, planteamiento éste expresamente rechazado por el TC tal y como se indicaba.

Por su parte, la **jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos** coincide plenamente con la interpretación del Tribunal Constitucional español (véase, por todas, la sentencia Pretty c. Reino Unido, de 29 de abril de 2002), señalando que el derecho a la vida no comporta un simple deber de abstención, sino que incluye medidas positivas para su preservación. La prohibición absoluta del suicidio asistido, según la sentencia citada, no resulta desproporcionada, dado el peligro que en otro caso concurriría para las personas más dependientes o vulnerables.

En suma, en el derecho fundamental a la vida no se puede incluir el derecho a prescindir de la misma.

Es precisamente esta falta de respaldo por parte de la jurisprudencia constitucional al derecho a la muerte, siendo constantes las manifestaciones a favor de la relevancia constitucional del derecho fundamental a la vida, la que ha ocasionado, sin lugar a dudas, la redacción del **art. 20 del Estatuto de Autonomía de Andalucía** recientemente aprobado.

En efecto, la redacción original del art. 20.1 del Proyecto de Estatuto de Autonomía establecía: “se garantiza a todos el derecho a morir dignamente”. La colisión de este tenor literal con la interpretación jurisprudencial sobre el derecho a la vida, a que acabamos de aludir, ha ocasionado su modificación en el trámite parlamentario. En la actualidad se reconoce, y en consonancia con lo expuesto respecto a las conductas admisibles al amparo del art. 15 de la Constitución -derecho a la integridad física-, el derecho a declarar la voluntad vital anticipada que deberá respetarse, en los términos que establezca la ley, añadiendo el art.20.2 que todas las personas “tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte”.

Ciertamente esta redacción del art. 20 va a amparar el desarrollo de políticas legislativas dirigidas, entre otros temas, a la regulación de los denominados “testamentos vitales” o documentos de instrucciones previas,



los cuidados paliativos, o la no prolongación artificial de la vida evitando sufrimientos, medidas que vendrán a plasmar el derecho del paciente a recibir la mejor atención sanitaria en el final de su vida. Pero lo que, en modo alguno, entendemos, podría amparar la redacción de este artículo sería el derecho a decidir sobre la propia vida, prescindiendo de la misma con ayuda de un tercero o de un facultativo sanitario. Una cosa es dignificar el final de la vida y otra muy distinta avalar la autonomía del paciente para decidir el momento en que, en ausencia de las mínimas circunstancias exigibles en relación con las voluntades vitales anticipadas -actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto **en el futuro** en el supuesto de que, llegado el momento, no goce de capacidad para consentir por sí mismo-, desee deliberadamente morir con ayuda sanitaria. Entendemos que una **ayuda médica para suprimir el soporte vital de un paciente**, causando deliberadamente la muerte, a petición expresa de éste, no podría ampararse en la redacción del art. 20 del Estatuto de Autonomía. No tiene nada que ver este último supuesto con otras prácticas médicas, en concreto los cuidados paliativos al paciente con el fin de aliviar el dolor aun a riesgo, indirecta e involuntariamente, de acortar su vida; estas prácticas salvaguardan la vida y dignidad del paciente y respetan el proceso natural de su muerte cuando ésta es inminente. Sería, por el contrario, rechazable la directa e intencionada causación de la muerte -desconexión del respirador-, a petición expresa, seria e inequívoca del paciente, aunque estemos ante una enfermedad mortal avanzada o una minusvalía grave crónica.

En el ámbito europeo, debemos destacar la **Recomendación nº 1418 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa**, de 25 de junio de 1999, titulada “Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos”, la cual insta a los Estados miembros a “adoptar las medidas necesarias para:

I. Reconocer que el derecho a la vida, especialmente en relación con los enfermos terminales o las personas moribundas, es garantizado por los Estados miembros, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Europea de los Derechos Humanos, según el cual “nadie será privado de su vida intencionadamente...”

II. Reconocer que **el deseo de morir no genera el derecho a morir a manos de un tercero**.

III. Reconocer que el deseo de morir de un enfermo terminal o una persona moribunda no puede, por sí mismo, constituir una justificación legal para acciones dirigidas a poner fin a su vida”.

Algunos países europeos, a pesar de esta recomendación, han promulgado leyes que han venido a legalizar las conductas que venimos rechazando -así, la Ley holandesa sobre la eutanasia que entró en vigor el 4 de

abril de 2002 o la Ley belga de 28 de mayo de 2002, que igualmente despenaliza la eutanasia y reconoce el derecho a elegir la muerte en supuestos de sufrimiento intolerable-. No ha sucedido así en el caso de España, cuyo ordenamiento jurídico se ha mostrado, hasta el momento, respetuoso tanto con la doctrina del Tribunal Constitucional anteriormente referida, como con las recomendaciones comunitarias.

En efecto, la **Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad**, en su primitiva redacción, establecía en su artículo 10.6 el derecho del paciente a la libre elección entre las opciones que le presente el responsable médico de su caso, siendo preciso el previo **consentimiento escrito** del usuario para la realización de cualquier intervención, aunque añadía varias excepciones a esta prestación del consentimiento por escrito, entre las que se encontraba la relativa a “cuando la urgencia no permita demoras por poderse ocasionar lesiones irreversibles o **existir peligro de fallecimiento**”. Y precisamente, el examen de la historia clínica de la paciente en el supuesto que examinamos, pone de manifiesto, salvo error u omisión, la ausencia del consentimiento informado escrito, constando en relación con el ingreso el 2 de enero de 1.997, “tras este ingreso se conecta a ventilación mecánica”. Así, desde enero de 1997 está conectada a ventilación mecánica a través de una traqueostomía permanente, aunque no figura en la historia el previo consentimiento escrito, dado, entendemos, que no era necesario, por el peligro de fallecimiento. Y asimismo el **derecho a negarse al tratamiento**, que figuraba en el apartado 9 del art.10, tenía, entre otros límites, la existencia del peligro de fallecimiento. Resultaba, pues, meridianamente clara la existencia de una serie de límites a los derechos de los pacientes, ejercidos tanto en la sanidad pública como en la privada.

Por su parte, la **Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía**, cuyo contenido actual resulta de la modificación que tuvo lugar por la Ley 5/2003 de Declaración de voluntad vital anticipada, y en todo caso posterior a la fecha en que se procedió a la conexión del respirador a la paciente, también exige, en su art. 6 letra ñ, y en relación a los derechos de los ciudadanos, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, el **consentimiento escrito** del paciente, libremente revocable, para la realización de cualquier intervención sanitaria, **excepto**, entre otros casos, “cuando exista peligro inminente de lesión grave irreversible, o de fallecimiento que exija una actuación urgente, salvo que la declaración de voluntad vital anticipada disponga otra cosa”. En el caso en cuestión, resulta evidente no sólo ya la ausencia del consentimiento escrito, sino también la ausencia, en aquel momento, de la declaración de voluntad vital anticipada. Pero es que, además, no podemos olvidar que la voluntad vital anticipada se refiere siempre a actuaciones clínicas que se puedan plantear en momentos en que el afectado no está en condiciones para adoptar decisiones, siendo un instrumento útil para orientar las decisiones médicas, pero sólo será eficaz cuando sus previsiones no sean contrarias al ordenamiento jurídico ni a la



lex artis.

Es importante considerar, y así deriva incluso de los documentos que van a plasmar la declaración de voluntad vital anticipada que se incorporarán al registro de voluntades anticipadas de Andalucía (Decreto 238/2004, de 18 de mayo), que se puede plasmar en la misma el deseo de que “no me sea aplicada ninguna de las medidas de soporte vital, reanimación o cualquier otra con el fin de prolongar mi supervivencia”, pero esta instrucción sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos contemplados en el apartado segundo, aunque sólo “si en cualquier momento de mi vida futura y como consecuencia de un alto grado de **deterioro físico y mental** me encuentro en una situación que me impide absolutamente tomar decisiones sobre mi cuidado sanitario y sobre los tratamientos y/o técnicas de soporte vital que se me fuesen a aplicar”. La voluntad vital anticipada se encuadra, pues, en los supuestos de una asistencia sanitaria que va a evitar cualquier ensañamiento terapéutico no deseado en el final de la vida. Pero en modo alguno puede justificar que, en plenas facultades mentales, una paciente que presenta una tetraparesia flácida, manteniendo movilización distal de los dedos que le permite la lectura y el paso de páginas, así como con capacidad fonatoria reducida, pero que le permite la conversación, pueda solicitar “que la dejen morir sin dolor previa sedación y sea desconectada de los mecanismos de respiración artificial”. El supuesto ante el que nos encontramos -suspensión del tratamiento con ventilación mecánica que conducirá necesariamente al fallecimiento, siendo por ello previamente sedada, por petición expresa de la propia paciente- en modo alguno está previsto en la normativa vigente.

Es cierto que la **Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente** y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, ha derogado expresamente los apartados 5, 6, 8, 9 y 11 del art. 10 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, aplicables, como hemos indicado, en el momento en que la paciente fue conectada al respirador. Pero ello no es óbice para seguir manteniendo la existencia de unos **límites incuestionables al ejercicio de los derechos del paciente**.

En este sentido, el art. 26.1 del **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y de la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina**, suscrito en Oviedo el 4 de abril de 1997 y vigente en España desde el 1 de enero de 2000, se refiere a las **restricciones** al ejercicio de los derechos del paciente como medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud pública, o la protección de los derechos y libertades de las demás personas.

La autonomía del paciente, configurada en la Ley 41/2002, no es una autonomía ilimitada. Partiendo del evidente reforzamiento de la autonomía del paciente, que se va a plasmar esencialmente en la expresión de sus

deseos **con anterioridad** dentro del ámbito del consentimiento informado que en el caso en cuestión, y según el art. 8.2 debería prestarse siempre por escrito, el art. 2.4, y en el marco de los principios generales, va a establecer que “todo paciente u usuario tiene derecho a negarse al tratamiento, **excepto en los casos determinados en la Ley**”. Y también, el art. 11 que, de acuerdo con el Convenio de Oviedo, va a regular las instrucciones previas atendiendo al respeto de la autonomía del paciente, va a establecer en su apartado 3 que “**no serán aplicadas las instrucciones previas contrarias al ordenamiento jurídico...**” Y el hecho de que, al fijar los límites del consentimiento informado, no se aluda ya expresamente al caso del peligro de fallecimiento, para justificar la intervención médica, se debe a la regulación en la actualidad de la voluntad vital anticipada, con los efectos a que anteriormente aludimos, pero en modo alguno podrá justificar un consentimiento informado que, tratando de evitar expresamente una intervención médica, pueda resultar **contrario al ordenamiento jurídico**. Tanto la prestación de un consentimiento informado como su revocación tienen inevitablemente como límite el Ordenamiento jurídico.

El derecho del paciente a rechazar un tratamiento está limitado por la legislación vigente que no sólo evita el hacer daño a terceros, sino también a uno mismo. Para ello previene el suicidio. El rechazo de un tratamiento, que no es ni curativo ni paliativo, sino que constituye el soporte técnico absolutamente necesario para mantener la vida -soporte vital- puede considerarse como una forma de suicidio. La autonomía del paciente, teniendo en cuenta la legislación vigente, no podría en el supuesto examinado, justificar la retirada de un soporte vital. No se podría llegar a forzar el tenor de la Ley de Autonomía del Paciente hasta el punto de justificar la ayuda médica a una negativa a un tratamiento -desconexión del respirador- que va a conducir inexorablemente a la muerte. Y es que, a diferencia de los tratamientos paliativos, que podrían evitar la prolongación artificial de la vida o lo que es igual podrían indirectamente anticipar la muerte, evitando el sufrimiento del paciente, la retirada de un “soporte vital” como el respirador no supone realmente la limitación de un tratamiento o “la limitación de esfuerzos terapéuticos”, términos estos últimos que ni siquiera son acuñados por la Ley 41/2002, sino la directa e inmediata causación de la muerte, deseada, en este caso, por la propia paciente. No se está realmente rechazando un tratamiento, sino el dispositivo artificial que permite mantener la vida -la vida en cuestión depende de la conexión al respirador-.

Tanto el consentimiento informado, como su revocación, el rechazo del tratamiento o la limitación o abandono del esfuerzo terapéutico -no importa la calificación utilizada- tienen un límite esencial en el ordenamiento jurídico vigente, con importantes consecuencias para los profesionales que lleven a cabo la “desconexión” del respirador si, como se espera, produce como resultado el fallecimiento de la paciente. Estaríamos ante una **actuación punible, tipificada en el art. 143.4 del Código Penal**.



Efectivamente, tras ser tipificados en los tres primeros números del art. 143 del Código Penal, los delitos de inducción al suicidio, la cooperación al suicidio o la directa producción de la muerte de una persona a petición de ésta, el número 4 del art. 143, va a castigar con una pena menor la siguiente conducta: “El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo”.

No cabe duda, tal como se desprende de la historia clínica, de que estamos ante una **enfermedad grave** que conduciría necesariamente a la muerte de la paciente, o que produce graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar. Es más, se podría entender que estamos ante una minusvalía grave crónica que supone una dependencia absoluta de los procedimientos o aparatos propios de la medicina intensiva, en concreto el respirador artificial. La persona en estos casos se encuentra imposibilitada físicamente para causarse a sí misma la muerte.

Resulta evidente, por otra parte, **la petición expresa, seria e inequívoca** de la paciente acerca de su deseo de morir. Precisamente consta el 20 de octubre de 2006 una anotación en la historia clínica que afirma: “La paciente manifiesta en los medios de comunicación su deseo de eutanasia activa”. Y con fecha 21 de noviembre de 2006 solicita expresamente “prescindir del tratamiento de ventilación mecánica, conociendo que consecuencia de ello será su fallecimiento”.

El **acto “necesario y directo”** para conseguir la muerte de la paciente va a ser la desconexión del respirador. Y para evitar el dolor que supondría la muerte por “asfixia” la propia paciente solicita y la Comisión de Ética recomienda la “sedación”. No cabe duda del **resultado de muerte** que se producirá con la desconexión del respirador, por lo que, y también como recomendación de la citada Comisión, deberá “negociarse con la paciente la fecha y hora más adecuada para realizar la suspensión del tratamiento”, así como “las personas que desea que estén presentes en el momento de la retirada del tratamiento”.

Por último, será el personal sanitario que proceda a la desconexión quien **causará o cooperará activamente** a la muerte de la paciente. Se podría estimar que el profesional sanitario encargado del paciente va a omitir un determinado tratamiento respiración artificial- dando lugar a la muerte del enfermo, aunque estimamos, compartiendo lo expresado por gran parte de la doctrina penalista, que se puede entender “desconectar” como

“actitud activa”, siendo punible como acto de cooperación necesaria al suicidio. La consideración de la desconexión del respirador como un “comportamiento activo” derivaría del hecho de que, una vez aplazado el momento de la muerte mediante la conexión, cualquier intervención que revierta esa situación debe considerarse una intromisión activa en un proceso de mantenimiento de la vida en marcha.

Así pues, en el supuesto en cuestión **no estamos ante una anticipación de la muerte** como consecuencia secundaria de aplicar un tratamiento paliativo, en una situación de enfermedad de muerte avanzada o minusvalía grave crónica, y con el consentimiento de la paciente, conducta que se podría considerar lícita, **sino ante la provocación directa de la muerte**, atendiendo a la petición de la paciente, orientada a eliminar sus graves sufrimientos físicos o psíquicos, a través de la desconexión del respirador. Se habría cometido el tipo de **homicidio consentido en la modalidad atenuada** prevista en el art. 143.4 del Código Penal. Y no cabría aquí la posibilidad de aplicar la causa de justificación del art. 20.7º del Código Penal relativa al cumplimiento de un deber, dado que, al no tratarse de la aplicación de un tratamiento paliativo, no nos encontraríamos propiamente en el marco de una relación sanitaria asistencial, no siendo relevante el deber de respetar el derecho del paciente a la interrupción de cualquier tratamiento, derecho que, además, vendría limitado por el propio ordenamiento jurídico.

La desconexión del respirador como soporte vital, supone, pues, a nuestro entender, un comportamiento activo que, en el supuesto de enfermedad mortal avanzada o minusvalía grave crónica y con el objetivo de terminar con la situación clínica desfavorable en que se encuentra la paciente, llevado a cabo por petición expresa de ésta, como ocurre en el caso examinado, no sólo constituye un **comportamiento que no puede ser exigido a un profesional sanitario**, sino que además, constituye una conducta delictiva -homicidio consentido del art. 143.4 del Código Penal- que en modo alguno puede justificarse a través de la causa de justificación de cumplimiento de un deber.

La estabilidad clínica de la paciente no permite estrictamente hablar de enfermedad mortal avanzada, sino más bien de una minusvalía grave crónica, provocada por una enfermedad incurable y permanente, sin posibilidades fundadas de curación, y dependiendo absolutamente de un respirador como soporte vital. El respirador la puede mantener con vida, consciente y en condiciones de comunicación con el entorno, durante un período de tiempo indeterminado. En estas circunstancias, la desconexión del respirador a petición propia, con la finalidad de acabar con sus graves sufrimientos, mediante la directa causación de la muerte, constituiría una conducta punible, que no podría acogerse a ninguna causa que exima de la responsabilidad criminal. **No estamos ante una anticipación de la muerte provocada por un tratamiento paliativo, sino ante una causación directa de la**



**muerte, mediante la supresión de un soporte vital.**

En definitiva, y cualquiera que sea la calificación que se pueda otorgar a la actuación médica referida -aplicación de un medio adecuado (desconexión del respirador) con la intención de poner fin a la vida del paciente, por un motivo específico (evitar el sufrimiento)-, y a pesar de haber sido solicitada por la paciente, se trata de una actuación que no se puede considerar amparada por el Ordenamiento jurídico vigente y que, por el contrario, podría ocasionar la iniciación de un procedimiento penal.

**La ayuda médica a morir a una persona plenamente consciente** no sólo no está legalizada en nuestro país, sino que constituye, por el contrario, una conducta punible que podría originar no sólo ya la condena del personal facultativo que directamente procediese, en este caso concreto, a la desconexión del respirador, sino incluso a una exigencia de responsabilidad a la Autoridad sanitaria que obligase o consintiese la referida actuación de los profesionales sanitarios.

En conclusión, teniendo en cuenta la fundamentación jurídica precedente, consideramos que la solicitud de “limitación del esfuerzo terapéutico” y negativa al tratamiento con ventilación mecánica no puede considerarse ajustada a Derecho. No resulta admisible, a nuestro entender, una interpretación forzada o radical de la Ley de Autonomía del Paciente que suponga una exaltación sin límites del principio bioético de la autonomía del paciente, ya que colisionaría directamente con otros elementos de nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo acarrear graves consecuencias jurídico-penales, en relación con los profesionales sanitarios que de algún modo participasen en la desconexión del respirador, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias. Entendemos que ni la Comunidad Autónoma, ni en particular la Consejería de Salud, deberían acceder a algo que no está legalizado por el vigente Ordenamiento jurídico.





### 2.3. Dictamen 253/2007, de 17 de mayo, sobre pliego de cláusulas administrativas generales de calidad social en la contratación pública.

*La posibilidad de integrar aspectos sociales en la contratación administrativa fue abordada por el Consejo Consultivo en su dictámen 453/2006, sobre los pliegos de cláusulas generales contra la siniestralidad laboral. Desde el momento de emisión de aquel dictamen hasta el 17 de mayo de 2007, en el que se emite el 253/2007, importantes novedades se han producido, entre ellas la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Con esta nueva perspectiva, el Consejo aborda y se pronuncia sobre los pliegos de cláusulas administrativas de calidad social en la contratación pública.*

### FJ II

Sobre el proyecto de pliego objeto de consulta, cabe señalar, en primer lugar, que diversas consideraciones han llevado a la Administración solicitante a limitar su ámbito de aplicación, ciñéndolo a “la contratación de obras y servicios siempre que la cuantía de los contratos sea igual o superior a 150.000 euros y el plazo estimado de ejecución igual o superior a nueve meses”.

Junto a tales referencias cuantitativas y temporales, que se explican por la propia naturaleza de la actual configuración del proyecto de pliego y por razones de viabilidad práctica, la delimitación del ámbito objetivo tiene en cuenta la posición de las autoridades comunitarias y, en particular, la comunicación interpretativa de la Comisión, de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos [COM (2001) 566 final, Diario Oficial C 333 de 28 de noviembre de 2001]. De este modo, el Ayuntamiento consultante ha descartado que el pliego en tramitación se aplique en los contratos de suministro, considerando las dificultades existentes para introducir cláusulas sociales en su ejecución, al contrario de lo que sucede en los contratos públicos de obras y servicios. La propia Comisión apunta en esta dirección que resulta difícil imaginar la operatividad de estas cláusulas contractuales cuando se trata de contratos de suministros, dado que el imponer cláusulas que requieran una adaptación de la organización, la estructura o la política de una empresa establecida en el territorio de otro Estado miembro podría suponer una discriminación o constituir una restricción injustificada de los intercambios.

Por otro lado, desde el punto de vista subjetivo, el pliego proyectado cubriría tanto los contratos celebrados directamente por el Ayuntamiento, a través de sus distintas Delegaciones, como los adjudicados por sus organismos autónomos, empresas municipales o aquellas otras entidades cuyo

capital social esté participado mayoritariamente por la corporación local, incluyendo las fundaciones que estas entidades hayan constituido hasta la fecha o puedan constituir en el futuro.

En lo que respecta a los objetivos que se pretenden alcanzar con las denominadas cláusulas de calidad social, centrados en el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la creación de empleo estable, el fomento de medidas de conciliación de la vida laboral y familiar, es obvio que pueden y deben ser perseguidos por los poderes públicos.

Como se dijera en el dictamen 453/2006, la definición de España como un Estado social de Derecho (art. 1 CE) tiene inmediato reflejo en el capítulo III del título I de nuestra Carta Magna, sobre los principios rectores de la política social y económica. Antes de ese capítulo y como fundamento de una política dirigida al logro del empleo estable, seguro y sin discriminación cabe referirse al derecho contenido en su artículo 35. Ya situados en el capítulo III citado, hay que recordar que en él se contiene diversos mandatos para los poderes públicos y, entre ellos, el de promover las condiciones para el progreso social y económico y para una distribución de la renta personal más equitativa, indicándose, que de manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo. Pero junto a dicho mandato, ínsito en el artículo 40, apartado 1, de la Constitución, se contempla el de velar por la seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2) y el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia (art. 39.1 CE), como también el de realizar una política de integración de las personas afectadas por discapacidades (art. 49 CE).

Importantes novedades se han producido desde que se emitió el dictamen 453/2006, entre ellas la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que contiene una referencia concreta a la contratación pública como uno de los instrumentos, junto con la subvención pública, para conseguir objetivos sociales, ya que el artículo 174 dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus competencias, y en el ámbito de la contratación y de la subvención pública, adoptarán medidas relativas a la seguridad y salud laboral, la estabilidad en el empleo, la igualdad de oportunidades de las mujeres y la inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos, entre otros.

Igualmente debe ser destacado que el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía obliga a promover una igualdad real y efectiva, superando las discriminaciones existentes. Siendo así, dicho artículo obliga a la Comunidad Autónoma a ejercer sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción,



con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces.

En este mismo sentido, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía establece en su apartado 1 que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar, entre otros, un empleo de calidad, la prevención de los riesgos, la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y la conciliación de la vida laboral y familiar. Tales objetivos se plasman asimismo en los artículos 157.3.2.º, referido al pleno empleo y a la calidad en el trabajo y la igualdad en el acceso al mismo; 167, sobre el deber de garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, incluyendo el acceso a la ocupación; 168, relativo al deber de impulsar políticas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal; y 169, referido al fomento del acceso al empleo de los jóvenes y de la creación de empleo estable y de calidad para todos, reduciendo la precariedad laboral, así como al establecimiento de políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, velando por el cumplimiento de las reservas previstas en la legislación aplicable. Este mismo artículo contempla el desarrollo de políticas para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a los que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

En el concreto aspecto de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, debe señalarse también la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Concretamente, su artículo 33 establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público. Lo anterior debe relacionarse, en el contexto de esta Ley Orgánica, con la obligación de las Entidades Locales de integrar el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias, colaborando a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas (art. 21.2).

Asimismo, el artículo 34 de la Ley Orgánica citada dispone que anualmente, el Consejo de Ministros, a la vista de la evolución e impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, determinará los contratos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que obligatoriamente deberán incluir entre sus condiciones de ejecución medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público; acuerdo que el que podrán establecerse, en su caso,

las características de las condiciones que deban incluirse en los pliegos atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones. (apdo. 1).

Más allá de lo anterior, también en el ámbito de la Administración General del Estado, el apartado 2 del artículo 34 de dicha Ley Orgánica faculta a los órganos de contratación para establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del apartado anterior, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación y respetando, en todo caso, la prelación establecida en el apartado primero de la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

### **FJ III**

Naturalmente, similares objetivos a los señalados en el anterior fundamento jurídico de este dictamen, han sido proclamados en el Derecho comunitario, y en este sentido el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea afirma, entre otros objetivos, que es misión de la Comunidad promover la igualdad entre el hombre y la mujer (art. 2) disponiendo asimismo que en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros debe integrarse el objetivo de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad (art. 3.2). Como también puede citarse lo dispuesto en el artículo 23 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea adoptada en Niza.

En este plano no pueden olvidarse las medidas que pueden adoptarse al amparo de los apartados 3 y 4 del artículo 141 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, referidas específicamente al empleo y a la carrera profesional con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad entre hombres y mujeres, reconociéndose la legitimidad de las medidas de discriminación positiva. A mayor abundamiento, pueden dejarse citados diversos artículos del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa referidos a la problemática de la igualdad real entre mujeres y hombres (arts. I-2, I-3, II-83, III-116 y III-214, apdo. 4).

Desde una perspectiva más amplia, el abanico de principios y objetivos que se persiguen con el proyecto de pliego objeto de dictamen, concuerda con los artículos 136 y 137 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. El primero señala que la Comunidad y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en



la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.

Por su parte, el artículo 137 establece que para la consecución de los objetivos del artículo 136, la Comunidad apoyará y completará la acción de los Estados miembros en los siguientes aspectos, entre otros: mejora del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores; condiciones de trabajo; integración de las personas excluidas del mercado laboral; igualdad entre hombres y mujeres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo; y lucha contra la exclusión social. Importantes son también en relación con el empleo los artículos 15 y 23 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Sobre estas bases, no es de extrañar, como se dijo en el dictamen 453/2006, que en los últimos años se ha postulado vehementemente la inserción de cláusulas sociales en la contratación pública. Ahora bien, como también indicó este Consejo Consultivo, los pliegos aplicables a los contratos administrativos pueden ser instrumentalmente utilizados para alcanzar los objetivos referidos, siempre que se respeten una serie de límites destinados a salvaguardar los principios fundamentales de la contratación pública, porque de otro modo quedaría desvirtuada su finalidad típica.

En esta línea se expuso y ahora se reitera que tales pliegos no podrán contradecir normas imperativas, como tampoco podrán, aun actuando en el campo del Derecho dispositivo, introducir obligaciones y consecuencias jurídicas desproporcionadas o arbitrarias, que ciertamente incidirían negativamente sobre quienes aspiran legítimamente a contratar con las Administraciones Públicas y hoy en día son colaboradores imprescindibles para la obtención y gestión de bienes y servicios públicos.

Las determinaciones constitucionales y estatutarias, y las mismas exigencias del Derecho Comunitario permiten esa consideración instrumental de la contratación administrativa como un instrumento coadyuvante en la consecución de los objetivos expuestos. Sin embargo, como se señala en el dictamen 453/2006, la incorporación de cláusulas sociales en la contratación administrativa ha discurrido por una senda difícil, ante la necesidad de cohesionar los objetivos perseguidos por esta vía con la salvaguarda de la libre concurrencia e igualdad, así como de la necesaria transparencia, publicidad y proporcionalidad, de acuerdo con las exigencias del Derecho Comunitario.

Debe reiterarse que, desde la perspectiva antes indicada, la utilización instrumental de las cláusulas sociales no ha de hacerse en detrimento de los principios rectores de la contratación administrativa.

Por tal motivo, el Consejo Consultivo ha subrayado que es necesario buscar el equilibrio y proporcionalidad de las medidas de referencia, amparando los objetivos y reglas fundamentales definidos por las directivas comunitarias y el legislador básico y la eficacia práctica de tales cláusulas, que no han de desvirtuar la esencia de toda contratación administrativa, cual es el de seleccionar a los empresarios más capacitados para prestar servicios públicos y realizar obras o suministros en las mejores condiciones posibles, todo lo cual redunda en el cumplimiento eficaz y eficiente de las obligaciones de la Administración para con los ciudadanos.

En este orden de ideas, el dictamen 453/2006 expuso que la inserción de las cláusulas sociales en la contratación administrativa ha de ser vista como un instrumento que ha de conjugarse con otros muchos propios de la actividad de fomento, como las subvenciones y los beneficios fiscales, y cuyo peso ha de ser ponderado con arreglo al principio de proporcionalidad, siempre con respecto de los parámetros normativos y las resoluciones judiciales que se mencionan en dicho dictamen.

En efecto, aun partiendo de la proclamación contundente de los principios y objetivos de la política social comunitaria expuestos y de la necesidad de traducción práctica de los mismos, la necesidad de buscar el equilibrio ya apuntado es visible en la jurisprudencia comunitaria. Así, el Tribunal de Justicia subraya que la elección de los criterios de adjudicación del contrato ha de estar relacionada con el objeto del contrato y debe permitir identificar la oferta más ventajosa económicamente (sentencias *Beentjes*, apartado 19, *Evans Medical* y *Macfarlan Smith*, apartado 42, y *SIAC Construction*, apartado 36). Esto quiere decir que dicha elección ha de pivotar sobre criterios cualitativos y cuantitativos que varían en función del contrato de que se trate (sentencia de 28 de marzo de 1985, Comisión/Italia, 274/83, Rec. p. 1077, apartado 25). En el mismo orden de ideas, cabe citar la sentencia de 4 de diciembre de 2003 (*EVN y Wienstrom. C-448/01*).

#### FJ IV

El Ayuntamiento consultante hace notar que el proyecto de pliego de cláusulas administrativas generales de calidad social que ahora se somete a dictamen recoge las indicaciones realizadas por el dictamen número 453/2006 del Consejo Consultivo de Andalucía y, concretamente, las referidas a la incidencia de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedi-



mientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. También las relativas al Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público que en estos momentos se tramita en las Cortes. Dicho dictamen advirtió claramente que el Derecho Comunitario impide en la actualidad la introducción de las cláusulas sociales como criterios de valoración desconectados del objeto del contrato.

La lectura del proyecto de pliego dictaminado permite constatar que el texto remitido tiene en cuenta las objeciones formuladas por este Consejo, excluyendo determinados parámetros que fueron considerados contrarios a Derecho en la medida en que no guardasen relación con el objeto del contrato. Así, los relativos a la personalidad jurídica u objeto social de la entidad que concursa, y existencia o inexistencia de órganos de representación colectiva o de convenio colectivo.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo se elimina también una previsión del anterior pliego que venía a operar como prohibición de contratar con empresas de trabajo temporal. Además se observa una redacción más precisa que responde a la objeción que se formuló en dicho dictamen sobre el uso de conceptos o expresiones que por su excesiva indeterminación podían generar un importante grado de inseguridad.

La reformulación del proyecto de pliego inicial en coherencia con lo informado por este Consejo ha llevado a la consideración de las cláusulas sociales como condiciones de ejecución de contrato y no como criterios de valoración para adjudicar la oferta más ventajosa, entendiéndose que de este modo pueden perseguirse buena parte de los objetivos sociales que guían esta iniciativa.

La conversión de los criterios sociales en condiciones de ejecución de contrato se realiza de manera que el contenido del pliego se incorporará como anexo del pliego de condiciones técnicas del contrato, bajo la rúbrica “condiciones de calidad social en la ejecución”, haciendo referencia al mismo igualmente en el pliego de condiciones administrativas (art. 3).

Las condiciones de obligado cumplimiento en la ejecución (art. 4) se desdoblan, por un lado, en obligaciones de carácter general (cumplimiento de la normativa laboral, personas con discapacidad, subcontratación y prevención de riesgos laborales) y obligaciones de carácter especial, por otro, que son las que incluyen las condiciones de calidad social (inserción de personas con especial dificultad para acceder al empleo; acceso de la mujer al empleo en sectores donde no existe una presencia equilibrada; estabilidad en el empleo; y fomento de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar). Como garantías de su efectivo cumplimiento se contempla la posibilidad de resolución del contrato o la imposición de penalidades, según el grado de incumplimiento (art. 5).

Así concebido el proyecto de pliego, el Consejo Consultivo considera que su actual configuración se ajusta a los principios rectores de la contratación administrativa y resulta acorde con los límites que derivan del Derecho Comunitario, particularmente con las prescripciones de la Directiva 2004/18/CE, que contempla expresamente los términos en que resulta viable la introducción de criterios sociales y medioambientales para la selección de los contratistas. Por su parte, al referirse a las condiciones de ejecución del contrato, debiendo recordarse a este respecto que el artículo 26 de la Directiva permite que los poderes adjudicadores puedan exigir condiciones especiales en la ejecución del contrato (especialmente las referidas a consideraciones de tipo social y medioambiental), siempre que sean compatibles con el Derecho Comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones.

A mayor abundamiento, el pliego que se piensa aprobar responde asimismo al planteamiento del que parte el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público (publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 8 de septiembre de 2006), y particularmente a lo prescrito en su artículo 102, en que se regulan las condiciones especiales de ejecución del contrato fundadas en consideraciones de tipo medioambiental o social, estableciéndose (apdo. 2) que los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución contractual, o atribuirles la calificación de infracción grave.



## 2.4. Dictamen 324/2007, de 21 de junio, sobre consulta facultativa formulada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*En este dictamen, el Consejo Consultivo reflexiona, en su fundamentación jurídica, sobre el reequilibrio de la economía del contrato de concesión administrativa, dentro de los límites legalmente previstos partiendo de una idea crucial, cual es la de garantizar la viabilidad de la concesión administrativa armonizando los distintos intereses en juego.*

### FJ III

... resulta conveniente, ...referirse a las notas caracterizadoras de la concesión de obras públicas, una figura contractual centenaria cuya regulación más reciente, dejando aparte la contenida en la normativa sectorial, viene dada por el título V del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), añadido por la Ley 13/2003, de 23 de mayo ...

1. Con la regulación introducida por la Ley 13/2003, la figura examinada adquiere singular importancia, realzándose su autónoma consideración como contrato típico con regulación específica y diferenciada del de obras y gestión de servicios públicos. Anteriormente, en el dictamen 3.375/2001, de 5 de octubre, el Consejo de Estado había subrayado la consideración de la concesión de obras públicas como un negocio cuya peculiaridad reside en su objeto, al comprender la construcción, conservación y explotación de la obra pública, así como en la forma de financiación, otorgándose al concesionario el derecho a la explotación de la obra por él construida.

Considerando lo que entonces establecía el artículo 130.1 del TRL-CAP sobre el contrato de concesión de obras públicas, el citado dictamen 3.375/2001 (reiterando lo anteriormente dicho en el dictamen 4.464/1998), hace notar que se trata de “un negocio jurídico típico de carácter mixto, pues lleva aparejada la realización de una obra (contrato de obras) y la ulterior explotación del servicio vinculado a esa obra (contrato de gestión de servicios públicos), de tal suerte que, en cuanto al régimen jurídico aplicable, en lo que supone ejecución de una obra, le son de aplicación las disposiciones relativas al contrato administrativo de obras, y en lo referido a la explotación de aquélla, el concesionario queda sujeto a las normas reguladoras del contrato de gestión de servicios públicos”.

La Ley 13/2003 responde a una idea revitalizadora que pretende una actualización del régimen jurídico del contrato de concesión, sobre la base de una regulación propia que disipe las dudas planteadas por las diferentes posiciones doctrinales sobre su naturaleza jurídica. En esta puesta al día de la regulación de la concesión el legislador es consciente, como destaca

la exposición de motivos de la citada Ley, del papel que puede representar este contrato en la creación de infraestructuras y la prestación a los ciudadanos de servicios considerados esenciales, mediante la colaboración de la iniciativa privada en la financiación, creación y gestión de infraestructuras, garantizando en todo caso la prestación del servicio.

Asimismo, la exposición de motivos de la Ley 13/2003 subraya el carácter troncal u horizontal de la nueva regulación, con calificación de legislación básica en su mayor parte, de obligado cumplimiento para todas las Administraciones que deseen utilizarla. Las regulaciones sectoriales o autonómicas operan con carácter de complementariedad, salvo en los casos en que el propio legislador establezca la excepción por vía singular. Esta preferencia se refleja a partir de 2003 en el artículo 7, apartado 2, del TRLCAP.

2.- En lo que más importa de cara al presente dictamen, el propio legislador destaca las cuatro notas fundamentales que caracterizan el nuevo régimen de la figura de la concesión de obras públicas: el concepto de obra pública susceptible de explotación, el riesgo concesional, el equilibrio económico de la concesión y la diversificación de la financiación.

En efecto, dadas las cuestiones que se plantean en el recurso de reposición en relación con la solución de puesta en funcionamiento parcial propuesta en el acto impugnado, la alegación sobre la imputabilidad del retraso en la conclusión de las obras y el surgimiento de sobrecostes que la concesionaria atribuye a la actitud de la Administración, así como a la necesidad apuntada por aquélla de restablecer el equilibrio de la concesión, conviene establecer una serie de precisiones que han de resultar útiles para que la Administración consultante dé respuesta a las cuestiones objeto de recurso, delimitándolas y evitando la confusión que en ocasiones se observa en el expediente.

En concreto, hay que hacer notar que las previsiones del Pliego rector de la concesión sobre dichas cuestiones se comprenden a la perfección en un marco de regulación coincidente con el que el legislador básico ha previsto al respecto, y con la teoría general sobre contrato de concesión de obra pública, partiendo de una idea crucial, cual es la de arbitrar una serie de medidas que garanticen la viabilidad de la concesión y armonicen los distintos intereses en juego.

2.1. La doctrina y la jurisprudencia han venido subrayando con razón que la asunción del riesgo por el concesionario constituye un requisito estructurante de esta figura contractual, aunque el principio del riesgo y ventura no pueda ser concebido hasta el punto de que la concesión se convierta en un contrato aleatorio. En este sentido, la Comisión Europea destaca en su Comunicación Interpretativa 2000/C 121/02 (DOCE de 29 de abril de 2000) que el concesionario no sólo asume los riesgos vinculados a



cualquier construcción, sino que deberá también soportar los riesgos vinculados a la gestión y frecuentación del equipamiento. La Comunicación apela también al principio de proporcionalidad, añadiendo que la duración de la concesión debe fijarse de manera que no restrinja o limite la libre competencia más allá de lo necesario para garantizar la amortización de las inversiones y una remuneración razonable de los capitales invertidos, aun manteniendo para el concesionario el riesgo inherente a la explotación.

En este mismo sentido, la exposición de motivos de la Ley 13/2003 hace notar que para que la concesión de la obra pública conserve sus señas de identidad y pueda ser reconocida como tal reviste importancia capital que el concesionario asuma el riesgo de su construcción, conservación y explotación. Pero al mismo tiempo advierte el legislador que evidentemente, en un contrato de larga duración por naturaleza, la asunción del riesgo, ante la imposibilidad de predecir con un margen razonable de error el futuro, no puede transformar el contrato en un negocio aleatorio. Esta premisa le lleva a sostener que la moderación adecuada de los límites del riesgo, precisa para atraer la participación del capital y la iniciativa privadas en esta clase de inversiones, debe conciliarse con la asunción de riesgo en “proporción sustancial” por el concesionario, que resulta determinante para que el contrato de concesión merezca tal calificación.

Partiendo del principio de riesgo y ventura que rige la ejecución del contrato en general (art. 98 TRLCAP), cabe afirmar que el nuevo régimen jurídico de la concesión recoge los planteamientos de la doctrina jurisprudencial en la materia. En efecto, desde hace décadas el Tribunal Supremo ha venido subrayando el carácter esencial del riesgo concesional, sin perjuicio de su modulación o coordinación con el principio de equilibrio financiero y la introducción de mecanismos que permitan una cierta estabilidad y la continuidad de la concesión.

En el sentido expresado, el Tribunal Supremo ha señalado que la fórmula del equilibrio financiero no puede convertirse en una garantía normal de los intereses del concesionario que, actuando como un seguro gratuito protege a éste de los riesgos de la empresa, trasladándolos a la Administración, porque ello desvirtuaría la esencia misma de la concesión, que entraña, por su propia naturaleza la asunción normal de los riesgos por parte del concesionario (SS. de 17 de marzo de 1980, 22 de noviembre de 1981, 14 de marzo de 1985 y 25 de abril de 1986, entre otras).

Acotando los supuestos de modulación del principio de riesgo y ventura y de entrada en juego de los mecanismos de reequilibrio, no puede darse el efecto de que la compensación sea tan escasa que la haga ineficaz para impedir la ruina de la concesión, ni sea tan excesiva que desplace el riesgo normal de la empresa a la Administración concedente imponiendo a ésta en favor del concesionario, un auténtico seguro de beneficios mí-

nimos o un resarcimiento de todos los perjuicios sufridos (STS de 14 de marzo de 1985).

Precisamente, en el artículo 220 del TRLCAP, que contiene la definición de este contrato, se establece que la construcción y la explotación de las obras públicas objeto de concesión se efectuarán a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos por la misma Ley.

El artículo 224 del mismo cuerpo legal reafirma el principio de riesgo del concesionario en relación con la financiación de las obras públicas objeto de concesión; principio que se vuelve a reiterar en el artículo 225, relativo a la retribución del concesionario, de manera que las aportaciones de la Administración deben respetar el principio de asunción de riesgo por el concesionario.

Al sentar el principio de riesgo y ventura del concesionario en la ejecución de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 144 del Texto Refundido, el artículo 239, apartado 2, precisa que cuando el concesionario se retrasara en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor. Si el concesionario fuera responsable del retraso se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en esta Ley, sin que el retraso pueda suponer la ampliación del plazo de la concesión.

Entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación [art. 243.b)].

2.2. Paralelamente, el TRLCAP especifica en su artículo 248 los supuestos en que habrá de restablecerse el equilibrio económico del contrato y prevé la posibilidad de modificar tanto las tarifas como las condiciones de explotación de la obra, incluida la reducción o ampliación del plazo concesional que no podrá superar en ningún caso el máximo previsto por la Ley. Dicho precepto aclara en esta dirección el concepto de ruptura sustancial de la economía de la concesión, al referirla a la rentabilidad esperada para ésta.

En efecto, el artículo 248 del citado Texto Refundido dispone que el contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio



económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario (apdo. 1). Los supuestos en que la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, son, según el apartado 2 del mismo artículo, los siguientes: cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra; cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión; y cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1.e) y 233.1.d) del Texto Refundido. En tales supuestos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, que podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en el artículo 263 y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Hay que destacar que con el régimen jurídico introducido en 2003, el restablecimiento del equilibrio económico, en cierto modo manifestación de la cláusula *rebus sic stantibus*, presenta una importante novedad al ser concebido en dirección bilateral, lo que explica que se encuentre previsto tanto entre los derechos del concesionario, según el artículo 242.b), como entre los derechos y prerrogativas de la Administración concedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 249.1.c). Con ello se quiere corregir una desviación que describe la propia exposición de motivos de la Ley 13/2003, consistente en que numerosos pliegos de condiciones habían consagrado, llamativamente en algunos casos, una interpretación del principio siempre favorable al concesionario, hasta conseguir incluso que el riesgo del mismo desapareciera en ocasiones.

Es por ello que el legislador subraya que, para que la concesión conserve su naturaleza, el equilibrio económico contractual deberá recomponer -cuando se altera por las causas tasadas que la ley establece- el marco definido y pactado entre la Administración y el contratista, referencia obligada para determinar los riesgos y beneficios del concesionario. El equilibrio deberá restablecerse, tanto si se ha roto en perjuicio como a favor del concesionario, produciendo unos efectos más allá de lo que se considera deseable o tolerable para la credibilidad de la institución y para el interés público, sin que por ello se elimine el interés del concesionario.

En la línea anterior -afirma la referida exposición de motivos-, un incremento de la demanda de la utilización de la obra de carácter extraordinario, que fuera más allá de las previsiones del plan económico-financiero concesional, debe fundamentar los oportunos ajustes para evitar que el

usuario, al que corresponde en última instancia la financiación total o parcial de la inversión realizada y el pago de la explotación de la obra, soporte un peaje o un canon desproporcionados, con quebranto manifiesto de la equidad. En este sentido, se prevé en artículo 233.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que el concesionario quede contractualmente comprometido, con arreglo a su propia oferta, con un nivel mínimo y otro máximo de rendimientos totales para cada concesión, de suerte que, si no se alcanzara el primero o se sobrepasara el segundo durante el periodo que en cada caso se determine, procederá la revisión del contrato.



## 2.5. Dictamen 613/2007, de 14 de noviembre, sobre consecuencias de la resolución de contratos administrativos.

*Se aborda, en este dictamen, la diferencia entre la eficacia restitutoria, derivada de la resolución del contrato, de la eficacia resarcitoria de los daños. Los regímenes jurídicos de ambas son distintos, especialmente en el campo de la prueba.*

### FJ IV

La redacción del artículo 7.1 de la LCAP, cuando indica las fuentes de la reglamentación contractual, nos pone de manifiesto que todo lo relativo al iter procedimental de la contratación que configuran los llamados “actos separables” (preparación y adjudicación) son de exclusivo dominio del Derecho Administrativo, y en especial de la Ley de Contratos; también lo es en todo lo referente a sus efectos y extinción, pero no es menos cierto que cuando la regulación administrativa sea insuficiente, bien porque lo sea la propia LCAP, bien porque lo sean “las restantes normas de Derecho Administrativo”, se aplican las normas de Derecho Privado. En la práctica esta remisión de segundo grado al Derecho Privado no significa una aplicación de carácter residual de este; antes bien, dadas las lagunas de La LCAP en la regulación de aspectos sustantivos de la vida contractual, y de que la invocación de “las restantes normas de Derecho Administrativo” es habitualmente improductiva, por inexistencia de dichas “restantes normas” que regulen aquellos referidos aspectos, se debe convenir que cuando se trata de muchas cuestiones sustantivas, aunque sin abdicar de las singularidades del contrato administrativo el “fondo de soluciones” se encuentra en el Derecho Privado.

En suma, la graduación de fuentes indicada por el artículo 7.1 de la LCAP, cuando se trata de la resolución del contrato administrativo, y de los efectos de la misma, conduce a la aplicación del artículo 113 de la LCAP, y las más de las veces, en caso de insuficiencia de su regulación, a la del artículo 1124 del Código Civil, norma cuya problemática intrínseca es grande, pero que hoy goza de una sólida doctrina jurisprudencial que la resuelve en sus más difíciles cuestiones. Empero, esta lineal conclusión debe ser matizada, por varias razones.

La primera de ellas es que un simple examen de las causas de resolución previstas en los artículos 111, 149, 167, 192 y 214 LCAP nos lleva a la conclusión de que el término resolución en este ámbito es muy heterogéneo, aunque siempre presidido por la salvaguarda del interés público, y como manifestación muy especial de este, la idea de continuidad del servicio; y por consiguiente, pese a la presencia de dichos principios, no hay un concepto general de resolución del contrato administrativo que se pueda

reconducir de manera unívoca al concepto de resolución del artículo 1124 del Código Civil, salvo, precisamente, en los supuestos de incumplimiento del contratista, y ello con matices propios; y también, en alguna medida, aunque menor, con el incumplimiento de la Administración. Así las cosas, y para el supuesto sometido a dictamen, de nuevo parece que las cuestiones podrían solventarse partiendo de la aplicación del artículo 113.4 de la LCAP, y supletoriamente, del 1124 del Código Civil. No obstante, y aunque se acepte la premisa anterior, en el caso de incumplimiento del contratista como causa de resolución (que es, obviamente, el más próximo al supuesto de hecho del 1124 del Código Civil) surgen problemas, que se intentan despejar a continuación. Dos son los más importantes, a juicio de este Superior Órgano Consultivo. El primero, la naturaleza de la fianza definitiva y su relación con la indemnización de daños y perjuicios. El segundo, la ausencia total de regulación en la legislación administrativa de contratos de lo relativo a la eventual eficacia restitutoria de las prestaciones ya ejecutadas antes de la resolución contractual. Determinar su régimen es de todo punto necesario, ya que dicha eficacia opera *ex tunc*, es decir retrotrayendo sus efectos al momento inicial del contrato.

En lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro Derecho Administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. Esta ha sido desde el primer momento la doctrina del Consejo de Estado, continuamente reiterada desde su dictamen de 30 de junio de 1967, entre otros. Pero hay más: el Consejo de Estado, y en los mismos dictámenes, ha considerado que la pérdida de la fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar además la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación; el hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación, y precisamente por ello son evaluados a priori con la fianza definitiva; pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales “puede ejercitarse cuántas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva imputar a la misma, el daño sufrido” (dictámenes de 22 diciembre 1966, 16 enero 1969, 12 julio 1974, 2 de mayo 1975, entre otros). Nótese que esta doctrina se formula interpretando la ley de Contratos de 1965 en el sentido de que la fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1152, párrafo primero del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; y la solución de aquella Ley es la que se ha trasladado al artículo 113.4 de la LCAP. Este es el sentido en el que ha de interpretarse la frase de este “en lo que excedan del importe de la garantía incautada”. Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está



rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente más importantes ya vienen cubiertos a priori por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la LCAP guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de Derecho privado, y concretamente al artículo 1124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquella va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera *ex tunc*, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas *in natura*, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspondiente, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de esta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.

Traída esta doctrina al caso objeto del dictamen, parece, al menos en principio, que los trabajos efectuados por el contratista en nada le han aprovechado, puesto que nunca se presentó un proyecto que satisficiera interés alguno de la Administración, pese al intento reiterado de ésta de que el contratista subsanara la objetiva inutilidad de sus trabajos. En consecuencia, si abonó alguna cantidad anticipada al contratista, y de la que no proceda ninguna legítima deducción a favor del contratista, deberá reclamársela, en base a los principios generales de la resolución, y sin que

quepa englobarla como pretensión al resarcimiento de un mayor daño al cubierto, en los términos dichos, por la fianza definitiva.

Dilucidar estos extremos supone liquidar el contrato fijando los saldos pertinentes y, “además” se deben fijar los daños y perjuicios».



## 2.6. Dictamen 659/2007, de 11 de diciembre, sobre revisión de oficio de exención tributaria.

*Antes de emitir un pronunciamiento sobre si los actos administrativos objeto del expediente están viciados de nulidad, tal y como defiende la Administración, el Consejo analiza la normativa reguladora de la exención, así como la que rige la posible calificación de nulidad de las liquidaciones tributarias objeto de la revisión.*

### FJ III

En cuanto se refiere a la normativa rectora de la exención, aunque no se modifique la solución de fondo por permanecer inalterada la configuración de la exención, hay que referirse a la normativa vigente al tiempo de devengo. En cuanto a las causas de nulidad, es preciso atender a las normas vigentes en el momento en que fueron dictadas las liquidaciones objeto de revisión.

En efecto, la propuesta de resolución sometida a dictamen considera que las mencionadas liquidaciones adolecen del vicio previsto en el artículo 217.1.f) de la vigente Ley General Tributaria, en el que se dispone lo siguiente: “Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria (...), expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”. En este supuesto, las causas de nulidad correspondientes a las liquidaciones de 2005 (6 de mayo) y 2006 (21 de abril) son, efectivamente, las previstas en dicho precepto.

Expuesto lo anterior, procede examinar si el supuesto de hecho es susceptible de ser incardinado en la causa de nulidad alegada, que exige que el acto controvertido haya permitido la adquisición de una facultad o derecho cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

En este caso, la Administración sostiene que la exención fue improcedentemente concedida, ya que el artículo 62.1 del TRLHL establece en su párrafo a) que estarán exentos los bienes inmuebles que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén afectos directamente a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional (estas mismas exigencias se contenían ya en el artículo 63.1 de la Ley de Haciendas Locales).

Aunque el Ayuntamiento consultante admite que, consultada la ficha técnica de la finca gravada, se comprueba que el destino del inmueble que

en ella se consigna es el de “enseñanza”, considera que existe un doble orden de razones para negar la procedencia de la exención.

Así, por una parte se aduce que los fines perseguidos por el ente titular del bien no están incluidos dentro de lo que se entiende por “servicios educativos”.

Por otra parte, se apela al carácter instrumental del organismo público al que está adscrita la finca y se invocan la disposición adicional quinta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y la disposición derogatoria de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, para concluir que las liquidaciones giradas son incorrectas. En este sentido, se considera, en primer lugar, que las exenciones fiscales previstas en las normas que se acaban de citar ya no resultan de aplicación en los ejercicios económicos 2005 y 2006. Además se entiende que la exención fiscal prevista en el artículo 62.1 de la Ley de Haciendas Locales es exclusivamente aplicable a la Administración territorial y no a los entes instrumentales. En esta dirección se subraya que el beneficiado por la exención es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia.

Las consideraciones del Ayuntamiento consultante sobre la naturaleza instrumental del organismo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y su adscripción actual al Ministerio de Educación y Ciencia son ciertas.

En cuanto a los fines del organismo, algunas de las referencias normativas que se utilizan en el expediente de revisión deben ser corregidas y las conclusiones que con ellas se obtienen han de ser matizadas a los efectos que nos ocupan. Así, la cita del Real Decreto 140/1993, de 29 de enero, resulta improcedente, dada su derogación por el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo. Por otro lado, a la luz de la citada Ley 13/1986 y del Estatuto que se acaba de citar, no puede afirmarse que el desarrollo de funciones educativas o formativas sea ajeno a los fines del mismo.

En este aspecto no hay que olvidar que, históricamente, dicho organismo público sucede en el tiempo a la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, creada el 11 de enero de 1907 y vinculada con los principios de la Institución Libre de Enseñanza. La Junta creada a principios de siglo y presidida por Santiago Ramón y Cajal tenía entre sus



objetivos, la preparación del personal investigador, fomentando el servicio de ampliación de estudios dentro y fuera de España, y la difusión de los conocimientos científicos.

Hay una trazabilidad lógica entre la investigación, la formación y la educación que está encarnada en la regulación general de la actividad científica y en la que particularmente rige la organización y el funcionamiento del mencionado organismo. En esta línea, la Ley 13/1986 dispone en su artículo segundo que el Plan Nacional de Investigación se orientará fundamentalmente a la realización de determinados objetivos de interés general que en él se enuncian, entre los que figura la mejora de la calidad de la enseñanza. Según se desprende del artículo decimocuarto en relación con el artículo decimotercero de dicha Ley, las funciones de los organismos públicos de investigación no tienen un carácter cerrado y estrictamente ligado a la investigación y ejecución de proyectos, al señalarse que entre sus funciones se hallan cualquiera de las que puedan serles encomendadas por la Administración competente, y el artículo decimoquinto permite a los organismos públicos de investigación celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para transferencia de conocimientos y de resultados científicos y para la formación de especialistas.

Más específicamente, cabe señalar que el ente instrumental se configura como Organismo Público de Investigación de carácter multisectorial y pluridisciplinar, de titularidad estatal cuya misión o fin primordial es promover y realizar investigación científica y técnica, según el artículo 3 de su Estatuto. Ello no obstante, como resulta del artículo 4 del Estatuto de referencia, entre sus funciones están no sólo las de elaborar y ejecutar proyectos de investigación, sino también contribuir a la formación del personal de investigación y de apoyo de la institución, para adecuar sus capacidades a los requerimientos del avance de la ciencia y la tecnología, asegurando la calidad científica y tecnológica de la investigación, así como las que le sean encomendadas por el Gobierno de la Nación y cualesquiera otras encaminadas a potenciar la investigación científica y técnica.

Es por ello que el artículo 5 del Estatuto dispone que, para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo anterior, el organismo podrá llegar a desarrollar programas de formación de personal científico y técnico en función de las capacidades formativas que la actividad investigadora permite y teniendo en cuenta las necesidades de capacitación de recursos humanos que demanda el sistema productivo y la sociedad en general, y todo ello en el marco legislativo pertinente. De manera especial, se precisa que podrá colaborar en estas tareas con las instituciones de educación superior. En el mismo artículo se contempla, entre otras, la posibilidad de desarrollar programas de formación especializada para fomentar el acercamiento a la sociedad de técnicas de la investigación científica y favorecer la mejora del empleo y la promoción profesional y cualquier

otra que colabore al cumplimiento de los fines y funciones del organismo. No puede ignorarse, pues, que junto a esa labor primordial investigadora desarrolla una labor de formación no sólo dirigida al personal investigador, sino a postgraduados, profesorado universitario y no universitario.

Descartada la aplicación de los beneficios fiscales propios de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y precisado lo anterior sobre los fines del organismo autónomo, el Consejo Consultivo ha de advertir que la exigencia del artículo 62.1.a) del TRLHL es que el inmueble se destine directamente a “servicios educativos”, sin añadir nada sobre la exclusividad de fines de esta misma naturaleza de la entidad titular. Tal y como expone este Consejo en otro dictamen solicitado por la misma Administración sobre la exención concedida al inmueble destinado a “guardería infantil”, el concepto “servicio educativo” ni siquiera llega a definirse por remisión a definiciones legales sobre etapas o ciclos del sistema educativo, sino más bien en función de los contenidos del servicio que se presta y su relación material directa con la educación. Por ello se expone que el Consejo Consultivo no comparte la distinción, en línea de exclusión del beneficio fiscal, que se pretende introducir entre servicios educativos prestados por una Administración Pública en el marco estricto del sistema educativo o fuera del mismo. Es más, en el mismo dictamen se afirma que en estos casos no sólo es razonable la tesis favorable a la exención, sino que la fuerza de convicción de los argumentos que la respaldan es tan sólida o más que la que ha llevado a los propios Tribunales de Justicia a considerar exentos otros inmuebles no adscritos a las enseñanzas del sistema educativo, a partir de una premisa común, esto es, que el concepto de educación debe ser entendido en un sentido amplio, abarcando la formación integral de la persona (STSJ de Galicia de 12 de marzo de 1997, en relación con una biblioteca estatal que se entiende como inmueble exento del IBI como institución cultural al servicio de la educación).

La otra razón que se aduce para negar la exención es que se trata de un organismo público instrumental, mientras que la exención del artículo 62.1.a) está pensada para las Administraciones Públicas territoriales. A este respecto, el Consejo Consultivo debe adelantar también que no participa de la conclusión alcanzada por el Ayuntamiento sobre la base de este argumento, llevada hasta el extremo de apreciar un vicio de nulidad por la razón que se acaba de indicar.

Como expone este Consejo en otro dictamen solicitado por la Administración en la misma fecha que éste, la interpretación que lleva a negar la exención examinada a los inmuebles de los organismos públicos de base instrumental no es pacífica y, menos aún, deducible de la literalidad de la norma. Es cierto que la prohibición de reconocer otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con



rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales; la tradicional interdicción de la analogía en el ámbito de las exenciones tributarias y la interpretación prudente y precisa en la materia ha llevado a destacar que la exención en el precepto de referencia tiene un carácter más riguroso, de manera que el beneficio fiscal no gira, como en etapas precedentes, sobre la previa calificación de dominio público de los bienes inicialmente sujetos a tributación.

Además, el Consejo Consultivo debe ser congruente con su doctrina sobre las personificaciones instrumentales de la Administración, a las que considera siempre la Administración misma cuando se dedican al desempeño del servicio público en sentido material, lo que las obliga, incluso cuando la personalidad jurídica instrumental asume la ropa de una forma de Derecho Privado, a someterse al régimen jurídico público de manera que no resulten menoscabadas las garantías de los ciudadanos.

No resultaría aceptable la consideración in peius desde el punto de vista fiscal por ser personificación instrumental del servicio público, al tiempo que sí debe soportar consecuencias jurídicas gravosas sin que la ropa instrumental les sirva, y no les debe servir, de escudo. Si la personificación instrumental de la Administración es el medio de prestar un servicio público, ningún sentido tiene que ello sólo le comporte los deberes y cargas propios de su prestación y careciera de las "inmunidades" propias de ella. Obsérvese que bastaría a la Administración, sin variar ni cesar el servicio público prestado, extinguir el ente instrumental, para conseguir los beneficios fiscales que ahora se discuten. Es más, si el discurso anterior resulta válido para cualquier tipo de personificación instrumental del servicio público, mucho más para el caso de los organismos autónomos a los que hay que considerar directamente Administración, tradicionalmente llamada institucional, fundamentalmente porque no se visualizaba en ella directamente el territorio, lo que materialmente resulta una pura ficción, desde el instante en que tenían y tienen secciones territoriales, como es el caso del Servicio Andaluz de Salud mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, parece la mejor doctrina en este caso que la dimensión instrumental de la Administración excluya de los beneficios otorgados a ésta cuando se utilice para la realización de actividades que no quepan dentro del concepto de servicio público en sentido material.

El supuesto no sólo no es irreal, sino contemplado en las leyes, puede ser de suma importancia y viene integrado por todas las personificaciones instrumentales de la Administración que desempeñen actividades económicas, no conectadas directamente al servicio público, y en concurrencia con los particulares. A poco que se piense, la denegación de los beneficios fiscales a estos entes es absolutamente razonable, y puede encontrar su apoyo incluso en las normas de defensa de la competencia. La compara-

ción de unos y otros ente instrumentales de la Administración es lo que marca la diferencia, y es la conexión directa o indirecta con el servicio público en sentido material lo que justifica la concesión o exclusión de las exenciones fiscales, porque si no se adoptara este criterio, la exclusión por razones de pura forma jurídica iría en contra de los criterios de interpretación finalista que deben presidir cualquier norma, contemplada en el conjunto del ordenamiento jurídico.

Si el inmueble se afecta directamente a un servicio educativo como en este caso refleja la ficha catastral, la personalidad instrumental no ha de resultar, en principio, un obstáculo para la aplicación de la exención.

Tras su modificación por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, el artículo 48 de la Ley 6/1997 dispone que el régimen patrimonial de los organismos autónomos será el establecido en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley ésta cuya exposición de motivos subraya que parte, con un alcance más sustantivo, de “un enfoque que encuentra su vehículo de expresión más acabado en el nuevo significado de que se dota al término tradicional «Patrimonio del Estado» que, en la Ley, pasa a designar el conjunto de bienes de titularidad de la Administración General del Estado y sus organismos públicos”.

Aunque la misma exposición de motivos precisa que la reconducción conceptual de estas masas patrimoniales a la nueva categoría así definida no supone la absorción de la titularidad separada que corresponde a la Administración General del Estado y a los organismos públicos sobre sus respectivos patrimonios, ni tampoco pretende erosionar su autonomía de gestión, sí se viene a destacar que el concepto acuñado sirve a los objetivos de permitir un tratamiento conjunto de esos conjuntos de bienes a determinados efectos de regulación, y también para destacar la afectación global de los patrimonios de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, como organizaciones subordinadas al cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido se indica que la nueva categoría sirve en la Ley para establecer mecanismos que permitan hacer efectiva la común y general afectación de los bienes y derechos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos a la realización de los fines y al ejercicio de las competencias estatales.

Así, el artículo 9 de la Ley 33/2003 dispone que el Patrimonio del Estado está integrado por el patrimonio de la Administración General del Estado y los patrimonios de los organismos públicos que se encuentren en relación de dependencia o vinculación con la misma (apdo. 1), debiendo incluirse en el inventario General de Bienes y Derechos del Estado la totalidad de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Estado (apdo. 2).



En este contexto se configuran efectivamente mecanismos de coordinación y, sin perjuicio del dato de la titularidad y del mantenimiento de la personalidad y autonomía de gestión, se permite la adscripción de bienes de la Administración General del Estado a los organismos públicos dependientes de aquélla para su vinculación directa a un servicio de su competencia, o para el cumplimiento de sus fines propios (art. 73.1), como también se contempla que los bienes inmuebles y derechos reales de los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado que no les sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán, previa desafectación, en su caso, al patrimonio de ésta (art. 80.1).

Pues bien, admitida la afectación directa del bien a una de las funciones y servicios mencionados por la norma, cualquier intérprete que no hiciera acopio de otros criterios hermenéuticos y dejara de apelar a los antecedentes y al contraste de la indicada exigencia con la que se contiene en otros impuestos locales, podría llegar a reconocer, sin más, que la titularidad instrumental no es óbice, como antes se apuntó, para la concesión de la exención, pues, pese al dato de la personalidad propia no deja de cumplirse la exigencia de que la titularidad lo sea del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.

Es más, aunque el Ayuntamiento consultante pueda acogerse a la jurisprudencia que se cita en la propuesta objeto de dictamen, este Consejo Consultivo debe hacer notar que otros Tribunales de Justicia mantienen soluciones contrarias a la que ha justificado el expediente de revisión. Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de marzo de 2002, acogiendo la alegación del Abogado del Estado, mantiene que el carácter instrumental del organismo público al que está adscrito el bien no puede ser esgrimido para rechazar la aplicación de la controvertida exención fiscal. En este sentido, aceptando la argumentación del Abogado del Estado, el Tribunal subraya que la configuración de la personalidad jurídica de los organismos autónomos “es una técnica instrumental que no puede conducir al resultado de un patrimonio propio de estos organismos desvinculado de las reglas sustanciales que afectan a la obligada titularidad estatal de sus bienes”. En esta línea, la sentencia no comparte el argumento que niega la exención por no tratarse de bienes de titularidad estatal, porque “los organismos autónomos, como tales entes instrumentales, han de adscribirse a los de base territorial (Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local) que son los titulares reales de sus patrimonio desvirtuándose así la ficción de unos bienes propiedad de entes que no son sino mecanismos de actuación de los que aquéllos dependen”; doctrina que, según recuerda el propio Tribunal, ha sido mantenida en casos anteriores, incluso más dudosos, referidos al Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras. Planteamiento que concuerda con los principios que inspiran los preceptos de la Ley 33/2003 anteriormente destacados.

El juego de esos temperamentos interpretativos, asumido como pieza fundamental en el desenvolvimiento del sistema de revisión de oficio, es especialmente obligado en una causa de nulidad como la del artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, que por su propia configuración es hoy, con diferencia, la más compleja de nuestro ordenamiento jurídico y cuya desmesurada aplicación propicia erróneas calificaciones en las que se solapan las categorías de la nulidad y de la simple anulabilidad (dictamen 98/2001).

En este contexto, la aplicación de la exención a un bien de dominio público perteneciente a una de las Administraciones expresamente mencionadas en la norma (aunque se trate de un ente instrumental), estando dicho bien afecto a un servicio público y a una concreta función cubierta por la literalidad de la norma de exención, no puede ser tenido como supuesto de nulidad por obtención de un derecho “careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición”.



## ANEXO 3

### ÍNDICE CRONOLÓGICO DE SOLICITUDES <sup>(1)</sup> DE DICTAMEN

1. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (1/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 21/2007, de 24 de enero.
2. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (2/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 22/2007, de 24 de enero.
3. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (3/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 12/2007, de 17 de enero.
4. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (4/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 13/2007, de 17 de enero.
5. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (5/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 14/2007, de 17 de enero.
6. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (6/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 19/2007, de 24 de enero.
7. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (7/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 23/2007, de 24 de enero.

<sup>(1)</sup> La numeración no coincide con el total de dictámenes solicitados al haberse anulado cuatro (26/07, 220/07, 260/07 y 344/07) y asignado bis a dos (143/07 y 369/07).

8. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (8/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 24/2007, de 24 de enero.
9. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (9/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 25/2007, de 24 de enero.
10. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (10/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 26/2007, de 24 de enero.
11. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (11/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 27/2007, de 24 de enero.
12. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (12/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 28/2007, de 24 de enero.
13. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (13/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 29/2007, de 24 de enero.
14. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (14/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 30/2007, de 24 de enero.
15. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (15/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 31/2007, de 24 de enero.
16. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (16/07. Fecha de entrada 4 de enero).  
Dictamen 36/2007, de 31 de enero.



17. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de Recalificación de Unidades de Ejecución, tramitada por el Ayuntamiento de Ojén (Málaga). (17/07. Fecha de entrada 5 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 10 de enero; se cumplimenta con fecha 8 de febrero; se vuelve a requerir documentación con fecha 12 de febrero y se cumplimenta con fecha 9 de marzo de 2007.  
Dictamen 133/2007, de 12 de marzo.
18. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (18/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 38/2007, de 31 de enero.
19. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Almonte (Huelva). (19/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 39/2007, de 31 de enero.
20. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Tolox (Málaga). (20/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 40/2007, de 31 de enero.
21. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Tolox (Málaga). (21/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 41/2007, de 31 de enero.
22. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (22/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 42/2007, de 31 de enero.
23. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (23/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 43/2007, de 31 de enero.
24. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (24/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 44/2007, de 31 de enero.

25. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (25/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 45/2007, de 31 de enero.
26. Número de expediente anulado.
27. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (27/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 46/2007, de 31 de enero.
28. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (28/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 47/2007, de 31 de enero.
29. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (29/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 48/2007, de 31 de enero.
30. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (30/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 49/2007, de 31 de enero.
31. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (31/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 18/2007, de 24 de enero.
32. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (32/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 50/2007, de 31 de enero.
33. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (33/07. Fecha de entrada 10 de enero).  
Dictamen 20/2007, de 24 de enero.
34. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genéticos y reguladora de los Bancos de ADN en Andalucía, tramitada por la Consejería de Salud. (34/07. Fecha de entrada 11 de enero).  
Dictamen 66/2007, de 8 de febrero.



35. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (35/07. Fecha de entrada 11 de enero).  
Dictamen 51/2007, de 31 de enero.

36. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, en el término municipal de Fuente Palmera, de la provincia de Córdoba, tramitada por la Consejería de Gobernación. (36/07. Fecha de entrada 12 de enero).  
Dictamen 15/2007, de 24 de enero.

37. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se desestima la solicitud del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) de ampliación de su término municipal, mediante la agregación de una parte del término de Carmona (Sevilla), tramitada por la Consejería de Gobernación. (37/07. Fecha de entrada 12 de enero).  
Dictamen 16/2007, de 24 de enero.

38. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación contractual derivada de la aprobación del proyecto de construcción denominado Desglosado número IV del Tramo II de la Línea 1-Interurbana Metro de Sevilla, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (38/07. Fecha de entrada 12 de enero). Se solicita por vía de urgencia.  
Dictamen 34/2007, de 24 de enero.

39. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla del Río, tramitada por el Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla). (39/07. Fecha de entrada 15 de enero).  
Dictamen 55/2007, de 7 de febrero.

40. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, tramitada por la Consejería de Educación. (40/07. Fecha de entrada 17 de enero).  
Dictamen 35/2007, de 31 de enero.

41. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de licencia de apertura, tramitada por el Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga). (41/07. Fecha de entrada 17 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de enero; se cumplimenta con fecha 9 de febrero de 2007.  
Dictamen 119/2007, de 12 de marzo.
42. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla). (42/07. Fecha de entrada 18 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de enero; se cumplimenta con fecha 20 de febrero de 2007.  
Dictamen 132/2007, de 12 de marzo.
43. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba). (43/07. Fecha de entrada 18 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de enero; se cumplimenta con fecha 9 de febrero de 2007.  
Dictamen 97/2007, de 27 de febrero.
44. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (44/07. Fecha de entrada 19 de enero).  
Dictamen 57/2007, de 7 de febrero.
45. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Almonte (Huelva). (45/07. Fecha de entrada 22 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 31 de enero; se cumplimenta con fecha 7 de mayo de 2007.  
Dictamen 285/2007, de 28 de mayo.
46. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (46/07. Fecha de entrada 23 de enero).  
Dictamen 59/2007, de 7 de febrero.
47. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (47/07. Fecha de entrada 23 de enero).  
Dictamen 60/2007, de 7 de febrero.



48. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (48/07. Fecha de entrada 23 de enero).  
Dictamen 61/2007, de 7 de febrero.

49. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Las Gabias (Granada). (49/07. Fecha de entrada 23 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 31 de enero; se cumplimenta con fecha 17 de abril de 2007.  
Dictamen 243/2007, de 16 de mayo.

50. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (50/07. Fecha de entrada 24 de enero).  
Dictamen 62/2007, de 7 de febrero.

51. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (51/07. Fecha de entrada 24 de enero).  
Dictamen 63/2007, de 7 de febrero.

52. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (52/07. Fecha de entrada 24 de enero).  
Dictamen 64/2007, de 7 de febrero.

53. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (53/07. Fecha de entrada 24 de enero).  
Dictamen 65/2007, de 7 de febrero.

54. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación al Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Láchar (Granada). (54/07. Fecha de entrada 24 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de febrero; se cumplimenta con fecha 8 de febrero de 2007.  
Dictamen 93/2007, de 27 de febrero.

55. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga). (55/07. Fecha de entrada 24 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 26 de enero.  
Pendiente de cumplimentación.

56. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Arenas (Málaga). (56/07. Fecha de entrada 24 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 31 de enero.  
Pendiente de cumplimentación.

57. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Arenas (Málaga). (57/07. Fecha de entrada 24 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 31 de enero.  
Pendiente de cumplimentación.

58. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Vícar (Almería). (58/07. Fecha de entrada 26 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de febrero; se cumplimenta con fecha 12 de marzo de 2007.  
Dictamen 172/2007, de 12 de abril.

59. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (59/07. Fecha de entrada 26 de enero).  
Dictamen 67/2007, de 14 de febrero.

60. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (60/07. Fecha de entrada 29 de enero).  
Dictamen 68/2007, de 14 de febrero.

61. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de apertura de local, tramitada por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla). (61/07. Fecha de entrada 29 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de febrero; se cumplimenta con fecha 12 de marzo.  
Dictamen 173/2007, de 12 de abril.

62. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Begíjar (Jaén). (62/07. Fecha de entrada 30 de enero).  
Dictamen 69/2007, de 14 de febrero.

63. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de Plan Parcial de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas (Cádiz). (63/07. Fecha de entrada 30 de enero). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de febrero; se cumplimenta con fecha 3 de diciembre de 2007.  
Dictamen 696/2007, de 26 de diciembre.



64. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación efectuada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (64/07. Fecha de entrada 31 de enero).  
Dictamen 73/2007, de 14 de febrero.
65. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación efectuada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (65/07. Fecha de entrada 31 de enero).  
Dictamen 72/2007, de 14 de febrero.
66. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación efectuada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (66/07. Fecha de entrada 31 de enero).  
Dictamen 71/2007, de 14 de febrero.
67. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Albox (Almería). (67/07. Fecha de entrada 1 de febrero).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 6 de febrero de 2007.
68. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre petición, mediante la que se solicita la suspensión de tratamiento médico, tramitada por la Consejería de Salud. (68/07. Fecha de entrada 1 de febrero).  
Dictamen 90/2007, de 27 de febrero.
69. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Vícar (Almería). (69/07. Fecha de entrada 2 de febrero).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 6 de febrero de 2007.
70. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (70/07. Fecha de entrada 3 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 8 de febrero; se cumplimenta con fecha 22 de febrero.  
Dictamen 134/2007, de 12 de marzo.
71. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz). (71/07. Fecha de entrada 5 de febrero).  
Dictamen 74/2007, de 14 de febrero.

72. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por el Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga). (72/07. Fecha de entrada 5 de febrero).  
Dictamen 76/2007, de 21 de febrero.

73. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, formación inicial, nombramiento, evaluación, reconocimiento y consolidación parcial del complemento específico de los directores y directoras de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, tramitada por la Consejería de Educación. (73/07. Fecha de entrada 6 de febrero).  
Dictamen 75/2007, de 21 de febrero.

74. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (74/07. Fecha de entrada 6 de febrero).  
Dictamen 78/2007, de 21 de febrero.

75. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, tramitada por la Consejería de Agricultura y Pesca. (75/07. Fecha de entrada 6 de febrero).  
Dictamen 116/2007, de 12 de marzo.

76. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre diversos aspectos de la figura del educador y educadora social, tramitada por el Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía. (76/07. Fecha de entrada 6 de febrero).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 13 de febrero de 2007.

77. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Huelva. (77/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 14 de febrero de 2007.

78. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (78/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 79/2007, de 21 de febrero.



79. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (79/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 80/2007, de 21 de febrero.
80. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (80/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 81/2007, de 21 de febrero.
81. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (81/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 82/2007, de 21 de febrero.
82. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (82/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 83/2007, de 21 de febrero.
83. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (83/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 84/2007, de 21 de febrero.
84. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (84/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 85/2007, de 21 de febrero.
85. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (85/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 86/2007, de 21 de febrero.
86. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (86/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 87/2007, de 21 de febrero.
87. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (87/07. Fecha de entrada 7 de febrero).  
Dictamen 91/2007, de 27 de febrero.

88. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre expediente de queja iniciado ante el Defensor del Pueblo Andaluz, tramitada por la Consejería de Salud. (88/07. Fecha de entrada 7 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de febrero; se cumplimenta con fecha 2 de abril de 2007. Dictamen 220/2007, de 2 de mayo.
89. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa (Huelva). (89/07. Fecha de entrada 8 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de febrero. Desiste del dictamen solicitado, con fecha 30 de marzo de 2007.
90. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (90/07. Fecha de entrada 8 de febrero). Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 15 de febrero de 2007.
91. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (91/07. Fecha de entrada 8 de febrero). Dictamen 94/2007, de 27 de febrero.
92. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga). (92/07. Fecha de entrada 8 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de febrero; se cumplimenta con fecha 11 de mayo de 2007. Dictamen 305/2007, de 13 de junio.
93. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (93/07. Fecha de entrada 9 de febrero). Dictamen 98/2007, de 27 de febrero.
94. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (94/07. Fecha de entrada 9 de febrero). Dictamen 99/2007, de 27 de febrero.
95. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (95/07. Fecha de entrada 9 de febrero). Dictamen 92/2007, de 27 de febrero.



96. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (96/07. Fecha de entrada 9 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de febrero; se cumplimenta con fecha 27 de marzo de 2007.  
Dictamen 210/2007, de 25 de abril.

97. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se requiere el giro de recibos de agua en alta, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (97/07. Fecha de entrada 9 de febrero).  
Dictamen 104/2007, de 7 de marzo.

98. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga). (98/07. Fecha de entrada 9 de febrero).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 20 de febrero de 2007.

99. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de consultoría y asistencia, tramitada por la Universidad de Granada. (99/07. Fecha de entrada 9 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de febrero; se cumplimenta con fecha 23 de abril de 2007.  
Dictamen 241/2007, de 9 de mayo.

100. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de provisión de Puestos Directivos y Cargos Intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, tramitada por la Consejería de Salud. (100/07. Fecha de entrada 12 de febrero).  
Dictamen 89/2007, de 27 de febrero.

101. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (101/07. Fecha de entrada 12 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 1 de marzo.  
Pendiente de cumplimentación.

102. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (102/07. Fecha de entrada 12 de febrero).  
Dictamen 100/2007, de 27 de febrero.

103. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (103/07. Fecha de entrada 12 de febrero).  
Dictamen 105/2007, de 7 de marzo.
104. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Almería. (104/07. Fecha de entrada 13 de febrero).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 20 de febrero de 2007.
105. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (105/07. Fecha de entrada 15 de febrero).  
Dictamen 108/2007, de 7 de marzo.
106. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (106/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 110/2007, de 7 de marzo.
107. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (107/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 111/2007, de 7 de marzo.
108. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (108/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 112/2007, de 7 de marzo.
109. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (109/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 113/2007, de 7 de marzo.
110. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (110/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 118/2007, de 12 de marzo.
111. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (111/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 121/2007, de 12 de marzo.



112. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (112/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 120/2007, de 12 de marzo.
113. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (113/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 122/2007, de 12 de marzo.
114. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (114/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 123/2007, de 12 de marzo.
115. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (115/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 124/2007, de 12 de marzo.
116. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (116/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 125/2007, de 12 de marzo.
117. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (117/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 126/2007, de 12 de marzo.
118. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (118/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 127/2007, de 12 de marzo.
119. Solicitud de dictamen relativa a expediente de recurso extraordinario de revisión, tramitada por la Consejería de Salud. (119/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 128/2007, de 12 de marzo.
120. Solicitud de dictamen relativa a expediente de recurso extraordinario de revisión, tramitada por la Consejería de Salud. (120/07. Fecha de entrada 16 de febrero).  
Dictamen 129/2007, de 12 de marzo.

121. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Orden por la que se regula la ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras notariales a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (121/07. Fecha de entrada 16 de febrero). Dictamen 103/2007, de 7 de marzo.
122. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se acuerda la inadmisión de la solicitud de creación del municipio de Balanegra, por segregación del término municipal de Berja (Almería), tramitada por la Consejería de Gobernación. (122/07. Fecha de entrada 16 de febrero). Dictamen 101/2007, de 7 de marzo.
123. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga). (123/07. Fecha de entrada 16 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de febrero; se cumple con fecha 14 de marzo. Dictamen 168/2007, de 12 de abril.
124. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla). (124/07. Fecha de entrada 16 de febrero). Dictamen 130/2007, de 12 de marzo.
125. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (125/07. Fecha de entrada 16 de febrero). Dictamen 131/2007, de 12 de marzo.
126. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma de Villanueva del Río, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, de la provincia de Sevilla, tramitada por la Consejería de Gobernación. (126/07. Fecha de entrada 19 de febrero). Dictamen 102/2007, de 7 de marzo.
127. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Viator (Almería). (127/07. Fecha de entrada 19 de febrero). Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 22 de febrero de 2007.



128. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (128/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 136/2007, de 21 de marzo.
129. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (129/07. Fecha de entrada 21 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 26 de febrero; se cumplimenta con fecha 30 de abril de 2007.  
Dictamen 261/2007, de 23 de mayo.
130. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (130/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 137/2007, de 21 de marzo.
131. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (131/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 138/2007, de 21 de marzo.
132. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (132/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 139/2007, de 21 de marzo.
133. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (133/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 140/2007, de 21 de marzo.
134. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (134/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 141/2007, de 21 de marzo.
135. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (135/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 142/2007, de 21 de marzo.

136. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (136/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 143/2007, de 21 de marzo.
137. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (137/07. Fecha de entrada 21 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de febrero.  
Pendiente de cumplimentación.
138. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (138/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 144/2007, de 21 de marzo.
139. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (139/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 145/2007, de 21 de marzo.
140. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (140/07. Fecha de entrada 21 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 1 de marzo; se cumplimenta con fecha 23 de marzo de 2007.  
Dictamen 204/2007, de 25 de abril.
141. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz). (141/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 146/2007, de 21 de marzo.
142. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (142/07. Fecha de entrada 21 de febrero).  
Dictamen 147/2007, de 21 de marzo.
143. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Loja (Granada). (143/07. Fecha de entrada 21 de febrero). Se solicita por vía de urgencia.  
Dictamen 114/2007, de 7 de marzo.



143Bis Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Loja (Granada). (143 Bis/07. Fecha de entrada 21 de febrero). Se solicita por vía de urgencia.  
Dictamen 115/2007, de 7 de marzo.

144. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (144/07. Fecha de entrada 22 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 1 de marzo; se cumpleminta con fecha 18 de mayo de 2007.  
Dictamen 327/2007, de 21 de junio.

145. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva). (145/07. Fecha de entrada 22 de febrero).  
Dictamen 148/2007, de 21 de marzo.

146. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Pechina (Almería). (146/07. Fecha de entrada 22 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de marzo; se cumplimenta con fecha 19 de marzo de 2007.  
Dictamen 177/2007, de 12 de abril.

147. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la posibilidad de recepcionar sistema integral del ciclo de agua potable y residual, tramitada por el Ayuntamiento de La Guardia (Jaén). (147/07. Fecha de entrada 23 de febrero).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 5 de marzo de 2007.

148. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (148/07. Fecha de entrada 23 de febrero).  
Dictamen 150/2007, de 21 de marzo.

149. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz). (149/07. Fecha de entrada 23 de febrero).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 5 de marzo de 2007.

150. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (150/07. Fecha de entrada 26 de febrero).  
Dictamen 151/2007, de 21 de marzo.
151. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de servicio, tramitada por la Consejería de Educación. (151/07. Fecha de entrada 26 de febrero). Se solicita documentación complementaria con fecha 7 de marzo de 2007; se cumpleminta con fecha 15 de junio de 2007.  
Dictamen 356/2007, de 3 de julio.
152. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (152/07. Fecha de entrada 27 de febrero).  
Dictamen 152/2007, de 28 de marzo.
153. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la receta médica electrónica, tramitada por la Consejería de Salud. (153/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 117/2007, de 12 de marzo.
154. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (154/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 153/2007, de 28 de marzo.
155. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Guillena (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (155/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 154/2007, de 28 de marzo.
156. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (156/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 155/2007, de 28 de marzo.
157. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (157/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 156/2007, de 28 de marzo.



158. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (158/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 157/2007, de 28 de marzo.
159. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (159/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 158/2007, de 28 de marzo.
160. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (160/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 159/2007, de 28 de marzo.
161. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (161/07. Fecha de entrada 1 de marzo).  
Dictamen 160/2007, de 28 de marzo.
162. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Plan Especial de Reforma Interior, tramitada por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz). (162/07. Fecha de entrada 2 de marzo).  
Dictamen 162/2007, de 28 de marzo.
163. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada. (163/07. Fecha de entrada 5 de marzo).  
Dictamen 163/2007, de 28 de marzo.
164. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Guadix (Granada). (164/07. Fecha de entrada 5 de marzo).  
Dictamen 164/2007, de 28 de marzo.
165. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (165/07. Fecha de entrada 8 de marzo).  
Dictamen 171/2007, de 12 de abril.

166. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Motril (Granada). (166/07. Fecha de entrada 9 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 20 de marzo; se cumplimenta con fecha 26 de marzo de 2007.  
Dictamen 206/2007, de 25 de abril.

167. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga). (167/07. Fecha de entrada 12 de marzo).  
Dictamen 174/2007, de 12 de abril.

168. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga). (168/07. Fecha de entrada 12 de marzo).  
Declarada inadmisible por resolución de la Presidencia de fecha 16 de marzo de 2007.

169. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Orden por la que se regula la remisión por los notarios a la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (169/07. Fecha de entrada 12 de marzo).  
Dictamen 135/2007, de 21 de marzo.

170. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de adjudicación de la construcción de un parque multiaventuras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (170/07. Fecha de entrada 13 de marzo).  
Dictamen 175/2007, de 12 de abril.

171. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Elementos de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de La Zubia (Granada). (171/07. Fecha de entrada 14 de marzo).  
Dictamen 176/2007, de 12 de abril.

172. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (172/07. Fecha de entrada 14 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de marzo; se cumplimenta con fecha 26 de abril de 2007.  
Dictamen 258/2007, de 23 de mayo.



173. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (173/07. Fecha de entrada 15 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de marzo; se cumplimenta con fecha 2 de abril de 2007. Dictamen 221/2007, de 2 de mayo.

174. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga). (174/07. Fecha de entrada 16 de marzo). Dictamen 166/2007, de 28 de marzo.

175. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (175/07. Fecha de entrada 16 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de marzo; se cumplimenta con fecha 28 de marzo de 2007. Dictamen 215/2007, de 25 de abril.

176. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (176/07. Fecha de entrada 19 de marzo). Dictamen 178/2007, de 12 de abril.

177. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de los acuerdos que integran expediente de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (177/07. Fecha de entrada 19 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de marzo; se cumplimenta con fecha 18 de abril de 2007. Dictamen 240/2007, de 9 de mayo.

178. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de acto administrativo de cesión de local, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (178/07. Fecha de entrada 19 de marzo). Dictamen 182/2007, de 17 de abril.

179. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de la adjudicación de la gestión y explotación de rocódromo, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (179/07. Fecha de entrada 19 de marzo). Dictamen 183/2007, de 17 de abril.

180. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (180/07. Fecha de entrada 19 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 26 de marzo; se cumplimenta con fecha 10 de octubre de 2007.  
Dictamen 601/2007, de 7 de noviembre.
181. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gines (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (181/07. Fecha de entrada 19 de marzo).  
Dictamen 184/2007, de 17 de abril.
182. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras y Públicas y Transportes. (182/07. Fecha de entrada 19 de marzo).  
Dictamen 185/2007, de 17 de abril.
183. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación complementaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (183/07. Fecha de entrada 19 de marzo).  
Dictamen 186/2007, de 17 de abril.
184. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (184/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 188/2007, de 17 de abril.
185. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (185/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 189/2007, de 17 de abril.
186. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (186/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 190/2007, de 17 de abril.
187. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (187/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 191/2007, de 17 de abril.



188. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (188/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 192/2007, de 17 de abril.

189. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (189/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 193/2007, de 17 de abril.

190. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (190/07. Fecha de entrada 20 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 26 de marzo; se cumplimenta con fecha 30 de abril de 2007.  
Dictamen 262/2007, de 23 de mayo.

191. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (191/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 194/2007, de 17 de abril.

192. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (192/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 195/2007, de 17 de abril.

193. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (193/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 196/2007, de 17 de abril.

194. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (194/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 197/2007, de 17 de abril.

195. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (195/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 198/2007, de 17 de abril.

196. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (196/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 199/2007, de 17 de abril.

197. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (197/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 200/2007, de 17 de abril.
198. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (198/07. Fecha de entrada 20 de marzo).  
Dictamen 201/2007, de 17 de abril.
199. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras y suministro, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (199/07. Fecha de entrada 21 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de marzo; se cumplimenta con fecha 23 de marzo de 2007.  
Dictamen 179/2007, de 12 de abril.
200. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada). (200/07. Fecha de entrada 21 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de marzo; se cumplimenta con fecha 3 de abril de 2007.  
Dictamen 229/2007, de 9 de mayo.
201. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (201/07. Fecha de entrada 22 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de marzo; se cumplimenta con fecha 26 de abril de 2007.  
Dictamen 252/2007, de 16 de mayo.
202. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (202/07. Fecha de entrada 22 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de marzo; se cumplimenta con fecha 18 de mayo de 2007.  
Dictamen 328/2007, de 21 de junio.
203. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de proceso de selección de personal, tramitada por el Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba). (203/07. Fecha de entrada 22 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 27 de marzo.  
Pendiente de cumplimentación.



204. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (204/07. Fecha de entrada 22 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 29 de marzo.  
Pendiente de cumplimentación.

205. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, tramitada por la Consejería de Cultura. (205/07. Fecha de entrada 23 de marzo).  
Dictamen 167/2007, de 12 de abril.

206. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga). (206/07. Fecha de entrada 23 de marzo).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 28 de marzo de 2007.

207. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (207/07. Fecha de entrada 26 de marzo).  
Dictamen 207/2007, de 25 de abril.

208. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (208/07. Fecha de entrada 26 de marzo).  
Dictamen 208/2007, de 25 de abril.

209. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (209/07. Fecha de entrada 26 de marzo).  
Dictamen 209/2007, de 25 de abril.

210. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (210/07. Fecha de entrada 27 de marzo).  
Dictamen 217/2007, de 2 de mayo.

211. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (211/07. Fecha de entrada 27 de marzo).  
Dictamen 211/2007, de 25 de abril.

212. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (212/07. Fecha de entrada 27 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 10 de abril; se cumplimenta con fecha 25 de mayo de 2007.  
Dictamen 319/2007, de 13 de junio.
213. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (213/07. Fecha de entrada 27 de marzo).  
Dictamen 212/2007, de 25 de abril.
214. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (214/07. Fecha de entrada 27 de marzo).  
Dictamen 213/2007, de 25 de abril.
215. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (215/07. Fecha de entrada 27 de marzo).  
Dictamen 214/2007, de 25 de abril.
216. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (216/07. Fecha de entrada 27 de marzo).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 3 de abril de 2007.
217. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (217/07. Fecha de entrada 28 de marzo).  
Dictamen 216/2007, de 25 de abril.
218. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). (218/07. Fecha de entrada 28 de marzo).  
Dictamen 218/2007, de 2 de mayo.
219. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla). (219/07. Fecha de entrada 28 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 10 de abril; se cumplimenta con fecha 25 de abril de 2007.  
Dictamen 248/2007, de 16 de mayo.
220. Número de expediente anulado.



221. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (221/07. Fecha de entrada 30 de marzo). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de abril; se cumplimenta con fecha 4 de mayo.  
Dictamen 282/2007, de 28 de mayo.

222. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (222/07. Fecha de entrada 2 de abril).  
Dictamen 226/2007, de 9 de mayo.

223. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía; 126/2002, de 17 de abril y 461/2004, de 27 de julio, sobre coordinación de la Comunicación Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, tramitada por la Consejería de la Presidencia. (223/07. Fecha de entrada 2 de abril).  
Dictamen 202/2007, de 25 de abril.

224. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (224/07. Fecha de entrada 2 de abril).  
Dictamen 222/2007, de 2 de mayo.

225. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (225/07. Fecha de entrada 2 de abril).  
Dictamen 223/2007, de 2 de mayo.

226. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla). (226/07. Fecha de entrada 9 de abril).  
Dictamen 232/2007, de 9 de mayo.

227. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Proyecto de Cláusulas Administrativas Generales de Calidad Social, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (227/07. Fecha de entrada 9 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 16 de abril; se cumplimenta con fecha 27 de abril de 2007.  
Dictamen 253/2007, de 16 de mayo.

228. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva). (228/07. Fecha de entrada 10 de abril).  
Dictamen 233/2007, de 9 de mayo.

229. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (229/07. Fecha de entrada 10 de abril).  
Dictamen 234/2007, de 9 de mayo.

230. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de contrato de compraventa, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (230/07. Fecha de entrada 11 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 7 de mayo.  
Pendiente de cumplimentación.

231. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Motril (Granada). (231/07. Fecha de entrada 11 de abril).  
Dictamen 235/2007, de 9 de mayo.

232. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Vícar (Almería). (232/07. Fecha de entrada 11 de abril).  
Dictamen 236/2007, de 9 de mayo.

233. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Garrucha (Almería). (233/07. Fecha de entrada 12 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de abril.  
Pendiente de cumplimentación.

234. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Málaga. (234/07. Fecha de entrada 12 de abril).  
Dictamen 230/2007, de 9 de mayo.

235. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación tributaria, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (235/07. Fecha de entrada 13 de abril).  
Dictamen 237/2007, de 9 de mayo.



236. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (236/07. Fecha de entrada 16 de abril).  
Dictamen 238/2007, de 9 de mayo.

237. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia municipal de actividad para la construcción de una depuradora, tramitada por el Ayuntamiento de La Guardia (Jaén). (237/07. Fecha de entrada 16 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de abril.  
Pendiente de cumplimentación.

238. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Víznar (Granada). (238/07. Fecha de entrada 17 de abril).  
Dictamen 239/2007, de 9 de mayo.

239. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Especial de Reforma Interior, tramitada por el Ayuntamiento de Cartaya (Huelva). (239/07. Fecha de entrada 17 de abril).  
Dictamen 224/2007, de 2 de mayo.

240. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (240/07. Fecha de entrada 18 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de abril; se cumplimenta con fecha 10 de mayo de 2007.  
Dictamen 286/2007, de 28 de mayo.

241. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (241/07. Fecha de entrada 19 de abril).  
Dictamen 245/2007, de 16 de mayo.

242. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (242/07. Fecha de entrada 19 de abril).  
Dictamen 225/2007, de 2 de mayo.

243. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). (243/07. Fecha de entrada 23 de abril).  
Dictamen 228/2007, de 9 de mayo.

244. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (244/07. Fecha de entrada 25 de abril).  
Dictamen 227/2007, de 9 de mayo.

245. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acto administrativo por el que se aprobó las bases de convocatoria para una plaza de funcionario de carrera, tramitada por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz). (245/07. Fecha de entrada 25 de abril).  
Dictamen 249/2007, de 16 de mayo.

246. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Málaga. (246/07. Fecha de entrada 25 de abril).  
Dictamen 250/2007, de 16 de mayo.

247. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre los requisitos y aspectos que deben ser exigidos para la creación de un Colegio Profesional, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (247/07. Fecha de entrada 25 de abril).  
Dictamen 251/2007, de 16 de mayo.

248. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Estudio de Detalle, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (248/07. Fecha de entrada 26 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de mayo y se cumplimenta con fecha 23 de julio de 2007; se vuelve a requerir documentación don fecha 26 de julio y se cumplimenta con fecha 18 de septiembre de 2007.  
Dictamen 555/2007, de 17 de octubre.

249. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, tramitada por la Consejería de Salud. (249/07. Fecha de entrada 26 de abril).  
Dictamen 242/2007, de 16 de mayo.

250. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Especial, tramitada por el Ayuntamiento de Aracena (Huelva). (250/07. Fecha de entrada 26 de abril). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de mayo; se cumplimenta con fecha 17 de mayo de 2007.  
Dictamen 325/2007, de 21 de junio.



251. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (251/07. Fecha de entrada 27 de abril).  
Dictamen 254/2007, de 16 de mayo.

252. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (252/07. Fecha de entrada 27 de abril).  
Dictamen 255/2007, de 16 de mayo.

253. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla). (253/07. Fecha de entrada 27 de abril).  
Dictamen 259/2007, de 23 de mayo.

254. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de suministro, tramitada por la Consejería de Salud. (254/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 256/2007, de 16 de mayo.

255. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (255/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 263/2007, de 23 de mayo.

256. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (256/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 264/2007, de 23 de mayo.

257. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (257/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 265/2007, de 23 de mayo.

258. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (258/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 266/2007, de 23 de mayo.

259. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (259/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 267/2007, de 23 de mayo.

260. Número de expediente anulado.

261. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (261/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 244/2007, de 16 de mayo.

262. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (262/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 268/2007, de 23 de mayo.

263. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (263/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 269/2007, de 23 de mayo.

264. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (264/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 270/2007, de 23 de mayo.

265. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (265/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 271/2007, de 23 de mayo.

266. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (266/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 272/2007, de 23 de mayo.

267. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (267/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 273/07, de 23 de mayo.

268. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo, tramitada por la Consejería de Salud. (268/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 275/2007, de 23 de mayo.

269. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo, tramitada por la Consejería de Salud. (269/07. Fecha de entrada 30 de abril).  
Dictamen 274/2007, de 23 de mayo.



270. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (270/07. Fecha de entrada 2 de mayo).  
Dictamen 281/2007, de 28 de mayo.

271. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de suministro, tramitada por la Diputación Provincial de Granada. (271/07. Fecha de entrada 3 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de mayo; se cumplimenta con fecha 30 de mayo de 2007.  
Dictamen 320/2007, de 13 de junio.

272. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Entidad Local Autónoma de Valderrubio (Granada). (272/07. Fecha de entrada 4 de mayo).  
Dictamen 283/2007, de 28 de mayo.

273. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de concesión administrativa de Parking Público, tramitada por el Ayuntamiento de Maracena (Granada). (273/07. Fecha de entrada 4 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de mayo; se cumplimenta con fecha 14 de noviembre de 2007.  
Dictamen 639/2007, de 21 de noviembre.

274. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de actos estimatorios producidos por silencio administrativo, tramitada por la Consejería de Salud. (274/07. Fecha de entrada 4 de mayo).  
Dictamen 284/2007, de 28 de mayo.

275. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre recurso de reposición contra resolución por la que se establece la fecha de terminación de las obras del Metro de Sevilla, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (275/07. Fecha de entrada 8 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 21 de mayo; se cumplimenta con fecha 29 de mayo de 2007.  
Dictamen 324/2007, de 21 de junio.

276. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (276/07. Fecha de entrada 8 de mayo).  
Dictamen 280/2007, de 28 de mayo.

277. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario, tramitada por la Consejería de Gobernación. (277/07. Fecha de entrada 9 de mayo).  
Dictamen 278/2007, de 28 de mayo.

278. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (278/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 287/2007, de 28 de mayo.

279. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (279/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 288/2007, de 28 de mayo.

280. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (280/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 289/2007, de 28 de mayo.

281. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (281/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 290/2007, de 28 de mayo.

282. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (282/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 291/2007, de 28 de mayo.

283. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (283/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 292/2007, de 28 de mayo.

284. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (284/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 293/2007, de 28 de mayo.

285. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (285/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 294/2007, de 28 de mayo.



286. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (286/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 295/2007, de 28 de mayo.

287. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (287/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 296/2007, de 28 de mayo.

288. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (288/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 301/2007, de 13 de junio.

289. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (289/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 297/2007, de 28 de mayo.

290. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (290/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 298/2007, de 28 de mayo.

291. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo, tramitada por la Consejería de Salud. (291/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 302/2007, de 13 de junio.

292. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de actos estimatorios producidos por silencio administrativo, tramitada por la Consejería de Salud. (292/07. Fecha de entrada 10 de mayo).  
Dictamen 303/2007, de 13 de junio.

293. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Plan Especial de Reforma Interior de Unidades de Ejecución, tramitada por el Ayuntamiento de Deifontes (Granada). (293/07. Fecha de entrada 11 de mayo).  
Dictamen 306/2007, de 13 de junio.

294. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Farmacia de Andalucía, tramitada por la Consejería de Salud. (294/07. Fecha de entrada 11 de mayo).  
Dictamen 276/2007, de 28 de mayo.

295. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Plan Especial de Reforma Interior, tramitada por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz). (295/07. Fecha de entrada 14 de mayo). Dictamen 307/2007, de 13 de junio.
296. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (296/07. Fecha de entrada 14 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 17 de mayo. Pendiente de cumplimentación.
297. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (297/07. Fecha de entrada 14 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 17 de mayo. Dictamen 308/2007, de 13 de junio.
298. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba). (298/07. Fecha de entrada 15 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de mayo y se cumplimenta con fecha 11 de junio de 2007; se vuelve a requerir documentación con fecha 18 de junio. Pendiente de cumplimentación.
299. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (299/07. Fecha de entrada 16 de mayo). Dictamen 310/2007, de 13 de junio.
300. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (300/07. Fecha de entrada 16 de mayo). Dictamen 311/2007, de 13 de junio.
301. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (301/07. Fecha de entrada 16 de mayo). Dictamen 312/2007, de 13 de junio.
302. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (302/07. Fecha de entrada 16 de mayo). Dictamen 313/2007, de 13 de junio.



303. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (303/07. Fecha de entrada 16 de mayo).  
Dictamen 314/2007, de 13 de junio.

304. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (304/07. Fecha de entrada 16 de mayo).  
Dictamen 315/2007, de 13 de junio.

305. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (305/07. Fecha de entrada 16 de mayo).  
Dictamen 316/2007, de 13 de junio.

306. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (306/07. Fecha de entrada 16 de mayo).  
Dictamen 317/2007, de 13 de junio.

307. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (307/07. Fecha de entrada 16 de mayo).  
Dictamen 318/2007, de 13 de junio.

308. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (308/07. Fecha de entrada 16 de mayo).  
Dictamen 277/2007, de 28 de mayo.

309. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga). (309/07. Fecha de entrada 17 de mayo).  
Dictamen 326/2007, de 21 de junio.

310. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación a las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada). (310/07. Fecha de entrada 17 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de mayo y se cumplimenta con fecha 31 de mayo de 2007; se vuelve a requerir documentación con fecha 22 de junio.  
Pendiente de cumplimentación.

311. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Pulianas (Granada). (311/07. Fecha de entrada 17 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de mayo; se cumplimenta con fecha 30 de mayo de 2007.  
Dictamen 345/2007, de 26 de junio.
312. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y se determina la composición y funciones de los órganos competentes para su valoración en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (312/07. Fecha de entrada 18 de mayo).  
Dictamen 279/2007, de 28 de mayo.
313. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (313/07. Fecha de entrada 18 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de mayo; se cumplimenta con fecha 13 de junio de 2007.  
Dictamen 350/2007, de 26 de junio.
314. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de servicio, tramitada por la Consejería de Salud. (314/07. Fecha de entrada 21 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 29 de mayo y se cumplimenta con fecha 3 de agosto de 2007; se vuelve a requerir documentación con fecha 24 de septiembre y se cumplimenta con fecha 19 de noviembre de 2007.  
Dictamen 649/2007, de 3 de diciembre.
315. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (315/07. Fecha de entrada 22 de mayo).  
Dictamen 299/2007, de 28 de mayo.
316. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (316/07. Fecha de entrada 23 de mayo).  
Dictamen 329/2007, de 21 de junio.



317. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería de Gobernación. (317/07. Fecha de entrada 23 de mayo). Dictamen 300/2007, de 13 de junio.

318. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, tramitada por la Consejería de la Presidencia. (318/07. Fecha de entrada 23 de mayo). Dictamen 321/2007, de 19 de junio.

319. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (319/07. Fecha de entrada 24 de mayo). Dictamen 341/2007, de 26 de junio.

320. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Empleo. (320/07. Fecha de entrada 25 de mayo). Se solicita, telefónicamente, documentación complementaria y se cumplimenta con fecha 6 de junio; se vuelve a requerir documentación con fecha 18 de junio.  
Pendiente de cumplimentación.

321. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Jun (Granada), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (321/07. Fecha de entrada 28 de mayo). Dictamen 342/2007, de 26 de junio.

322. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Viator (Almería). (322/07. Fecha de entrada 28 de mayo). Dictamen 346/2007, de 26 de junio.

323. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (323/07. Fecha de entrada 28 de mayo). Dictamen 331/2007, de 21 de junio.

324. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (324/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 332/2007, de 21 de junio.

325. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (325/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 333/2007, de 21 de junio.

326. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (326/07. Fecha de entrada 28 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de junio; se cumplimenta con fecha 12 de septiembre de 2007.  
Dictamen 539/2007, de 10 de octubre.

327. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (327/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 344/2007, de 26 de junio.

328. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (328/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 334/2007, de 21 de junio.

329. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (329/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 343/2007, de 26 de junio.

330. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (330/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 335/2007, de 21 de junio.

331. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (331/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 336/2007, de 21 de junio.

332. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (332/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 337/2007, de 21 de junio.



333. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (333/07. Fecha de entrada 28 de mayo).  
Dictamen 347/2007, de 26 de junio.

334. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de servicio, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (334/07. Fecha de entrada 29 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de junio; se cumplimenta con fecha 20 de junio de 2007.  
Dictamen 360/2007, de 3 de julio.

335. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Coripe (Sevilla). (335/07. Fecha de entrada 31 de mayo). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de junio; se cumplimenta con fecha 13 de junio de 2007.  
Dictamen 351/2007, de 26 de junio.

336. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (336/07. Fecha de entrada 1 de junio).  
Dictamen 348/2007, de 26 de junio.

337. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (337/07. Fecha de entrada 1 de junio).  
Dictamen 349/2007, de 26 de junio.

338. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Casares (Málaga). (338/07. Fecha de entrada 4 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de junio.  
Pendiente de cumplimentación.

339. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de diversos proyectos de obra, tramitada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería). (339/07. Fecha de entrada 4 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de junio y se cumplimenta con fecha 10 de agosto; se vuelve a requerir documentación con fecha 20 de septiembre.  
Desiste del dictamen solicitado, con fecha 12 de diciembre de 2007.

340. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de La Iruela (Jaén). (340/07. Fecha de entrada 4 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de junio; se cumplimenta con fecha 20 de junio de 2007.  
Dictamen 361/2007, de 3 de julio.

341. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de la Ciencia y la Innovación para la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, tramitada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. (341/07. Fecha de entrada 6 de junio).  
Dictamen 338/2007, de 26 de junio.

342. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía, tramitada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. (342/07. Fecha de entrada 6 de junio).  
Dictamen 322/2007, de 19 de junio.

343. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (343/07. Fecha de entrada 6 de junio).  
Dictamen 323/2007, de 19 de junio.

344. Número de expediente anulado.

345. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz). (345/07. Fecha de entrada 6 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de junio; se cumplimenta con fecha 25 de junio de 2007.  
Dictamen 365/2007, de 10 de julio.

346. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Dirección General de Patrimonio a suscribir un convenio transaccional con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (346/07. Fecha de entrada 11 de junio).  
Dictamen 340/2007, de 26 de junio.

347. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial de Ordenación “Bahía de Marbella” (Málaga), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (347/07. Fecha de entrada 11 de junio).  
Dictamen 355/2007, de 3 de julio.



348. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (348/07. Fecha de entrada 11 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de junio.  
Pendiente de cumplimentación.

349. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería). (349/07. Fecha de entrada 11 de junio). Se solicita, telefónicamente, documentación complementaria; se cumplimenta con fecha 15 de junio de 2007.  
Dictamen 357/2007, de 3 de julio.

350. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (350/07. Fecha de entrada 11 de junio).  
Dictamen 339/2007, de 26 de junio.

351. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación efectuada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (351/07. Fecha de entrada 13 de junio).  
Dictamen 352/2007, de 26 de junio.

352. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de consultoría y asistencia, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (352/07. Fecha de entrada 14 de junio).  
Dictamen 353/2007, de 26 de junio.

353. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Cártama (Málaga). (353/07. Fecha de entrada 14 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de junio; se cumplimenta con fecha 28 de junio de 2007.  
Dictamen 370/2007, de 10 de julio.

354. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Huelva. (354/07. Fecha de entrada 15 de junio).  
Dictamen 354/2007, de 26 de junio.

355. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de proyecto para la construcción de vivienda, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (355/07. Fecha de entrada 15 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 20 de junio.  
Pendiente de cumplimentación.

356. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (356/07. Fecha de entrada 18 de junio).  
Dictamen 358/2007, de 3 de julio.

357. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (357/07. Fecha de entrada 18 de junio).  
Dictamen 359/2007, de 3 de julio.

358. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (358/07. Fecha de entrada 20 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 22 de junio.  
Pendiente de cumplimentación.

359. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (359/07. Fecha de entrada 20 de junio).  
Dictamen 362/2007, de 3 de julio.

360. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Pechina (Almería). (360/07. Fecha de entrada 21 de junio).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 25 de junio de 2007.

361. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Universidad de Sevilla. (361/07. Fecha de entrada 22 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio y se cumplimenta con fecha 17 de julio de 2007; se vuelve a requerir documentación con fecha 30 de julio y se cumplimenta con fecha 21 de diciembre de 2007.  
Pendiente de dictamen.

362. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (362/07. Fecha de entrada 25 de junio).  
Dictamen 366/2007, de 10 de julio.



363. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (363/07. Fecha de entrada 25 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio; se cumplimenta con fecha 16 de julio de 2007.  
Dictamen 413/2007, de 27 de julio.

364. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de arrendamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Córdoba. (364/07. Fecha de entrada 25 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio; se cumplimenta con fecha 16 de julio de 2007.  
Dictamen 414/2007, de 27 de julio.

365. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla). (365/07. Fecha de entrada 25 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio; se cumplimenta con fecha 27 de julio de 2007.  
Dictamen 474/2007, de 27 de septiembre.

366. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (366/07. Fecha de entrada 25 de junio).  
Dictamen 367/2007, de 10 de julio.

367. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella (Málaga), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (367/07. Fecha de entrada 25 de junio).  
Dictamen 368/2007, de 10 de julio.

368. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de caducidad de concesión administrativa, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Empresa Pública de Puertos de Andalucía). (368/07. Fecha de entrada 25 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio y se cumplimenta con fecha 3 de agosto de 2007; se vuelve a requerir documentación con fecha 11 de septiembre y se cumplimenta con fecha 10 de diciembre de 2007.  
Dictamen 702/2007, de 26 de diciembre.

369. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía. (369/07. Fecha de entrada 25 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio; se cumplimenta con fecha 18 de septiembre de 2007.  
Dictamen 503/2007, de 27 de septiembre.

369Bis Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía. (369BIS/07. Fecha de entrada 25 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio; se cumplimenta con fecha 18 de septiembre de 2007.  
Dictamen 504/2007, de 27 de septiembre.

370. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Andaluz de Orientación Comercial 2007/2010 y se regulan los criterios y sistema de evaluación para el otorgamiento de licencia comercial de grandes establecimientos comerciales y el informe comercial sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (370/07. Fecha de entrada 26 de junio).  
Dictamen 363/2007, de 10 de julio.

371. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Salud. (371/07. Fecha de entrada 26 de junio).  
Dictamen 369/2007, de 10 de julio.

372. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (372/07. Fecha de entrada 26 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio.  
Pendiente de cumplimentación.

373. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (373/07. Fecha de entrada 26 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio.  
Pendiente de cumplimentación.

374. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba). (374/07. Fecha de entrada 27 de junio).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 2 de julio de 2007.



375. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada). (375/07. Fecha de entrada 27 de junio).  
Dictamen 376/2007, de 17 de julio.

376. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por el Ayuntamiento de Albox (Almería). (376/07. Fecha de entrada 28 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 2 de julio.  
Pendiente de cumplimentación.

377. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). (377/07. Fecha de entrada 28 de junio).  
Dictamen 371/2007, de 10 de julio.

378. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo, tramitada por la Consejería de Salud. (378/07. Fecha de entrada 28 de junio).  
Dictamen 372/2007, de 10 de julio.

379. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (379/07. Fecha de entrada 29 de junio).  
Dictamen 373/2007, de 10 de julio.

380. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (380/07. Fecha de entrada 29 de junio).  
Dictamen 374/2007, de 10 de julio.

381. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz). (381/07. Fecha de entrada 29 de junio). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de julio; se cumplimenta con fecha 25 de julio de 2007.  
Dictamen 461/2007, de 19 de septiembre.

382. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (382/07. Fecha de entrada 29 de junio).  
Dictamen 377/2007, de 17 de julio.

383. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Andaluz de la Caza y se modifica el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (383/07. Fecha de entrada 3 de julio).  
Dictamen 375/2007, de 17 de julio.

384. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Albox (Almería), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (384/07. Fecha de entrada 3 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de julio.  
Pendiente de cumplimentación.

385. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (385/07. Fecha de entrada 4 de julio).  
Dictamen 378/2007, de 17 de julio.

386. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). (386/07. Fecha de entrada 5 de julio).  
Dictamen 379/2007, de 17 de julio.

387. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación efectuada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (387/07. Fecha de entrada 5 de julio).  
Dictamen 380/2007, de 17 de julio.

388. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación efectuada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (388/07. Fecha de entrada 5 de julio).  
Dictamen 381/2007, de 17 de julio.

389. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. (389/07. Fecha de entrada 5 de julio).  
Dictamen 382/2007, de 17 de julio.

390. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (390/07. Fecha de entrada 6 de julio).  
Dictamen 390/2007, de 24 de julio.



391. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (391/07. Fecha de entrada 6 de julio). Se solicita por vía de urgencia.  
Dictamen 386/2007, de 24 de julio.

392. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (392/07. Fecha de entrada 6 de julio). Se solicita por vía de urgencia.  
Dictamen 387/2007, de 24 de julio.

393. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (393/07. Fecha de entrada 6 de julio).  
Dictamen 383/2007, de 17 de julio.

394. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (394/07. Fecha de entrada 6 de julio).  
Dictamen 415/2007, de 27 de julio.

395. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo, tramitada por la Consejería de Salud. (395/07. Fecha de entrada 9 de julio).  
Dictamen 384/2007, de 17 de julio.

396. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Teba (Málaga). (396/07. Fecha de entrada 9 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de julio.  
Pendiente de cumplimentación.

397. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de Plan Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Santafé (Granada). (397/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 420/2007, de 11 de septiembre.

398. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (398/07. Fecha de entrada 10 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 20 de julio; se cumplimenta con fecha 12 de septiembre de 2007.  
Dictamen 540/2007, de 10 de octubre.

399. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (399/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 401/2007, de 27 de julio.

400. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (400/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 400/2007, de 27 de julio.

401. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (401/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 403/2007, de 27 de julio.

402. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (402/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 421/2007, de 11 de septiembre.

403. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (403/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 391/2007, de 24 de julio.

404. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (404/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 422/2007, de 11 de septiembre.

405. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (405/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 392/2007, de 24 de julio.

406. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (406/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 402/2007, de 27 de julio.

407. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (407/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 405/2007, de 27 de julio.



408. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (408/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 406/2007, de 27 de julio.
409. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (409/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 407/2007, de 27 de julio.
410. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (410/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 408/2007, de 27 de julio.
411. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (411/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 409/2007, de 27 de julio.
412. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (412/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 393/2007, de 24 de julio.
413. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (413/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 410/2007, de 27 de julio.
414. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (414/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 411/2007, de 27 de julio.
415. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (415/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 412/2007, de 27 de julio.
416. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (416/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 404/2007, de 27 de julio.

417. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (417/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 394/2007, de 24 de julio.

418. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (418/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 423/2007, de 11 de septiembre.

419. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (419/07. Fecha de entrada 10 de julio).  
Dictamen 395/2007, de 24 de julio.

420. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Educación. (420/07. Fecha de entrada 11 de julio).  
Dictamen 424/2007, de 11 de septiembre.

421. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de la resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (421/07. Fecha de entrada 11 de julio).  
Dictamen 425/2007, de 11 de septiembre.

422. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada). (422/07. Fecha de entrada 11 de julio).  
Dictamen 426/2007, de 11 de septiembre.

423. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (423/07. Fecha de entrada 11 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de julio.  
Pendiente de cumplimentación.

424. Solicitud de dictamen relativa a expediente de interpretación de contrato administrativo, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (424/07. Fecha de entrada 12 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de julio.  
Pendiente de cumplimentación.



425. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (425/07. Fecha de entrada 12 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de julio.  
Pendiente de cumplimentación.

426. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de los productos de tabaco, tramitada por la Consejería de Salud. (426/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 388/2007, de 24 de julio.

427. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, tramitada por la Consejería de Salud. (427/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 389/2007, de 24 de julio.

428. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (428/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 427/2007, de 11 de septiembre.

429. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (429/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 428/2007, de 11 de septiembre.

430. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (430/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 20 de julio de 2007.

431. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (431/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 429/2007, de 11 de septiembre.

432. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (432/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 430/2007, de 11 de septiembre.

433. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (433/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 431/2007, de 11 de septiembre.

434. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (434/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 432/2007, de 11 de septiembre.

435. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (435/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 433/2007, de 11 de septiembre.

436. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (436/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 434/2007, de 11 de septiembre.

437. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (437/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 435/2007, de 11 de septiembre.

438. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (438/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 436/2007, de 11 de septiembre.

439. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (439/07. Fecha de entrada 12 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de septiembre; se cumplimenta con fecha 29 de noviembre de 2007.  
Dictamen 689/2007, de 26 de diciembre.

440. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (440/07. Fecha de entrada 12 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de julio; se cumplimenta con fecha 12 de septiembre de 2007.  
Dictamen 541/2007, de 10 de octubre.



441. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (441/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 437/2007, de 11 de septiembre.
442. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (442/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 438/2007, de 11 de septiembre.
443. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (443/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 439/2007, de 11 de septiembre.
444. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (444/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 440/2007, de 11 de septiembre.
445. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (445/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 441/2007, de 11 de septiembre.
446. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (446/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 442/2007, de 11 de septiembre.
447. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo, tramitada por la consejería de Salud. (447/07. Fecha de entrada 12 de julio).  
Dictamen 443/2007, de 11 de septiembre.
448. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de servicios, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (448/07. Fecha de entrada 13 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de julio; se cumplimenta con fecha 26 de octubre de 2007.  
Dictamen 611/2007, de 14 de noviembre.

449. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de actos anulables en relación a cinco Decretos dictados por la Alcaldía, tramitada por el Ayuntamiento de Pulianas (Granada). (449/07. Fecha de entrada 13 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 23 de julio; se cumplimenta con fecha 8 de agosto de 2007.  
Dictamen 500/2007, de 27 de septiembre.

450. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales, tramitada por la Consejería de Gobernación. (450/07. Fecha de entrada 17 de julio).  
Dictamen 396/2007, de 27 de julio.

451. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley por el que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local, tramitada por la Consejería de Gobernación. (451/07. Fecha de entrada 18 de julio).  
Dictamen 385/2007, de 24 de julio.

452. Solicitud de dictamen relativa a expediente revisión de oficio de resoluciones por las que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (452/07. Fecha de entrada 19 de julio).  
Dictamen 445/2007, de 19 de septiembre.

453. Solicitud de dictamen relativa a expediente revisión de oficio de resoluciones por las que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (453/07. Fecha de entrada 19 de julio).  
Dictamen 447/2007, de 19 de septiembre.

454. Solicitud de dictamen relativa a expediente revisión de oficio de resoluciones por las que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (454/07. Fecha de entrada 19 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

455. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla). (455/07. Fecha de entrada 19 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 26 de julio; se cumplimenta con fecha 13 de agosto de 2007.  
Dictamen 524/2007, de 3 de octubre.



456. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de Idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (456/07. Fecha de entrada 20 de julio). Se solicita por vía de urgencia. Dictamen 397/2007, de 27 de julio.

457. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (457/07. Fecha de entrada 20 de julio). Se solicita por vía de urgencia. Dictamen 398/2007, de 27 de julio.

458. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía, tramitada por la Consejería de Educación. (458/07. Fecha de entrada 20 de julio). Se solicita por vía de urgencia. Dictamen 399/2007, de 27 de julio.

459. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial de Marbella (Málaga), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (459/07. Fecha de entrada 23 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 26 de julio; se cumplimenta con fecha 3 de agosto de 2007. Dictamen 506/2007, de 3 de octubre.

460. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla). (460/07. Fecha de entrada 20 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 26 de julio. Pendiente de cumplimentación.

461. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla). (461/07. Fecha de entrada 20 de julio). Dictamen 449/2007, de 19 de septiembre.

462. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de la concesión de bienes de dominio público, tramitada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga). (462/07. Fecha de entrada 20 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de julio; se cumplimenta con fecha 7 de septiembre de 2007. Dictamen 533/2007, de 10 de octubre.

463. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (463/07. Fecha de entrada 24 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de julio; se cumplimenta con fecha 11 de diciembre de 2007.  
Pendiente de dictamen.

464. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (464/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 450/2007, de 19 de septiembre.

465. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (465/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 451/2007, de 19 de septiembre.

466. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (466/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 452/2007, de 19 de septiembre.

467. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (467/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 453/2007, de 19 de septiembre.

468. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (468/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 454/2007, de 19 de septiembre.

469. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (469/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 455/2007, de 19 de septiembre.

470. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (470/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 456/2007, de 19 de septiembre.

471. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (471/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 444/2007, de 19 de septiembre.



472. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (472/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 446/2007, de 19 de septiembre.

473. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (473/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 457/2007, de 19 de septiembre.

474. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (474/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 458/2007, de 19 de septiembre.

475. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (475/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 448/2007, de 19 de septiembre.

476. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (476/07. Fecha de entrada 24 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de julio; se cumplimenta con fecha 12 de septiembre de 2007.  
Dictamen 542/2007, de 10 de octubre.

477. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (477/07. Fecha de entrada 24 de julio).  
Dictamen 459/2007, de 19 de septiembre.

478. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (478/07. Fecha de entrada 25 de julio).  
Dictamen 462/2007, de 19 de septiembre.

479. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de actos administrativos constitutivos de reconocimiento de deuda, tramitada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). (479/07. Fecha de entrada 25 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de julio; se cumplimenta con fecha 20 de agosto de 2007.  
Dictamen 502/2007, de 27 de septiembre.

480. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil (Córdoba). (480/07. Fecha de entrada 26 de julio).  
Dictamen 472/2007, de 27 de septiembre.

481. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla). (481/07. Fecha de entrada 26 de julio).  
Dictamen 463/2007, de 19 de septiembre.

482. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva). (482/07. Fecha de entrada 26 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de julio; se cumplimenta con fecha 13 de agosto de 2007.  
Dictamen 501/2007, de 27 de septiembre.

483. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (483/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 464/2007, de 19 de septiembre.

484. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (484/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 465/2007, de 19 de septiembre.

485. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (485/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 466/2007, de 19 de septiembre.

486. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (486/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 467/2007, de 19 de septiembre.

487. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (487/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 476/2007, de 27 de septiembre.

488. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (488/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 477/2007, de 27 de septiembre.



489. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (489/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 478/2007, de 27 de septiembre.

490. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (490/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 479/2007, de 27 de septiembre.

491. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (491/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 480/2007, de 27 de septiembre.

492. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (492/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 481/2007, de 27 de septiembre.

493. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (493/07. Fecha de entrada 30 de julio).  
Dictamen 482/2007, de 27 de septiembre.

494. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Universidad de Córdoba. (494/07. Fecha de entrada 30 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de septiembre; se cumpleminta con fecha 25 de septiembre de 2007.  
Dictamen 564/2007, de 17 de octubre.

495. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (495/07. Fecha de entrada 31 de julio).  
Dictamen 483/2007, de 27 de septiembre.

496. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (496/07. Fecha de entrada 31 de julio).  
Dictamen 484/2007, de 27 de septiembre.

497. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (497/07. Fecha de entrada 31 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 20 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

498. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (498/07. Fecha de entrada 31 de julio).  
Dictamen 485/2007, de 27 de septiembre.

499. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (499/07. Fecha de entrada 31 de julio).  
Dictamen 486/2007, de 27 de septiembre.

500. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (500/07. Fecha de entrada 31 de julio). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

501. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de comprobación de valores y liquidación complementaria efectuada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (501/07. Fecha de entrada 31 de julio).  
Dictamen 487/2007, de 27 de septiembre.

502. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tramitada por la Consejería de Gobernación. (502/07. Fecha de entrada 1 de agosto).  
Dictamen 417/2007, de 11 de septiembre.

503. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (503/07. Fecha de entrada 1 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 12 de noviembre de 2007.  
Dictamen 641/2007, de 3 de diciembre.

504. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén). (504/07. Fecha de entrada 2 de agosto).  
Dictamen 488/2007, de 27 de septiembre.



505. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (505/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 473/2007, de 27 de septiembre.

506. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (506/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 475/2007, de 27 de septiembre.

507. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (507/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 490/2007, de 27 de septiembre.

508. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (508/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 491/2007, de 27 de septiembre.

509. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (509/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 492/2007, de 27 de septiembre.

510. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (510/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 507/2007, de 3 de octubre.

511. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (511/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 493/2007, de 27 de septiembre.

512. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (512/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 508/2007, de 3 de octubre.

513. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (513/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 494/2007, de 27 de septiembre.

514. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (514/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 509/2007, de 3 de octubre.

515. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (515/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 495/2007, de 27 de septiembre.

516. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (516/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 510/2007, de 3 de octubre.

517. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (517/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 511/2007, de 3 de octubre.

518. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (518/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 11 de septiembre de 2007.

519. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (519/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 496/2007, de 27 de septiembre.

520. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (520/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 512/2007, de 3 de octubre.

521. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (521/07. Fecha de entrada 3 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

522. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (522/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 513/2007, de 3 de octubre.



523. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (523/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 514/2007, de 3 de octubre.

524. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (524/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 515/2007, de 3 de octubre.

525. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (525/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 516/2007, de 3 de octubre.

526. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (526/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 517/2007, de 3 de octubre.

527. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (527/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 518/2007, de 3 de octubre.

528. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (528/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 497/2007, de 27 de septiembre.

529. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (529/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 498/2007, de 27 de septiembre.

530. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (530/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 519/2007, de 3 de octubre.

531. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (531/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 11 de septiembre de 2007.

532. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (532/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 520/2007, de 3 de octubre.

533. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (533/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 521/2007, de 3 de octubre.

534. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (534/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 532/2007, de 10 de octubre.

535. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (535/07. Fecha de entrada 3 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 20 de noviembre de 2007.  
Dictamen 660/2007, de 11 de diciembre.

536. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicio público, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (536/07. Fecha de entrada 3 de agosto).  
Dictamen 522/2007, de 3 de octubre.

537. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga). (537/07. Fecha de entrada 6 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

538. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Málaga. (538/07. Fecha de entrada 6 de agosto).  
Dictamen 523/2007, de 3 de octubre.

539. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga). (539/07. Fecha de entrada 6 de agosto).  
Dictamen 499/2007, de 27 de septiembre.



540. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga). (540/07. Fecha de entrada 6 de agosto).  
Dictamen 468/2007, de 19 de septiembre.

541. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (541/07. Fecha de entrada 7 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

542. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de la Ley Reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (542/07. Fecha de entrada 8 de agosto).  
Dictamen 471/2007, de 19 de septiembre.

543. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (543/07. Fecha de entrada 8 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

544. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicio público, tramitada por la Universidad de Huelva. (544/07. Fecha de entrada 9 de agosto).  
Dictamen 418/2007, de 11 de septiembre.

545. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de Resolución Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba). (545/07. Fecha de entrada 10 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 10 de diciembre de 2007.  
Pendiente de dictamen.

546. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Albaída del Aljarafe (Sevilla). (546/07. Fecha de entrada 10 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

547. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (547/07. Fecha de entrada 10 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 1 de octubre de 2007.  
Dictamen 568/2007, de 17 de octubre.

548. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicio público, tramitada por la EATIM Guadalcacín del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz). (548/07. Fecha de entrada 10 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 1 de octubre de 2007.  
Dictamen 569/2007, de 17 de octubre.

549. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de la Orden por la que se aprueba expediente de procedimiento selectivo, tramitada por la Consejería de Educación. (549/07. Fecha de entrada 28 de agosto).  
Dictamen 469/2007, de 19 de septiembre.

550. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Quéntar (Granada). (550/07. Fecha de entrada 13 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de septiembre; se cumplimenta con fecha 20 de septiembre de 2007.  
Dictamen 560/2007, de 17 de octubre.

551. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Hinojos (Huelva). (551/07. Fecha de entrada 16 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de septiembre; se cumplimenta con fecha 28 de septiembre de 2007.  
Dictamen 589/2007, de 24 de octubre.

552. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (552/07. Fecha de entrada 16 de agosto).  
Dictamen 525/2007, de 3 de octubre.

553. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de arrendamiento, tramitada por el Ayuntamiento de Igualeja (Málaga). (553/07. Fecha de entrada 16 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de septiembre; se cumplimenta con fecha 1 de octubre de 2007.  
Dictamen 570/2007, de 17 de octubre.

554. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de concesión administrativa, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (554/07. Fecha de entrada 20 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre; se cumplimenta con fecha 27 de septiembre de 2007.  
Dictamen 566/2007, de 17 de octubre.



555. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Diputación Provincial de Córdoba. (555/07. Fecha de entrada 20 de agosto).  
Dictamen 470/2007, de 19 de septiembre.

556. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (556/07. Fecha de entrada 23 de agosto).  
Dictamen 526/2007, de 3 de octubre.

557. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Nueva Carteya (Córdoba), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transporte. (557/07. Fecha de entrada 23 de agosto).  
Dictamen 527/2007, de 3 de octubre.

558. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (558/07. Fecha de entrada 27 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 11 de septiembre; se cumplimenta con fecha 19 de septiembre de 2007.  
Dictamen 556/2007, de 17 de octubre.

559. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (559/07. Fecha de entrada 27 de agosto).  
Dictamen 528/2007, de 3 de octubre.

560. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Málaga. (560/07. Fecha de entrada 28 de agosto).  
Dictamen 529/2007, de 3 de octubre.

561. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Málaga. (561/07. Fecha de entrada 28 de agosto).  
Dictamen 530/2007, de 3 de octubre.

562. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (562/07. Fecha de entrada 30 de agosto).  
Dictamen 531/2007, de 3 de octubre.

563. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería de la Presidencia. (563/07. Fecha de entrada 5 de septiembre).  
Dictamen 416/2007, de 11 de septiembre.

564. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de concesión administrativa de uso privativo, tramitada por la Mancomunidad Intermunicipal Lepe-Isla Cristina (Huelva). (564/07. Fecha de entrada 7 de agosto). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

565. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Diputación Provincial de Sevilla. (565/07. Fecha de entrada 6 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 12 de septiembre y se cumpleminta con fecha 13 de noviembre de 2007; se vuelve a requerir documentación con fecha 19 de noviembre y se cumplimenta con fecha 7 de diciembre de 2007.  
Dictamen 701/2007, de 26 de diciembre.

566. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (566/07. Fecha de entrada 7 de septiembre).  
Dictamen 534/2007, de 10 de octubre.

567. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (567/07. Fecha de entrada 7 de septiembre).  
Dictamen 535/2007, de 10 de octubre.

568. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). (568/07. Fecha de entrada 7 de septiembre).  
Dictamen 536/2007, de 10 de octubre.

569. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicio público, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (569/07. Fecha de entrada 11 de septiembre).  
Dictamen 537/2007, de 10 de octubre.



570. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicio público, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (570/07. Fecha de entrada 11 de septiembre).  
Dictamen 538/2007, de 10 de octubre.

571. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Álora (Málaga). (571/07. Fecha de entrada 11 de septiembre).  
Dictamen 505/2007, de 27 de septiembre.

572. Solicitud de dictamen relativa a expediente de aprobación de Plan Especial de Unidad de Ejecución, tramitada por el Ayuntamiento de Monachil (Granada). (572/07. Fecha de entrada 12 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de septiembre; se cumplimenta con fecha 29 de noviembre de 2007.  
Dictamen 674/2007, de 20 de diciembre.

573. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (573/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 543/2007, de 10 de octubre.

574. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (574/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 544/2007, de 10 de octubre.

575. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (575/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 553/2007, de 17 de octubre.

576. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (576/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 545/2007, de 10 de octubre.

577. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (577/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 546/2007, de 10 de octubre.

578. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (578/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 547/2007, de 10 de octubre.

579. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (579/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 548/2007, de 10 de octubre.

580. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (580/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 549/2007, de 10 de octubre.

581. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de ejecución provisional de sentencia, tramitada por la Consejería de Salud. (581/07. Fecha de entrada 12 de septiembre).  
Dictamen 550/2007, de 10 de octubre.

582. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de concesión administrativa para la explotación de un restaurante-bar-terraza, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (582/07. Fecha de entrada 13 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de septiembre; se cumplimenta con fecha 9 de octubre de 2007.  
Dictamen 599/2007, de 7 de noviembre.

583. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de concesión administrativa para la construcción y explotación de aparcamiento público, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella. (583/07. Fecha de entrada 13 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de septiembre; se cumplimenta con fecha 9 de octubre de 2007.  
Dictamen 600/2007, de 7 de noviembre.

584. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Adra (Almería). (584/07. Fecha de entrada 13 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de septiembre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007.  
Dictamen 661/2007, de 11 de diciembre.

585. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Salteras (Sevilla). (585/07. Fecha de entrada 14 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de octubre; se cumplimenta con fecha 24 de octubre de 2007.  
Dictamen 618/2007, de 14 de noviembre.



586. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de convenio de permuta, tramitada por el Ayuntamiento de Salteras (Sevilla). (586/07. Fecha de entrada 14 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de septiembre; se cumplimenta con fecha 24 de octubre de 2007.  
Dictamen 619/2007, de 14 de noviembre.

587. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de Decreto de la Alcaldía, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (587/07. Fecha de entrada 17 de septiembre).  
Dictamen 554/2007, de 17 de octubre.

588. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población, tramitada por la Consejería de Gobernación. (588/07. Fecha de entrada 17 de septiembre).  
Dictamen 552/2007, de 15 de octubre.

589. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Cala (Huelva). (589/07. Fecha de entrada 17 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

590. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de contratos administrativos, tramitada por el Ayuntamiento de Orcera (Jaén). (590/07. Fecha de entrada 17 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 24 de septiembre.  
Pendiente de cumplimentación.

591. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente Palmera (Córdoba), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (591/07. Fecha de entrada 19 de septiembre).  
Dictamen 557/2007, de 17 de octubre.

592. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Normas Subsidiarias de Aznalcóllar (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (592/07. Fecha de entrada 19 de septiembre).  
Dictamen 558/2007, de 17 de octubre.

593. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (593/07. Fecha de entrada 19 de septiembre).  
Dictamen 559/2007, de 17 de octubre.

594. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Viator (Almería). (594/07. Fecha de entrada 19 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 15 de octubre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007. Dictamen 662/2007, de 11 de diciembre.

595. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Cultura. (595/07. Fecha de entrada 21 de septiembre). Dictamen 561/2007, de 17 de octubre.

596. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (596/07. Fecha de entrada 21 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de septiembre; se cumplimenta con fecha 5 de noviembre de 2007. Dictamen 637/2007, de 21 de noviembre.

597. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de liquidación efectuada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (597/07. Fecha de entrada 21 de septiembre). Dictamen 562/2007, de 17 de octubre.

598. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (598/07. Fecha de entrada 24 de septiembre). Dictamen 563/2007, de 17 de octubre.

599. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga). (599/07. Fecha de entrada 24 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de octubre; se cumplimenta con fecha 24 de octubre de 2007. Dictamen 625/2007, de 21 de noviembre.

600. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de consultoría y asistencia, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Empresa Pública de Suelo de Andalucía). (600/07. Fecha de entrada 25 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 28 de septiembre; se cumplimenta con fecha 16 de octubre de 2007. Dictamen 605/2007, de 7 de noviembre.



601. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (601/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 565/2007, de 17 de octubre.
602. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (602/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 574/2007, de 24 de octubre.
603. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (603/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 573/2007, de 24 de octubre.
604. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (604/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 575/2007, de 24 de octubre.
605. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (605/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 576/2007, de 24 de octubre.
606. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (606/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 578/2007, de 24 de octubre.
607. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (607/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 579/2007, de 24 de octubre.
608. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (608/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 577/2007, de 24 de octubre.
609. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (609/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 580/2007, de 24 de octubre.

610. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (610/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 581/2007, de 24 de octubre.
611. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (611/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 582/2007, de 24 de octubre.
612. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (612/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 583/2007, de 24 de octubre.
613. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (613/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 584/2007, de 24 de octubre.
614. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (614/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 585/2007, de 24 de octubre.
615. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (615/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 586/2007, de 24 de octubre.
616. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (616/07. Fecha de entrada 26 de septiembre).  
Dictamen 587/2007, de 24 de octubre.
617. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba). (617/07. Fecha de entrada 26 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de octubre; se cumplimenta con fecha 13 de noviembre de 2007.  
Dictamen 644/2007, de 3 de diciembre.



618. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Aracena (Huelva). (618/07. Fecha de entrada 27 de septiembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 4 de octubre y se cumplimenta con fecha 26 de octubre de 2007. Se vuelve a requerir documentación con fecha 30 de octubre.  
Pendiente de cumplimentación.

619. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (619/07. Fecha de entrada 27 de septiembre).  
Dictamen 588/2007, de 24 de octubre.

620. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga (Málaga), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (620/07. Fecha de entrada 28 de septiembre).  
Dictamen 567/2007, de 17 de octubre.

621. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (621/07. Fecha de entrada 28 de septiembre).  
Dictamen 572/2007, de 24 de octubre.

622. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (622/07. Fecha de entrada 28 de septiembre). Se solicita por vía de urgencia.  
Dictamen 551/2007, de 15 de octubre.

623. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, tramitada por la Consejería de la Presidencia. (623/07. Fecha de entrada 3 de octubre).  
Dictamen 571/2007, de 24 de octubre.

624. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (624/07. Fecha de entrada 3 de octubre).  
Dictamen 591/2007, de 7 de noviembre.

625. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (625/07. Fecha de entrada 3 de octubre).  
Dictamen 593/2007, de 7 de noviembre.

626. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (626/07. Fecha de entrada 3 de octubre).  
Dictamen 594/2007, de 7 de noviembre.

627. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (627/07. Fecha de entrada 3 de octubre).  
Dictamen 595/2007, de 7 de noviembre.

628. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (628/07. Fecha de entrada 3 de octubre).  
Dictamen 596/2007, de 7 de noviembre.

629. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (629/07. Fecha de entrada 3 de octubre).  
Dictamen 597/2007, de 7 de noviembre.

630. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (630/07. Fecha de entrada 4 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 15 de octubre.  
Pendiente de cumplimentación.

631. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo de Comisión de Gobierno, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (631/07. Fecha de entrada 4 de octubre).  
Dictamen 598/2007, de 7 de noviembre.

632. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén). (632/07. Fecha de entrada 9 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 15 de octubre.  
Pendiente de cumplimentación.

633. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (633/07. Fecha de entrada 10 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de octubre.  
Pendiente de cumplimentación.



634. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de acuerdo de no titulación adoptado por equipo educativo, tramitada por la Consejería de Educación. (634/07. Fecha de entrada 10 de octubre).  
Dictamen 602/2007, de 7 de noviembre.

635. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de actos administrativos nulos, tramitada por la Consejería de Justicia y Administración Pública. (635/07. Fecha de entrada 11 de octubre).  
Dictamen 603/2007, de 7 de noviembre.

636. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de consultoría y asistencia, tramitada por la Consejería de Cultura. (636/07. Fecha de entrada 11 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 18 de octubre; se cumplimenta con fecha 30 de octubre de 2007.  
Dictamen 613/2007, de 14 de noviembre.

637. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (637/07. Fecha de entrada 15 de octubre).  
Dictamen 604/2007, de 7 de noviembre.

638. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera (Cádiz), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (638/07. Fecha de entrada 16 de octubre).  
Dictamen 612/2007, de 14 de noviembre de 2007.

639. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía, tramitada por la Consejería de Salud. (639/07. Fecha de entrada 17 de octubre).  
Dictamen 590/2007, de 7 de noviembre.

640. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Estudio de Detalle, tramitada por el Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga). (640/07. Fecha de entrada 17 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de octubre; se cumplimenta con fecha 19 de diciembre de 2007.  
Pendiente de dictamen.

641. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz). (641/07. Fecha de entrada 17 de octubre).  
Dictamen 614/2007, de 14 de noviembre.

642. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (642/07. Fecha de entrada 18 de octubre).  
Dictamen 615/2007, de 14 de noviembre.

643. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (643/07. Fecha de entrada 18 de octubre).  
Dictamen 616/2007, de 14 de noviembre.

644. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de los productos del tabaco, tramitada por la Consejería de Salud. (644/07. Fecha de entrada 22 de octubre).  
Dictamen 606/2007, de 14 de noviembre.

645. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de contratación para la prestación de servicios sanitarios, tramitada por la Consejería de Salud. (645/07. Fecha de entrada 22 de octubre). Se solicita por vía de urgencia.  
Dictamen 592/2007, de 7 de noviembre.

646. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía y se crea el Censo de Servicios Biocidas reconocidos en Andalucía, tramitada por la Consejería de Salud. (646/07. Fecha de entrada 22 de octubre).  
Dictamen 607/2007, de 14 de noviembre.

647. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Níjar (Almería). (647/07. Fecha de entrada 22 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de octubre; se cumplimenta con fecha 12 de noviembre de 2007.  
Dictamen 642/2007, de 3 de diciembre.

648. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de Normas Subsidiarias, tramitada por el Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada). (648/07. Fecha de entrada 23 de octubre).  
Dictamen 617/2007, de 14 de noviembre.



649. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Níjar (Almería). (649/07. Fecha de entrada 23 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 25 de octubre; se cumplimenta con fecha 12 de noviembre de 2007.  
Dictamen 643/2007, de 3 de diciembre.

650. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente a suscribir un contrato de transacción judicial con una entidad, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (650/07. Fecha de entrada 23 de octubre).  
Dictamen 608/2007, de 14 de noviembre.

651. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). (651/07. Fecha de entrada 24 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de octubre; se cumplimenta con fecha 23 de noviembre de 2007.  
Dictamen 664/2007, de 11 de diciembre.

652. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (652/07. Fecha de entrada 25 de octubre).  
Dictamen 609/2007, de 14 de noviembre.

653. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (653/07. Fecha de entrada 25 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 30 de octubre.  
Pendiente de cumplimentación.

654. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga (Málaga), tramitada por la Consejería de Obras públicas y Transportes. (654/07. Fecha de entrada 26 de octubre).  
Dictamen 626/2007, de 21 de noviembre.

655. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva). (655/07. Fecha de entrada 26 de octubre). Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 30 de octubre de 2007.

656. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (656/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 627/2007, de 21 de noviembre.

657. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (657/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 620/2007, de 14 de noviembre.

658. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (658/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 621/2007, de 14 de noviembre.

659. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (659/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 622/2007, de 14 de noviembre.

660. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (660/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 628/2007, de 21 de noviembre.

661. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (661/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 629/2007, de 21 de noviembre.

662. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (662/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 630/2007, de 21 de noviembre.

663. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (663/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 631/2007, de 21 de noviembre.

664. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (664/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 632/2007, de 21 de noviembre.



665. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (665/07. Fecha de entrada 30 de octubre).  
Dictamen 633/2007, de 21 de noviembre.

666. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de exención de IBI, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (666/07. Fecha de entrada 30 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007.  
Dictamen 654/2007, de 11 de diciembre.

667. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de exención de IBI, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (667/07. Fecha de entrada 30 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007.  
Dictamen 655/2007, de 11 de diciembre.

668. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de exención de IBI, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (668/07. Fecha de entrada 30 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007.  
Dictamen 656/2007, de 11 de diciembre.

669. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de exención de IBI, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (669/07. Fecha de entrada 30 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre y se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007; se vuelve a requerir documentación con fecha 5 de diciembre.  
Pendiente de cumplimentación.

670. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de exención de IBI, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (670/07. Fecha de entrada 30 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007.  
Dictamen 657/2007, de 11 de diciembre.

671. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de exención de IBI, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (671/07. Fecha de entrada 30 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007.  
Dictamen 658/2007, de 11 de diciembre.

672. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de exención de IBI, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (672/07. Fecha de entrada 30 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007.  
Dictamen 659/2007, de 11 de diciembre.

673. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (673/07. Fecha de entrada 31 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre; se cumplimenta con fecha 22 de noviembre de 2007.  
Dictamen 663/2007, de 11 de diciembre.

674. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva). (674/07. Fecha de entrada 31 de octubre).  
Dictamen 635/2007, de 21 de noviembre.

675. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Parcial de Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Gelves (Sevilla). (675/07. Fecha de entrada 31 de octubre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre.  
Pendiente de cumplimentación.

676. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía, tramitada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (676/07. Fecha de entrada 2 de noviembre).  
Dictamen 623/2007, de 21 de noviembre.

677. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se desestima la iniciativa de creación del nuevo municipio de La Barca de la Florida, por segregación del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), tramitada por la Consejería de Gobernación. (677/07. Fecha de entrada 2 de noviembre).  
Dictamen 624/2007, de 21 de noviembre.

678. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén). (678/07. Fecha de entrada 5 de noviembre).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 9 de noviembre de 2007.



679. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (679/07. Fecha de entrada 5 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre.  
Pendiente de cumplimentación.

680. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga). (680/07. Fecha de entrada 5 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 9 de noviembre.  
Pendiente de cumplimentación.

681. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo de Comisión de Gobierno, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (681/07. Fecha de entrada 5 de noviembre).  
Dictamen 638/2007, de 21 de noviembre.

682. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (682/07. Fecha de entrada 6 de noviembre).  
Dictamen 610/2007, de 14 de noviembre.

683. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga). (683/07. Fecha de entrada 7 de noviembre). Se solicita por vía de urgencia. Se solicita documentación complementaria con fecha 15 de noviembre.  
Pendiente de cumplimentación.

684. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por el Patronato de la Alhambra y del Generalife. (684/07. Fecha de entrada 7 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 15 de noviembre; se cumplimenta con fecha 4 de diciembre de 2007.  
Dictamen 699/2007, de 26 de diciembre.

685. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Diputación Provincial de Málaga. (685/07. Fecha de entrada 9 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 15 de noviembre.  
Pendiente de cumplimentación.

686. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre determinados extremos relacionados con la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, reguladora de la gestión de emergencias de Andalucía, tramitada por la Consejería de Gobernación. (686/07. Fecha de entrada 12 de noviembre).  
Dictamen 652/2007, de 11 de diciembre.

687. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas, tramitada por la Consejería de Gobernación. (687/07. Fecha de entrada 14 de noviembre).  
Dictamen 640/2007, de 3 de diciembre.

688. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). (688/07. Fecha de entrada 14 de noviembre).  
Dictamen 645/2007, de 3 de diciembre.

689. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (689/07. Fecha de entrada 15 de noviembre).  
Dictamen 646/2007, de 3 de diciembre.

690. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (690/07. Fecha de entrada 15 de noviembre).  
Dictamen 647/2007, de 3 de diciembre.

691. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (691/07. Fecha de entrada 15 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de noviembre.  
Pendiente de cumplimentación.

692. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (692/07. Fecha de entrada 15 de noviembre).  
Dictamen 648/2007, de 3 de diciembre.

693. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (693/07. Fecha de entrada 16 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 20 de noviembre.  
Pendiente de cumplimentación.



694. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba). (694/07. Fecha de entrada 20 de noviembre). Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 26 de noviembre de 2007.

695. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de asistencia técnica, tramitada por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz). (695/07. Fecha de entrada 20 de noviembre). Dictamen 650/2007, de 3 de diciembre.

696. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 159/1999, de 13 de julio, por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía, tramitada por la Consejería de Gobernación. (696/07. Fecha de entrada 22 de noviembre). Dictamen 651/2007, de 11 de diciembre.

697. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (697/07. Fecha de entrada 22 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 3 de diciembre. Pendiente de cumplimentación.

698. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Gerena (Sevilla). (698/07. Fecha de entrada 22 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 3 de diciembre. Pendiente de cumplimentación.

699. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla). (699/07. Fecha de entrada 23 de noviembre). Dictamen 665/2007, de 11 de diciembre.

700. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (700/07. Fecha de entrada 26 de noviembre). Dictamen 667/2007, de 11 de diciembre.

701. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Rota (Cádiz), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (701/07. Fecha de entrada 26 de noviembre). Dictamen 668/2007, de 11 de diciembre.

702. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (702/07. Fecha de entrada 26 de noviembre). Se solicita por vía de urgencia.  
Dictamen 653/2007, de 11 de diciembre.

703. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (703/07. Fecha de entrada 26 de noviembre).  
Dictamen 669/2007, de 11 de diciembre.

704. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Andújar (Jaén). (704/07. Fecha de entrada 26 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 5 de diciembre; se cumplimenta con fecha 20 de diciembre de 2007.  
Pendiente de dictamen.

705. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (705/07. Fecha de entrada 28 de noviembre).  
Dictamen 671/2007, de 20 de diciembre.

706. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (706/07. Fecha de entrada 28 de noviembre).  
Dictamen 673/2007, de 20 de diciembre.

707. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (707/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 672/2007, de 20 de diciembre.

708. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (708/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 675/2007, de 20 de diciembre.

709. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (709/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 676/2007, de 20 de diciembre.



710. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (710/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 677/2007, de 20 de diciembre.

711. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (711/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 678/2007, de 20 de diciembre.

712. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (712/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 679/2007, de 20 de diciembre.

713. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (713/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 680/2007, de 20 de diciembre.

714. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (714/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 681/2007, de 20 de diciembre.

715. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo de Comisión de Gobierno, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (715/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 688/2007, de 26 de diciembre.

716. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (716/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 682/2007, de 20 de diciembre.

717. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (717/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 683/2007, de 20 de diciembre.

718. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (718/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 690/2007, de 26 de diciembre.

719. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (719/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 684/2007, de 20 de diciembre.

720. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (720/07. Fecha de entrada 29 de noviembre).  
Dictamen 691/2007, de 26 de diciembre.

721. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre exención del Impuesto de Bienes Inmuebles, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (721/07. Fecha de entrada 30 de noviembre).  
Dictamen 694/2007, de 26 de diciembre.

722. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre exención del Impuesto de Bienes Inmuebles, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (722/07. Fecha de entrada 30 de noviembre).  
Dictamen 695/2007, de 26 de diciembre.

723. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Gerena (Sevilla). (723/07. Fecha de entrada 30 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 7 de diciembre.  
Pendiente de cumplimentación.

724. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de convenio de permuta, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (724/07. Fecha de entrada 30 de noviembre).  
Declarada inadmisible por Resolución de la Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2007.

725. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de apertura, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (725/07. Fecha de entrada 30 de noviembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 7 de diciembre.  
Pendiente de cumplimentación.

726. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (726/07. Fecha de entrada 3 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 14 de diciembre.  
Pendiente de cumplimentación.



727. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de adjudicación de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (727/07. Fecha de entrada 3 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

728. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Parcial de Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). (728/07. Fecha de entrada 3 de diciembre).  
Dictamen 697/2007, de 26 de diciembre.

729. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (729/07. Fecha de entrada 3 de diciembre).  
Dictamen 698/2007, de 26 de diciembre.

730. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, tramitada por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla). (730/07. Fecha de entrada 4 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 14 de diciembre.  
Pendiente de cumplimentación.

731. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (731/07. Fecha de entrada 5 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

732. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Vícar (Almería). (732/07. Fecha de entrada 5 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

733. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre exención del Impuesto de Bienes Inmuebles, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (733/07. Fecha de entrada 5 de diciembre). Cumplimenta documentación con fecha 14 de diciembre de 2007.  
Pendiente de dictamen.

734. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio sobre exención del Impuesto de Bienes Inmuebles, tramitada por el Ayuntamiento de Granada. (734/07. Fecha de entrada 5 de diciembre). Cumplimenta documentación con fecha 14 de diciembre de 2007.  
Pendiente de dictamen.

735. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2008, tramitada por la Consejería de Economía y Hacienda. (735/07. Fecha de entrada 7 de diciembre).  
Dictamen 670/2007, de 20 de diciembre.

736. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la Certificación y el Distintivo de Calidad Cinegética de Andalucía, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (736/07. Fecha de entrada 7 de diciembre).  
Dictamen 685/2007, de 26 de diciembre.

737. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Organización y Régimen de Funcionamiento del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental, tramitada por la Consejería de Medio Ambiente. (737/07. Fecha de entrada 7 de diciembre).  
Dictamen 686/2007, de 26 de diciembre.

738. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (738/07. Fecha de entrada 7 de diciembre).  
Dictamen 700/2007, de 26 de diciembre.

739. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Normas Subsidiarias de Espartinas (Sevilla), tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (739/07. Fecha de entrada 7 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

740. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de proyecto de obras, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (740/07. Fecha de entrada 7 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

741. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Córdoba. (741/07. Fecha de entrada 7 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.



742. Solicitud de dictamen relativa a expediente de declaración de nulidad de acto administrativo, tramitada por la Universidad de Málaga. (742/07. Fecha de entrada 7 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de diciembre.  
Pendiente de cumplimentación.

743. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de licencia de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Zafarraya (Granada). (743/07. Fecha de entrada 7 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de diciembre.  
Pendiente de cumplimentación.

744. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (744/07. Fecha de entrada 10 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

745. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (745/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

746. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (746/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

747. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (747/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

748. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (748/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

749. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (749/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

750. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (750/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

751. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (751/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

752. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (752/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

753. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (753/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

754. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (754/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

755. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (755/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

756. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (756/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

757. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (757/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

758. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (758/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

759. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (759/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.



760. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (760/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

761. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (761/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

762. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (762/07. Fecha de entrada 11 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

763. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, tramitada por la Consejería de Agricultura y Pesca. (763/07. Fecha de entrada 12 de diciembre).  
Dictamen 687/2007, de 26 de diciembre.

764. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz). (764/07. Fecha de entrada 13 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

765. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (765/07. Fecha de entrada 14 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

766. Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación de contrato de gestión de servicios públicos, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (766/07. Fecha de entrada 14 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

767. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla). (767/07. Fecha de entrada 17 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

768. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Sevilla. (768/07. Fecha de entrada 17 de diciembre). Se solicita documentación complementaria con fecha 19 de diciembre. Pendiente de cumplimentación.

769. Solicitud de dictamen relativa a expediente de recurso extraordinario de revisión sobre denegación de subvención solicitada, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (769/07. Fecha de entrada 20 de diciembre). Pendiente de dictamen.

770. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz). (770/07. Fecha de entrada 21 de diciembre). Pendiente de dictamen.

771. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de varios Decretos de Alcaldía, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (771/07. Fecha de entrada 21 de diciembre). Pendiente de dictamen.

772. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de Acuerdo de Comisión de Gobierno, tramitada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga). (772/07. Fecha de entrada 21 de diciembre). Pendiente de dictamen.

773. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla). (773/07. Fecha de entrada 26 de diciembre). Pendiente de dictamen.

774. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial, tramitada por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla). (774/07. Fecha de entrada 26 de diciembre). Pendiente de dictamen.

775. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (775/07. Fecha de entrada 26 de diciembre). Pendiente de dictamen.

776. Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de adjudicación de vivienda de promoción municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Huércal (Almería). (776/07. Fecha de entrada 27 de diciembre). Pendiente de dictamen.



777. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (777/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

778. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva). (778/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

779. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (779/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

780. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (780/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

781. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (781/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

782. Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato de obras, tramitada por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla). (782/07. Fecha de entrada 26 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

783. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (783/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

784. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (784/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

785. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (785/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

786. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (786/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

787. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (787/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

788. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (788/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

789. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (789/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

790. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (790/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

791. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (791/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

792. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (792/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

793. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (793/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

794. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (794/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.



795. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (795/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

796. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (796/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

797. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (797/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

798. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (798/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

799. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (799/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

800. Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitada por la Consejería de Salud. (800/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.

801. Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tramitada por el Ayuntamiento de Aracena (Huelva). (801/07. Fecha de entrada 28 de diciembre).  
Pendiente de dictamen.





